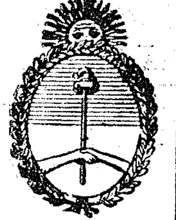

19760607



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2


JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 7 de junio de 1976

NUMERO 23.420

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812-5423

PERSONAL T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires. 12 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Nogry

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de setiembre de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 1264, bajo el número 458, del Registro 198, "Nogry S. A.", por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 25 de agosto de 1975, ha modificado los artículos primero, tercero y quinto del estatuto social, las que quedarán redactados de la siguiente manera Artículo Primero: La sociedad se denomina "NOGRY S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Charcas 3245 P. B. A, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de productos y subproductos de indumentaria, pudiendo presentarse en licitaciones públicas o privadas. — Industrial: Mediante la fabricación e industrialización de productos relacionados con la actividad comercial. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Aprobado por Resolución I.G.P.J. 2890 del 29 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.150.- e.7|6 Nº 73.420 v.7|6|76

Acalia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de diciembre de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 1.821, bajo el número 668, del Registro 198, "Acalia, S. A.", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 12 de diciembre de 1975, ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales el que quedará redactado así: "Artículo primero: La sociedad se denomina "ACALIA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Avda. Córdoba 669, piso 3º "B", de la Ciudad de Buenos Aires". — Aprobado por I. G. P. J. Nº 376 del 9 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.7|6 Nº 73.419 v.7|6|76

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|6|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Pág. 1 a 16)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Pág. 16 a 17)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Pág. 17 a 25)

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 32)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias: por cada uno, previo pago de arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicación se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

Nalfer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de mayo y 9 de junio de 1975, pasadas ante el Escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 681 y 723, bajo los numeros 251 y 265, del Registro 198, "Nalfer, Sociedad Anónima", por Actas de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 23 de mayo y 4 de junio de 1975, ha modificado los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, décimo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto, de los Estatutos Sociales, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Con la denominación de "NALFER, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Darwin 37, Capital Federal. — El directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa de carnes, cereales, frutos, productos y|o subproductos primarios de la ganadería y la agricultura, exportación y|o importación, transporte, almacenaje y distribución ya sea por vía marítima, fluvial o terrestre, comisiones, mandatos y representaciones; b) Agropecuarias: Administración y|o explotación en todas sus formas de establecimientos rurales, agrícolo ganaderos, frutícolas, avícolas, cultivos forestales y de granjas, tambos, cabañas y haras, cría y engorde de ganado, plantación y|o explotación de bosques y obrajes. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la ley 13.512. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital podrá elevarse, hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea General Ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio quien tiene el uso de la firma social. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo décimo quinto. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Aprobada por Resolución I. G. P. J. 1.949 del 24 de julio de 1975.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.850.- e.7|6 Nº 73.421 v.7|6|76

Anafix

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Anafix S. A. — Escritura número sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ANAFIX S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Rivadavia cuatro mil quinientos nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para intergar el directorio: Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señorita Magdalena Campins. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta Operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.550.- e.7|6 Nº 73.418 v.7|6|76

Braga Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.868 - Nº 752 - Reforma y adecuación de estatutos de Braga Hnos. S.A. - Escritura número setecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Serafín Braga, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña María Belisaria Martínez, argentino, industrial, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatrocientos veintinueve mil quinientos noventa y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Larrazábal novecientos cincuenta y dos, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de presidente de Braga Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial. La existencia legal de la misma resulta de la escritura de su constitución, otorgada en este Registro el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, al folio doscientos noventa y cinco del protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, al folio quinientos tres del libro sesenta y dos, tomo A, de Estatutos nacionales. El carácter invocado por el compareciente resulta del acta de la asamblea del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro obrante de fojas veinte a veintidós del libro de actas de asamblea rubricado el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete bajo el número cuatro mil setecientos diecisiete y del acta de directorio de la misma fecha obrante al folio ochenta y seis del libro de actas de directorio rubricado por el Tribunal mencionado en la misma fecha que el anterior bajo el número cuatro mil setecientos trece, actas que tengo a la vista para este acto y de las cuales copias autenticadas obran agregadas en este Registro al folio tres mil seiscientos cuarenta y ocho del protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro correspondiente a la escritura por la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley 19.550|72, inscripta en el registro mencionado el dieciséis

de abril del año en curso, bajo el número quinientos veintiocho, al folio ciento cuarenta y siete del libro cuatro de nombramiento y cesación de administradores. Y en ese carácter el señor Serafín Braga dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, reunida el treinta de mayo próximo pasado dispuso la adecuación de los Estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y la consecuente reforma de los mismos, aprobando en ese acto el nuevo texto de los mismos. Que a fin de instrumentar legalmente el nuevo texto referido y solicitar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas solicita del autorizante, la transcripción en esta escritura pública de las partes pertinentes del acta de la asamblea que resolvió la reforma, así como también de las constancias del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas general correspondientes a la citada asamblea etraordinaria, con la especial indicación de que en dicha transcripción se deberá reemplazar el texto del artículo primero mencionado en primer término, por el texto aprobado en la reapertura del acto. Que en cumplimiento con lo expresado precedentemente, se transcriben a continuación las partes pertinentes de las piezas indicadas, a saber: Primero: Acta de asamblea obrante de fojas veinticinco a sesenta y tres del libro correspondiente y ya citado en esta escritura: "Acta número 11: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en el local social de la calle White dos mil treinta y tres, los señores accionistas, directores y la síndico titular de "Braga Hnos. Sociedad Anónima". Controlada la asistencia de cinco (5) accionistas, todos por sí, con un total de setecientas cincuenta mil quinientas veintidós (750.522) acciones que representan un capital de setecientos cincuenta mil quinientos veintidós pesos ($ 750.522), y que confieren derecho a tres millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez votos (3.752.610), y contando la asamblea con el quórum legal correspondiente se inicia la sesión siendo las nueve y quince horas, hallándose presente el ciento por ciento del capital social. En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución del acto, el presidente, señor Serafín Braga, pone a consideración de la asamblea, el primer punto del orden del día que dice: 1º) Adecuación de los Estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72. Pide la palabra la accionista Sra. María Belisaria Martínez de Braga, y en uso de la misma expresa la necesidad de reformar el Estatuto de la sociedad adecuándolo al Decreto Ley 19.550|72, conforme lo determina la Ley 19.880. Dicha moción es considerada por los señores accionistas quienes resuelven aprobarla por unanimidad, dejándose constancia que el mismo queda redactado de la siguiente forma: Estatuto. Título I. Denominación. Domicilio. Duración. Objeto. Artículo primero: Denominación. Bajo la denominación de BRAGA HNOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL se constituye una sociedad anónima. — Artículo segundo: Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle White 2033. El directorio podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, quedando facultado para designar el capital social de cada sucursal. — Artículo tercero: Duración. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 14 de marzo de 1967, fecha ésta de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la constitución definitiva de la sociedad que lo fuera por escritura pública Nº 138 del 17 de febrero de 1967. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Artículo cuarto: Objeto. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) La elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de tejidos e hilados, naturales y|o artificiales, y todo tipo de proceso industrial referido a la actividad textil. b) A la compraventa, permuta, importación, exportación de materias primas y mercaderías elaboradas o no relacionadas con la industria textil y c) Al ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este estatuto. — Título II. — Capital Social y Acciones. — Artículo quinto: Capital social. El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil quinientos veintidós pesos ($ 750.522) representado por setecientas cincuenta mil quinientas veintidós (750.522) acciones ordinarias nominativas de un peso valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por cada acción. — Artículo sexto: Aumento del capital social: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta su quintuplo en acciones ordinarias nominativas o al portador de un peso valor nominal cada una. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y sólo podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad, en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las tenencias de cada accionista, dentro de cada tipo de acción. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinen las disposiciones legales vigentes. Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceras personas. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada a través de la asamblea, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se determinen en el contrato de suscripción. Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio está facultado para seguir los procedimientos que establezcan las leyes vigentes. — Artículo séptimo: Acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas y|o al portador de un peso valor nominal cada una y darán derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones prescriptas por las leyes en vigor. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y|o los certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de dos directores y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstas. Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlos, debiendo en esos casos, unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan debe notificarse a la sociedad por escrito, indicando detalle de las mismas y el importe total de la transmisión. La sociedad deberá inscribirla en el libro de Registro de Acciones. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde esa inscripción. — Artículo octavo: Debentures. La sociedad, por resolución de la asamblea general correspondiente, podrá emitir debentures con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortiaciones que estime convenientes. — Título III. — Dirección — Administración — Fiscalización. — Artículo noveno: Directorio: Dirección-Administración. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. — Garantías — Remuneraciones: Los directores prestarán, cada uno, en garantía del buen desempeño de sus funciones la suma de mil pesos (pesos 1.000) en dinero en efectivo. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los miembros del directorio, a quien éste le confíe comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el directorio, con la abstención del o los interesados y con cargo a gastos generales del ejercicio ad referéndum de la próxima asamblea general de accionistas, conforme a las prescripciones y leyes legales en vigencia. — Funcionamiento: El directorio una vez constituido designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero, en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. También puede crear y distribuir otros cargos si lo creyera necesario. Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del directorio, no obstante, para la enajenación de bienes registrables, e incluso maquinarias, se requerirá la conformidad de todos los directores. En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores y si no existieren suplentes, el directorio, con la conformidad de síndico, podrá designar a los representantes cuyos mandatos se prolongarán hasta que los directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la asamblea inmediata que se realice. Los directores podrán hacerse representar, en el directorio, por otro director mediante carta poder, con firmas certificadas en forma legal, si existiera quórum, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En este último caso la convocación la hará el presidente para reunirse dentro del quinto día de emitido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También se reunirá cuando lo solicite el síndico. El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones, por mayoría de votos presentes, debiendo transcribirse sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los directores y síndicos presentes en cada reunión. El presidente estatutariamente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. Representación: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos, sin perjuicio de lo cual dos directores actuando conjuntamente podrán ejercer la misma representación. Ello sin perjuicio de los mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y especialmente ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, donde la representación legal podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente. — Facultades: El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 5º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos e instituciones de crédito, oficiales o privados, creados o a crearse; establecer sucursales, agencias, establecimientos u otra clase de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. Esta enumeración es meramente explicativa, sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo directorio. El directorio podrá otorgar avales, que comprometan a la sociedad ante terceros, con la firma conjunta del presidente y|o vicepresidente con uno cualquiera de los restantes directores. — Artículo décimo: Fiscalización privada: La fiscalización privada: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por un número mínimo de miembros titulares y por igual número de suplentes, de acuerdo a lo prescripto por las leyes vigentes, elegidos todos, por la asamblea general de accionistas. Si fuerer tres o más actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Los síndicos durarán un año en su cargo, pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes, y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. Serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. Si funcionara la "Comisión Fiscalizadora" ésta deberá designar un síndico titular que presidirá las reuniones del cuerpo, dejándose constancia de ello en el libro de actas que llevarán a tal efecto. Si no concurriera el síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo, las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. En reunión de la "Comisión Fiscalizadora" se designará al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del directorio y a las asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. La "Comisión Fiscalizadora" se reunirá cada vez que la convoque su presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes y se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes dejándose constancia en el libro de actas pertinente. En caso de renuncia, ausencia o impedimento, que durara más de treinta días los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes. En los casos de ausencia o impedimento dicho reemplazo no implica la revocación de los titulares. — Título IV. — Asambleas. — Asambleas Ordinarias. — Convocatorias — Publicaciones — Quórum — Requisitos. — Artículo undécimo: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el directorio, el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea, contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones, y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos preesntes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para concurrir a la asambela deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar en la asamblea por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles, por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin. Asambleas Extraordinarias. — Convocatorias — Publicaciones — Quórum — Requisitos. — Artículo duodécimo: La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el directorio, por el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el porcentaje de las acciones que prescriban las leyes en vigencia, y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de transferencias prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento del capital. — La asamblea será presidida por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder, dirigida al Directorio y con las

firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles, por el presidente de la asamblea, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin.

Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimotercero: Balance: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y los Estados de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que se someterán a consideración de la asamblea. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola al organismo de contralor, si correspondiera. — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al directorio, síndicos y|o Comisión Fiscalizadora, en su caso; y c) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Dividendos: Los dividendos serán abonados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio social de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, en el plazo de tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora. — Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, se reintegrará el capital y el saldo que pudiera resultar a prorrata entre los accionistas. Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo acordarse quién conservará los libros y demás documentos sociales. A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día que expresa: 2) Canje de las acciones que se hallan en circulación por acciones nominativas de igual valor... Para terminar con el acto, se pasa a considerar el tercer y último punto del orden del día que dice: 3) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se designan a la señora María Belisaria Martínez de Braga y al señor Baldomero Jorge Braga para firmar el acta de asamblea, los que así proceden de conformidad. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y veinte horas del día citado al comienzo. — Baldomero Jorge Braga, Serafín Braga, María Belisaria Martínez de Braga, Rosa A. I. de Ubeda. — En el momento de proceder a firmar el acta el accionista señor Baldomero Jorge Braga solicita que sea reabierta, dado que al redactar el artículo primero que dice. "Artículo Primero: Denominación: Bajo la denominación de "Braga Hnos. Sociedad Anónima. Industrial y Comercial" se constituye una sociedad anónima", se cometió un error, ya que en realidad debe decir: "Artículo Primero. Denominación: Bajo la denominación de "Braga Hnos. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" existe constituida una sociedad anónima que en lo sucesivo girará con la misma denominación". — Puesta a consideración de los señores accionistas dicha moción, resulta aprobada por unanimidad, resolviendo reabrir el acta para dejar constancia que el artículo primero del estatuto queda redactado de la forma propuesta por el señor Baldomero Jorge Braga, no sufriendo modificaciones el resto de los artículos, y además se decide unánimemente facultar al presidente y vicepresidente, indistintamente, a efectuar cualquier modificación que hubiera que realizar al citado estatuto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y cuarenta y cinco horas del día citado al comienzo, procediendo a firmar nuevamente las personas designadas para hacerlo. — Baldomero Jorge Braga, Serafín Braga, María Belisaria Martínez de Braga, R. A. I. de Ubeda". — Es copia fiel de las partes pertinentes del acta aludida, de la cual agrego fotocopia a la presente escritura. — Segundo: Constancias de fojas quince del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General rubricado por el mismo Tribunal mencionado el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete bajo el número cuatro mil setecientos quince, a saber: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de mayo de 1975. — Nº 1. Fecha 26 de mayo de 1975. Accionista: Serafín Braga, C.I.P.F. número 2.250.991, Larrazábal 955, Capital; por sí, cantidad de acciones ordinarias 5 votos, 375.270, capital, $ 375.270, cantidad de votos, 1.876.350. Fdo.: Serafín Braga. — Nº 2. Fecha 26 de mayo de 1975. Accionista: Baldomero Jorge Braga, C.I.P.F. número 5.279.290, Baradero 267|69, Capital; por sí, cantidad acciones ordinarias 5 votos, 225.157, capital, 225.157 pesos, cantidad de votos, 1.125.785. Fdo.: Baldomero Jorge Braga. — Nº 3. Fecha 27 de mayo de 1975. Accionista: Horacio Claudio Braga, L.E. número 7.693.0.6, Larrazábal 955, Capital; por sí, cantidad acciones ordinarias 5 votos, 67.543, capital, $ 67.543, cantidad de votos, 337.715. Fdo.: H. Braga. — Nº 4. Fecha 27 de mayo de 1975. Accionista: Edgardo Daniel Braga, L.E. número 4.547.048, Pola 756, capital; por sí, cantidad acciones ordinarias 5 votos, 67.542, capital $ 67.542, cantidad de votos, 337.710. Fdo.: Edgardo Daniel Braga. — Nº 5. Fecha 27 de mayo de 1975. Accionista: María B. Martínez de Braga, C.I.P.F. Nº 6.254.736, Larrazábal 955, capital; por sí, cantidad acciones ordinarias 5 votos, 15.010, capital, $ 15.010, cantidad de votos, 75.050. Fdo.: María B. Martínez de Braga. — Totales cantidad acciones ordinarias 5 votos, 750.522; capital, $ 750.522; cantidad de votos, 3.752.610. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — En el día de la fecha se procede a cerrar el presente registro con un total de setecientas cincuenta mil quinientas veintidós acciones. — Serafín Braga, Baldomero Jorge Braga, María B. Martínez de Braga. — Siendo las nueve y quince horas del día 30 de mayo de 1975, se clausura el presente registro habiéndose presentado cinco (5) accionistas, todos por sí, con un total de setecientas cincuenta mil quinientas veintidós (750.522) acciones, que representan un capital de setecientos cincuenta mil quinientos veintidós pesos ($ 750.522), y que confieren derecho a tres millones setecientos cincuenta y dos seiscientos diez (3.752.610) votos. — Serafín Braga, Baldomero Jorge Braga, María B. Martínez de Braga". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, a los fines indicados al comienzo queda instrumentada la reforma estatutaria mediante la presente escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Eduardo G. Medina (escribano).

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.600 e.7|6 Nº 73.633 v.7|6|76

Eliavi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.268. — Primer Testimonio — Escritura número seiscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparece la señora Olga Eliana Araneda Vittini de Papazian Kricor, chilena, nacida el 17 de diciembre de 1933, casada en primeras nupcias con Martín Papazian Kricor, con Documento Unico Nacional número 92.046.911, domiciliada en Juan C. Varela 779 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de su esposo don Martín Papazian Kricor, uruguayo, nacido el 13 de setiembre de 1926, casado en primeras nupcias con Olga Eliana Araneda Vittini, con Documento Unico Nacional número 92.046.912 industrial, domiciliado en Juan C. Varela 779 de San Isidro, a mérito del Poder Especial que éste le otorgara según escritura del 29 de octubre de 1975, pasa ante el autorizante al folio 1148 de este protocolo corriente. — Y la compareciente en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ELIAVI, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en La Pampa número 1815 de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de vivienda dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) La compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos; la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal y uso de la firma social está a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad: 1) Martín Papazian Kricor: 50.000 "A" ordinarias, al portador, cinco votos: $ 125.000, en efectivo; y 2) Olga Eliana Araneda Vittini: 50.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, pesos 125.000, en efectivo. Totales: 100.000 — $ 250.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos), deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Martín Papazian Kricor; Vicepresidente: señora Olga Eliana Araneda Vittini. — Síndico Titular: Contadora Pública Nacional Ana María Telle. — Síndico Suplente: Contadora Pública Nacional Martha Amelia Goñi. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y la compareciente en los caracteres invocados continúa diciendo: que en tal forma deja constituida la sociedad denominada "Eliavi, Sociedad Anonima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra hacerlo, por ante mí doy fe. — Olga A. V. de Papazian Kricor. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1268 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diecisiete millones cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.7|6 Nº 73.619 v.7|6|76

Granby

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rep. Arg., a los doce días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro por licencia de su titular, comparece la señorita Ana Mónica Pacialeo, de 23 años, argentina, soltera, empleada, D. N. I. número 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre 978, Cap. Fed., mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien

manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: doña Mónica Beatriz Capeluto, de 24 años, soltera, empleada, D. N. I. Nº 10.131.037, argentina, domiciliada en Olleros 2860, Cap. Fed.; doña Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, de 50 años, argentina, casada, empleada, con L. C. Nº 3.467.499, domiciliada en Emilio Mitre Nº 978, Cap. Fed. y de Viviana Rebeca Pipman, de 22 años, argentina, soltera, empleada, con D.N.I. Nº 10.650.201, domiciliada en Arenales 3825, Cap. Fed., a mérito del poder especial que le fuera otorgado con fecha 4 de noviembre del corriente año, al folio 2178, en este mismo registro interinamente a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Granby, Sociedad Anónima", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. Y la compareciente en nombre de sus representados por este único acto, deja constituida la mencionada sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "GRANBY, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., actualmente en Arenales 3825, P. B. Art. 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Art. 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de los productos industrializados. Importación y Exportación. Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos químicos. Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. Urbanizaciones, loteos y fraccionamientos. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o madalidades creadas o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, o sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Art. 4º: El capital social es de 30.000 pesos, representado por 30.000 acciones, de $ 1.— v|n. c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no —ordinarias o preferidas—. Estas últimas tienen derecho a un dividendo, de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Art. 8º: La Administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.—, en dinero en efectivo, c|u. de los directores. Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Cód. Civ. y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Art. 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria, en la forma establecida para la 1ra. por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, 1 hora después de la fijada para la 1ra. Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en 2da. convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Art. 15: El ejercicio social, cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) 5%, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: La señorita Mónica Beatriz Capeluto, suscribe 10.000 acciones; la señora Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, suscribe 10.000 acciones; la señorita Viviana Rebeca Pipman, suscribe 10.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto, integrando en efectivo el 25% de su suscripción. La señora Dorinda Rosa Lome de Pacialeo efectúa la integración con bienes propios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Dorinda Rosa Lome de Pacialeo; Vicepresidente a: Mónica Beatriz Capeluto, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Marcos Pipman y Síndico suplente a: Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. Se autoriza a la señorita Mónica Pacialeo y|o al Dr. Marcos Pipman, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto los Síndicos, titular y suplente: don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, contador público, C.I.P.F. número 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P B. Cap. Fed., y doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, de 28 años, argentina, casada, contadora pública, C. I. P. F. Nº 5.243.490, domiciliada en Arenales 3819, Cap. Fed., hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente. Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. Ana Mónica Pacialeo, M. Pipman, Silvia Kapcan de Moldavsky. Hay un sello. Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2285 del Registro Nº 485, interinamente a mi cargo. Para la sociedad interesada: Expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados: A.016.997.923 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 19 días del mes de noviembre de 1975. Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky E|L.: creadas o a rearse. Valen.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.7|6 Nº 73.655 v.7|6|76

Latincom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, doctor Alberto José María Pano, Escribano Público autorizante, comparecen: Don Mario Jorge Moreira, que dice ser argentino, soltero, de profesión comerciante, 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.523.328, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número 5354, Capital Federal; don Alberto Iervasi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Mástrico, de 38 años de edad, ingeniero electromecánico orientación electrónica, con libreta de enrolamiento número 4.193.208, domiciliado en la calle Salta número 189, Malaver, Provincia de Buenos Aires, y don Javier Félix Barrera, que dice ser argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña María Lidia Abate, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.262.762, domiciliado en la calle Junta 2951, Capital Federal, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: Con la denominación de "LATINCOM, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima, que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales vigentes, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Santiago del Estero número 643, piso tercero. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, a las siguientes actividades: Industriales: La extracción, distribución, importación y|o exportación de arenas, cantos rodados y otros minerales similares o sustitutos. — Comerciales: La distribución, importación y|o exportación de vestimentas confeccionadas en cuero, gamuzas o productos afines. En el desarrollo de sus actividades la empresa tratará de fomentar la exportación de manufacturas no tradicionales. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), representado por treinta mil (30.000) acciones de diez pesos (10 pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, que puede ser acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de su emisión. Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias. Este derecho se ejercerá en un plazo no inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción y firmadas por un director y el síndico, contendrán los requisitos del artículo 211 de la Ley de Sociedades. — Artículo Octavo: En caso de mora, en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea con un mínimo de 3 y un máximo de 7, los que durarán tres ejercicios en sus cargos. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se toman por mayoría de votos presentes. En su primera reunión el Directorio designará un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimetno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y artículo 1.881 del Código Civil. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, gravar, vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, privadas o mixtas y para otorgar los poderes judiciales inclusive querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación del Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su ausencia quien tiene el uso de la firma social. — Artículo Undécimo. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico con mandato por un ejercicio designado por la Asamblea juntamente con un suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. — Deberán poseer título de abogado o contador público. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, de acuerdo con lo dispuesto al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la respectiva autoridad de control. — Artículo Decimosexto: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará. a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para constituir el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas si las hubiere y con preferencia los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o fondos de reservas facultativa o de previsión o cuenta nueva o el destino que fije la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido los señores, Moreira, Iervasi y Barrera suscriben el Capital Social de trescientos mil pesos ($ 300.000) representado por treinta mil (30.000) acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos por acción de la siguiente forma: Mario Jorge Moreira: cien mil pesos (pesos 100.000); señor Alberto Iervasi: cien mil pesos ($ 100.000); señor Javier Félix Barrera: cien mil pesos ($ 100.000), de los cuales los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo también en dinero en efectivo, dentro de un plazo máximo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en tres el número de Directores y distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Javier Félix Barrera; Vicepresidente: Mario Jorge Moreira; Director: Alberto Iervasi. — Además se designan los cargos de Síndicos: a Ignacio Jorge Sepiurca, argentino, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Iris Teresa Beitia, con-

tador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.142.894, domiciliado en la calle Bulnes número 443, Boulogne, provincia de Buenos Aires; y doña Liliana Rita Scalise de Caratti, argentina, casada, de 25 años de edad, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 6.249.315, domiciliada en la calle Blanco Encalada número 4812, piso quinto, departamento 11, Capital Federal, el primero como titular y el segundo como suplente, quienes también concurren a este acto prestando expresa conformidad, firmando en consecuencia. Asimismo, los señores Moreira, Iervasi y Barrera se confieren Poder Especial, que extienden a los contadores públicos, Ignacio Jorge Sepiurca y Roberto Horacio Rotondaro, para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con facultades de aceptar modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad que sugiera dicha Inspección General o el señor Juez de Registro o apelen ante quien corresponda, eleven dichas modificaciones a escritura pública, soliciten la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial y realicen los demás actos hasta dejar la sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fuere ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Mario Jorge Moreira. — Alberto Iervasi. — Javier Félix Barrera. — Ignacio Jorge Sepiurca. — Liliana Rita Scalise de Caratti. — Ante mí: Alberto J. M. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil novecientos trece del Registro cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas útiles debidamente legalizadas con estampillado fiscal de dos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete, cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: actividades — Estas — indivisibles — Noveno, — Vale. Una firma: Alberto J. M. Pano. Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente por ser copia fiel de la escritura transcripta. — Raspado: Comparecen — actividades — manufacturas — accionistas — también — excepto — autoridad — Vale. — Hay un sello y firma que dice: Alberto J. M. Pano. Escribano.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.250.— e.7|6 Nº 73.599 v.7|6|76

Carqui

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL CONTRATO constitutivo de Carqui Sociedad Anónima, según escritura pública que se transcribe a continuación y su complementaria número 201 del 6 de agosto de 1975, pasada al folio 2.0 del Registro de la escribana Noemí A. Marquestau de Lacambra, quedó instrumentado en la siguiente forma: Constitución de sociedad: Carqui Sociedad Anónima. Escritura número ochenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Manuel Quiroga, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1910, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.241.488, casado en primeras nupcias con María Esther Tapia, hijo de Manuel Quiroga y de Encarnación Blanco, domiciliado en la calle Monteagudo 590, de la Capital Federal; doña Adela Cascallana, española, nacida el 16 de enero de 1923, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.210.274, hija de don Policarpo Cascallana y María Rosario González, domiciliada en la calle Lafinur 2974, primer piso "B", de la Capital Federal; don Alberto Vigliani, argentino, nacido el 4 de abril de 1911, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 669.177, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Victoria Varela, domiciliado en la calle Combate de los Pozos 530, sexto piso "60", de la Capital Federal y don Fernando Pablo García Della Costa, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1916, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.530.827, casado en primeras nupcias con Blanca Margarita Ventura, hijo de Alfredo García Mercado y Clelia Della Costa, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 9, San Isidro, jurisdicción de esta provincia; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARQUI SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 812, cuarto piso "H". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones inmobiliarias: Por la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; b) Operaciones financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la cantidad de cien pesos, mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Manuel Quiroga — 15.000 — Ordinarias al portador 1 voto — 3.750 — Efectivo — Adela Cascallana — 15.000 — Ordinarias al portador 1 voto — 3.750 — Efectivo — Alberto Vigliani — 15.000 — Ordinarias al portador 1 voto — 3.750 — Efectivo. — Fernando Pablo García Della Costa — 15.000 — Ordinarias al portador 1 voto — 3.750 — Efectivo. — Aportes no dinerarios. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Manuel Quiroga, Vicepresidente al señor Fernando Pablo García Della Costa, Director al señor Alberto Vigliani. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Aníbal Ernesto Marquesto, Síndico suplente a: Hugo Alberto Ruteli. — V) Se autoriza al doctor Aníbal Ernesto Marquesto y a la señorita Ana Domenech a fin de que, indistinta o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de lo que doy fe. — Entre líneas: "argentino — al portador — al portador — al portador". — Enmendado: las operaciones — se — queda — cuales — 5.965|63 — Nación — Argentina — otorgar — destinan — ción — adicional — repartirá — entre": E|L.: Della Costa". — Todo vale. — E|líneas: al portador, vale.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.750.- e.7|6 Nº 73.509 v.7|6|76

Construcciones e Instalaciones Integrales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 905. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Manuel Alberto Alvarez, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias, con María Catalina Favaloro, con Cédula de Identidad número 4.721.680, domiciliado en Montes de Oca número 1070, de esta Ciudad; hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad: "Construcciones e Instalaciones Integrales, Sociedad Anónima Comercial Constructora", justificando la existencia legal y su personería con: a) los respectivos estatutos sociales otorgados por escritura del 17 de junio de 1970, ante el escribano del partido de Morón, don Bartolomé Hugo Natal al folio 4639, del Registro a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de octubre de 1970, bajo el número 4.157, al folio 17 del libro 73, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y b) con las Actas de Asamblea número 20 y de Directorio número 21 de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 1974, respectivamente por las que se eligen las actuales autoridades y se distribuyen los cargos. Los documentos mencionados en fotocopias autenticadas se hallan agregados al folio 609 de este protocolo corriente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que solicita de mí, el autorizante, la Protocolización en este Registro del Acta de Asamblea número 24 obrante a los folios 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Libro de Actas número uno, y del Registro de Accionistas obrante a folio 7 del libro respectivo, los que tengo a la vista para este acto y copiadas textualmente dicen: "Acta número 24: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede social de la calle Reconquista número 575, 4º piso, Capital Federal, la totalidad de los Accionistas de "Construcciones e Instalaciones Integrales, Sociedad Anónima Comercial Constructora", representando la unanimidad del capital social con derecho a voto, bajo la presidencia de su titular señor Manuel Alberto Alvarez y la asistencia del Síndico titular, contador Carlos Mariano Villares. — Toma la palabra el señor Presidente, quien expresa que hallándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 237 "in-fine", de la Ley de Sociedades Comerciales y cumplidos los términos de la Resolución número 75|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, corresponde proceder a la consideración del Orden del Día. — Acto seguido da lectura al Orden del Día: Punto Primero: Aumento del Capital Social, art. 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Expresa el señor Presidente que, como es de conocimiento de los señores Accionistas, existen en la Caja Social Anticipos efectuados para futuras suscripciones, por un monto total de pesos 124.977,13, en consecuencia se está en condiciones de proceder al Aumento del Capital Social a $ 150.000.—. Acto seguido y en forma unánime se resuelve el Aumento del Capital Social a pesos 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos), mediante la emisión que se hace efectiva en este acto de 12.000 acciones ordinarias, al portador, valor nominal [illegible] y 5 votos por acción para efectuar la cancelación de los Anticipos recibidos de los señores Accionistas. — En consideración al Punto Segundo del Orden del Día, que dice: Renuncia de los Accionistas al derecho de preferencia (arts. 194 y 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72). Manifiesta el señor Presidente que atento el destino especial de la emisión que se ha resuelto y lo preceptuado por el art. 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, propone que los señores Accionistas renuncien expresamente al derecho de suscripción preferente otorgado por el art. 194 de la misma ley. — Puesta a consideración la moción del señor Presidente resulta aprobada en forma unánime. — Punto Tercero: Adecuación total al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Manifiesta el señor Presidente que visto la vigencia del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Directorio ha preparado un proyecto de Estatuto adecuado a las disposiciones del mismo el que es sometido a la consideración de la Asamblea y resulta aprobado por unanimidad del acuerdo al siguiente texto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando la sociedad antes denominada "Construcciones e Instalaciones Integrales, Sociedad Anónima Comercial, Constructora". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Reconquista número 575, 4º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal, u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuros planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rura-

les, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales, para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley número 13.6..|63 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El Capital Social es de $ 150.000.— representado por quince mil acciones ordinarias, valor nominal $ 10.— cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 500.— cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no que resuelva instituir el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolzado el Capital, el remanente, se repartirá entre los Accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior Punto Cuarto: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — A efectos de dar cumplimiento al presente punto firman los señores Néstor Ponce y Juan Carlos Cerdán. — Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión, firmándose la presente en prueba de conformidad, previa recomendación al señor Presidente para que proceda a la protocolización del presente Acta, presentación de los documentos correspondientes a la presente Asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inscripción ante el Registro Público de Comercio, publicación de los correspondientes edictos, oblar el sellado de ley y realizar los demás trámites administrativos necesarios para completar el Aumento del Capital Social y Adecuación del Estatuto resuelto en la fecha. Tres firmas. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de agosto de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Capital de votos — Décimo art. 350 C.C. Dos décimos en los presentes — 1-25-8 — Manuel Alberto Alvarez — Por sí — 5 votos — 1.200 — Montes de Oca 1070 — Capital — C. I. 4.721.680 — 12.000 — 6.000 — 2-25-8 — Miguel Angel Nepito — Por sí — 1.200 - 25 de Mayo 332 — Capital — C. I. 4.225.682 — 12.000 — 6.000 — 3-25-8 — Néstor Ponce — Por sí — 300 — Sinclair 3170 — Capital — C. I. 3.527.411 — 3.000 — 1.500 — 4-25-8 — Juan Carlos Cerdan — Por sí — 300 — 25 de Mayo 332 — Capital — C. I. 5.897.603 — 3.000 — 1.500 — Registrados — 3.000 — 30.000 — 15.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones. — Bueno. Aires, 25 de agosto de 1975. — Ausentes — Asistencia — 3.000 — 30.000 — 15.000 — A las 19 horas del día 29 de agosto de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia — Asambleas Generales contando con la presencia de la unanimidad de los Accionistas cuatro por sí, que totalizan 3.000 acciones ordinarias de 5 votos, o sea la totalidad del Capital Social de $ 30.000, dando derecho a 15 votos. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado agrega: que conforme lo transcripto precedentemente deja aumentado el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos, mediante la emisión de 12.000 acciones ordinarias al portador, valor nominal diez pesos y 5 votos por acción; y adecuada la sociedad al régimen de la Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se deja constancia que por la presente se abona el impuesto fiscal correspondiente. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. Alvarez. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 905 del Registro Notarial 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos treinta y tres mil setecientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.150.— e.7|6 Nº 73.620 v.7|6|76

Tejalar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alvarez, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número ochocientos noventa y nueve — En la ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Alfonso Carlos Strianese, de 45 años de edad, casado, argentino, comerciante domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 11.060 de la localidad de Turdera, de este partido, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.772.586; Elsa Esther Esteban de Strianese, de 48 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 11.060 de la localidad de Turdera, de este partido, con Libreta Cívica número 2.201.856; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina TEJALAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, MANDATARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número 641, oficina 25, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Explotación del ramo de automotores, sus repuestos y accesorios, sus conexos y afines, importación, exportación compra-venta, urbanización, subdivisión, construcción y explotación de bienes inmuebles y|o rurales inclusive, las operaciones encuadradas en las leyes y reglamentaciones relativas a la Propiedad Horizontal. — Mandatarias: Mediante la realización de toda clase de mandantes en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, quedando excluidas las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 o cualquier otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil (cien mil pesos) representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Alfonso Carlos Strianese — Acciones suscripción: 50.000 — Monto integración: 12.500 — Clase de acción: ordinarias al portador, clase A, de 5 votos. — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 por ciento. — Nombre: Elda Esther Esteban de Strianese. — Acciones suscripción 50.000 — Monto integración: 12.500 — Clase de acción: ordinarias al portador Clase — de 5 votos — Naturaleza de aporte: efectivo — Modalidad: 25 por ciento. — Capítulo IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Alfonso Carlos Stianese; vicepresidente a Elda Esther de Strianese; vocales a — suplentes a — y órgano fiscalizador síndico titular a José María Briz, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1922 casado, con Libreta de Enrolamiento número 3.892.743, domiciliado en la calle Frías 140, de Adrogué, contador público nacional, C. P. C. E. Tº 27, Fº 180. — Síndico suplente a Hugo Acuto, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1947, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.610.350, domiciliado en la calle Colombres número 47, piso octavo, departamento C, de Capital Federal, contador público nacional, C. P. C. E. Tomo 56 Fº 54. — Capítulo V. — Se autoriza a Susana Morcuzza y a José Luis Briz a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por

...ante mí, doy fe. — A. C. Strianese — Elda E. Strianese. — Hay un sello: Ante mí, Eduardo Torres. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del 0.582.331 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen firmas. — Testimonio. Escritura número doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdiccion de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparacen los cónyuges en primeras nupcias don Alfonso Carlos Strianese, argentino, con Libreta de Enrolamiento numero 4.772.588, comerciante y doña Elda Esther Esteban de Strianese, argentina, con Libreta Cívica número 2.201.856, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 11.060, de la localidad de Turdera, de este partido; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 3 de diciembre de 1973, al folio 701, de este Registro a mi cargo, los comparecientes, firmaron el acta constitutiva de la Sociedad Anonima denominada Tejalar, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Mandataria, que vienen por este acto a modificar: a) el artículo quinto que deberá quedar así: "Las acciones son nominativas no endosables o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias; b) Capítulo III deberá quedar así: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Alfonso Carlos Strianese. — Acciones suscripción: 50.000 — Monto de integración: 12.500 — Clase de acción: ordinarias, Clase A de 5 votos — Naturaleza del aporte efectivo — Modalidad 25 por ciento. — Nombre: Elda Esther Esteban de Strianese — Acciones suscripción: 50.000 — Monto integración: 12.500 — Clase de acción: ordinaria al portador — Clase — de 5 votos. — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad 25 o|o. — Ratificando por otra parte todo lo demás establecido en la indicada acta constitutiva. - Leída que le es, por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad. — A. C. Strianese — Elda E. de Strianese. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Torres. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en este único sellado notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello: Eduardo Torres. Escribano. — Siguen firmas. —

— Testimonio. — Escritura número setecientos veintitrés. — En la ciudad de Timperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Alfonso Carlos Strianese, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.772.538, comerciante y doña Elda Esther Esteban de Strianese, argentina, con Libreta Cívica número 2.201.856, comerciante: ambos domiciliados en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 11060, de la localidad de Turdera, de este partido, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que con fecha 3 de diciembre de 1973, al folio 1.701, de este Registro a mi cargo, los comparecientes, firmaron el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima denominada Tejalar, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Mandataria. Y que con fecha 27 de marzo de 1974 al folio 377, ante mí, modificaron el artículo quinto y el capítulo III, que quedaron así "Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias; b) Capítulo III que deberá quedar así: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Alfonso Carlos Strianese. — Acciones suscripción: 50.000. — Monto de integración: 12.500. — Clase de acción. — Ordinarias, clase A de 5 votos. — Naturaleza del aporte efectivo. — Modalidad: 25 %. — Nombre: Elda Esther Esteban de Strianese. — Acciones: suscripción: 50.000. — Monto integración: 2.500, clase de acción, ordinaria al portador, clase A, de 5 votos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: 25 %. Que por este acto vienen a suprimir las palabras: "al portador", de las planillas de suscripción de acciones que deberá quedar así: "Capítulo III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Alfonso Carlos Strianese. — Acciones, suscripción: 50.000. — Monto de integración: 12.500, clase de acción, ordinarias clase A de 5 votos. — Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad: 25 %. — Nombre: Elda Esther Esteban de Strianese:. — Acciones suscripción: 50.000. — Monto integración: 2.500, clase de acción: ordinaria, clase A de 5 votos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: 25 % — Ratificando por otra parte todo lo demás establecido en la indicada Acta Constitutiva. — Leída que les es, por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad. — A. C Strianese. — Elda E. de Strianese. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Torres. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en este único sellado notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Torres. Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 12.000.— e.7|6 Nº 73.473 v.7|6|76

Igzu

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "El Mangrullo Sociedad Anónima Agropecuaria". — Escritura Número Seiscientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ignacio Carlos Zuberbuhler, de 64 años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Moreno Hueyo, Libreta de Enrolamiento número 162.216, con domicilio en la Avenida Córdoba 1522, 6º piso; don Ignacio Julio Zuberbuhler, de 37 años, argentino, casado en primeras nupcias con Clara María Alberdi, Libreta de Enrolamiento número 4.260.061, con domicilio en la Avenida Córdoba 1522, 6º piso; y don Julio Zuberbuhler, de 25 años, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 7.638.755, con igual domicilio que los anteriores, todos hacendados, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "El Mangrullo Sociedad Anónima Agropecuaria", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 1522, 6º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Agropecuaria: Mediante la explotación, compra, venta y arrendamiento de establecimientos de esta naturaleza y la industrialización y comercialización primera de productos y subproductos de la ganadería y agricultura, inclusive semillas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos Ley 18.188, representado por doscientas mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad la suma de cinco mil pesos, ya sea en dinero en efectivo o en títulos o acciones que coticen en el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmetne, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodecimo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, segun la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Ignacio Carlos Zuberbuhler suscribe ciento noventa y nueve mil acciones ordinarias, nominativas, de un voto cada acción integradas en efectivo por un monto de cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos; Ignacio Julio Zuberbuhler suscribe quinientas acciones ordinarias, nominativas, de un voto cada acción, integradas en efectivo por un monto de un mil doscientos cincuenta pesos, y Julio Zuberbuhler suscribe quinientas acciones ordinarias, nominativas, de un voto cada acción, integradas en efectivo por un monto de un mil doscientos cincuenta pesos. El saldo será integrado dentro de los noventa días de la fecha en que el Directorio así lo resuelva. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Julio Zuberbuhler; Vicepresidente: Ignacio Julio Zuberbuhler; Vocal titular: María Angélica Moreno Hueyo de Zuberbuhler; Síndico titular Norberto Buglione; Síndico suplente: Tomás José Cavanagh. — Se autoriza a los doctores Marcelo Zavalía Bunge y Tomás José Cavanagh a fin de que en forma conjunta o indistinta y con facultades de proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto doña María Angélica Moreno Hueyo de Zuberbuhler, de 62 años, argentina, casada, con Libreta Cívica número 319.675; don Norberto Buglione de 35 años, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.917.562, y don Tomás José Cavanagh, de 35 años, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.580.119, todos domiciliados en la Avenida Córdoba 1522, 6º piso, de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan, respectivamente, las designaciones de Vocal titular la primera y de Síndico titular y Síndico suplente los dos últimos, que les efectúa la sociedad en este acto. — Y los señores Ignacio Carlos Zuberbuhler, Ignacio Julio Zuberbuhler y Julio Zuberbuhler continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores, por la presente constituyen definitivamente la sociedad "El Mangrullo", Sociedad Anónima Agropecuaria, que se regirá por los estatutos preinsertos. — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada del corriente mes de este Registro abonará la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, correspondiente al pago del impuesto de la presente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado. Zuberbuhler — siguiente — denominacion — artículo — Vicepresidente — ausencia — Sociedad — derecho — uno — único — votos inicial — Asamblea — Sociedad — capital — nominativas — nominativas: Vale. — Ignacio Carlos Zuberbuhler, Ignacio Julio Zuberbuhler, Julio Zuberbuhler, María Angélica Moreno Hueyo de Zuberbuhler, Norberto Buglione y Tomás José Cavanagh. — Ante mí: Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Fototestimonio de la escritura matriz que paso ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta, del Registro Notarial quinientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "El Mangrullo", Sociedad Anónima Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Modificación: "El Mangrullo", S.A. Agrop., por "Igzú", Sociedad Anónima Agropecuaria. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Ignacio Carlos Zuberbuhler, nacido el 5 de enero de 1910, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Moreno Hueyo, Libreta de Enrolamiento 162.216; don Ignacio Julio Zuberbuhler, nacido el 2 de agosto de 1937, argentino, casado en primeras nupcias con Clara María Alberdi, Libreta de Enrolamiento 4.260.061, y don Julio Zuberbuhler, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 7.638.755, nacido el 23 de setiembre de 1948: todos hacendados, domiciliados en la Avenida Córdoba 1522, 6º piso, de esta Ciudad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) Que por escritura pasada ante el autorizante, con fecha 4 de diciembre de 1974, al folio 1.480 de este Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron la sociedad "El Mangrullo", Sociedad Anónima Agropecuarta, dentro de las normas del artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72; b) Que presentada la citada escritura en la forma de práctica en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, en el Expediente Nº 51.251, del Registro de esa repartición, formuló observaciones al nombre de la sociedad. Por todo lo expuesto vienen por este acto a modificar el artículo primero del estatuto en los siguientes términos: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "IGZU". SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba número mil quinientos veintidós, sexto piso". — Los comparecientes confieren poder especial en favor de los doctores Marcelo Zavalía Bunge y Tomás José Cavanagh, a fin de que, en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todas las escrituras públicas, escritos, protocolizaciones planillas y declaraciones juradas que fueren menester. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy

fe. — Soberrraspado: B — Sociedad: Vale. — Ignacio Carlos Zuberbuhler, Ignacio Julio Zuberbuhler y Julio Zuberbuhler. — Ante mí: Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Fototestimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuatro, del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Igzú", Sociedad Anónima Agropecuaria, expido el presente Primer Testimonio en una fotocopia y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis. — Horacio A. Oyhanarte. Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.7|6 Nº 73.528 v.7|6|76

Telecomunicaciones Provecon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.395. — PRIMER testimonio. — Escritura número seiscientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mario Doris Avignolo, argentino, casado en primeras nupcias, de 48 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2.686.145, domiciliado en Avenida Ignacio Arieta 571, San Justo, provincia de Buenos Aires; don Héctor Germán Casos, argentino, casado en primeras nupcias, de 30 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.463.043, domiciliado en la calle Serrano 1367, Banfield, provincia de Buenos Aires, y don Aníbal Omar Sponzi, argentino, casado en primeras nupcias de 34 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.720.974, domiciliado en calle Maza 1275, tercer piso, departamento "C", Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Estatutos — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TELECOMUNICACIONES PROVECON SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio y sede social en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Wenceslao Villafañe 1131. — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contado desde la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, distribución y representación de productos, mercaderías, maquinarias, implementos, herramientas y demás bienes destinados a la actividad industrial. Industriales: Mediante la fabricación servicios de reparación y mantenimiento, de maquinarias, aparatos eléctricos, electrónicos, de comunicaciones y sus sistemas, y de audio sonidos incluso de artefactos eléctricos, sus partes, repuestos y accesorios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos veinte mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres miembros, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, estos dos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento, en el orden de su elección. — El directorio funciona con la presencia de dos de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de trescientos pesos en dinero efectivo para cada uno de ellos, que depositará en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que, una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, intervenir ante el Instituto Nacional de Previsión Social y la Dirección General Impositiva; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en su ausencia a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos ejercicios. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Mario Doris Avignolo, suscribe catorce mil acciones que representan: Ciento cuarenta mil pesos: don Héctor Germán Casos, suscribe catorce mil acciones que representan: Ciento cuarenta mil pesos, y don Aníbal Omar Sponzi, suscribe catorce mil acciones que representan: Ciento cuarenta mil pesos. — De la totalidad de las acciones suscriptas se integran en este acto el veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo en la expresada proporción y el saldo restante, será integrado en el término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador de cinco votos por acción. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Mario Doris Avignolo; Vicepresidente 1º a Héctor Germán Casos y vicepresidente 2º a Aníbal Omar Sponzi. — Síndico titular al doctor Héctor Bertucci; Síndico suplente al doctor Carlos Daniel González Pagano. — En este estado los comparecientes otorgan poder especial a favor del doctor Héctor Bertucci para que realice las gestiones necesarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, en su caso, realice todas las gestiones necesarias para obtener conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y suscriba todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener al aprobación de la presente escritura, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores don Héctor Bertucci, con libreta de enrolamiento Nº 5.364.127, argentino, casado, de 40 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Silvio Ruggieri 2733, 5º piso, departamento "H", Capital Federal, y don Carlos Daniel González Pagano, con Lib. de Enrol. Nº 8.186.127, argentino, casado de 25 años de edad, contador, domiciliado en Monte 1239, 8º piso, Dpto. "D", Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan su designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, y manifiestan expresamente que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe... (Fdo.): Mario Doris Avignolo — Héctor Germán Casos — Aníbal Omar Sponzi — Héctor Bertucci — Daniel González Pagano. — Ante mí Carlos D'Alessio. — Está su sello de escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2395 del Registro notarial Nº 200 de mi adscripción, doy fe. — ...Además por escritura complementaria Nº 720, folio 2695, del 31 de octubre de 1975, pasada ante el mismo escribano Carlos D'Alessio, a requerimiento de la Inspección Geenral de Personas Jurídicas se modificó el artículo 3º del Estatuto, conforme al siguiente nuevo texto: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, fabricación, reparación, instalación, mantenimiento, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos en especial los relacionados con las comunicaciones y la reproducción de sonido, sus repuestos y accesorios, así como la representación y distribución de los mismos productos". — Enmendado: Provecom. Vale.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e.7|6 Nº 15.077 v.7|6|76

Neumáticos Goodyear

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — "Escritura número seiscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció el señor Uriel Santiago O'Farrell, de estado casado, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo número mil treinta y nueve, de esta ciudad, mayor de edad, hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre de la sociedad que gira en esta Capital con la denominación de "Neumáticos Goodyear S.A.", de la que inviste el cargo de presidente, como se verá más adelante. — La capacidad legal de la sociedad, su reconocimiento como persona jurídica, la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y las reformas introducidas a los mismos, constan de las siguientes escrituras otorgadas en este Registro: de constitución definitiva, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta, al folio mil seiscientos cuarenta y uno vuelta, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el treinta y uno de diciembre de mil novecienots treinta, bajo el numero doscientos sesenta, al folio cuatrocientos treinta y ocho, del Libro cuarenta y tres; y de reformas de algunos de los artículos de los estatutos de fechas: veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, al folio quinientos noventa y uno vuelta, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro bajo el número ciento sesenta y siete, al folio doscientos setenta y cinco, del Libro cuarenta y cuatro; diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, al folio uno, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número cincuenta y siete, al folio ciento cuarenta y tres, del Libro cuarenta y cinco; quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, al folio mil cinco vuelta, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, bajo el número veinte, al folio trescientos setenta y tres, del Libro cuarenta y cinco; primero de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio mil novecientos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el siete de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el numero tres mil doscientos setenta y ocho, al folio ciento dieciséis, del Libro cincuenta y tres; cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatro mil seiscientos sesenta y seis, inscripta en el Juzgado mencionado, el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, al folio nueve del Libro cincuenta y cinco; dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio tres mil seiscientos cincuenta y tres, inscripta en el Juzgado mencionado el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil catorce, al folio trescientos noventa y dos, del Libro sesenta y cinco, todos los Libros citados, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y tres de julio de mil novecientos setenta y dos, al folio dos mil novecientos sesenta y cinco, de este Registro, inscripta en el Juzgado mencionado el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y dos, al folio doscientos cuarenta y ocho, del Libro setenta y siete, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista, doy fe, así como de que dichos estatutos contemplan disposiciones suficientes para este otorgamiento. — La calidad de presidente que inviste el compareciente señor Uriel Santiago O'Farrell, así como la de directores de las personas que firman el acta en la que se lo designa como tal, se acreditan con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, labrada a fojas ciento treinta del Libro de Actas de Asambleas número cinco, de la sociedad, que tengo a la vista, doy fe, rubricado en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y con el acta de Directorio de la misma fecha, labrada a fojas sesenta y dos, del Libro de Actas de Directorio número diez de la sociedad, que también tengo a la vista, doy fe, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número A-once mil novecientos once, las que se encuentran transcriptas por su orden, en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la última, en la escritura de fecha dieciocho de junio del corriente año, pasada al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro, de este Registro y protocolo corriente. — Y en el carácter acreditado, dijo el compareciente: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia de la Nación, tramita el Expediente número dos mil setecientos cuarenta y siete, que tengo a la vista, doy fe, en el que a fojas cuatrocientos dos se presenta el exponente solicitando la correspondiente resolución de conformación de la modificación de los estatutos sociales. Acompaña copia del acta de Asamblea Extraordinaria de 4 de febrero de 1975, que resolvió la modificación de los estatutos y su adecuación del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, setenta y dos, copia del nuevo texto de los estatutos sociales y copia del Registro de Asistencia de los señores accionistas a la asamblea mencionada. — Que previos los trámites de estilo y satisfechas las observaciones formuladas por dicha Inspección General de Personas Jurídicas al texto de algunos de los artículos del estatuto, el expediente referido fue facilitado a los efectos del presente otorgamiento. — Que por lo tanto protocoliza en este Registro la referida adecuación del contrato social de la sociedad de que se trata, siendo el tenor del acta de la Asamblea ya citada de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que corre de fojas trescientos noventa y uno a trescientos noventa y dos, el texto de los estatutos adecuados a fojas trescientos noventa y cinco a trescientos noventa y ocho, con las modificaciones de fojas cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos dieciséis vuelta: la parte dispositiva de la constancia de la asistencia de los señores accionistas a la asamblea mencionada, de fojas cuatrocientos uno, y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, corriendo vista a la sociedad a los efectos de la presente escritura, de fojas cuatrocientos diecinueve, el siguiente: "En Beunos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 1975 y siendo las 16 horas, quedó legalmente constituida en el local de la calle Cerrito 788, piso 11º, la Asamblea Extraordinaria, de

"Neumáticos Goodyear S.A." con la presencia de tres accionistas, uno por sí y dos por mandatario, representado 13.395.965 acciones, o sea un capital de $ 66.979.825 con derecho a 13.395.965 votos, estando presentes los miembros del Directorio, señores Hugo Rodríguez, Antonio Trigo, Juan C. Parmigiani y Uriel S. O'Farrell. Asiste el señor Juan A. Berman en representación de la Comisión Fiscalizadora. No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. A continuación se da lectura del Orden del Día de esta asamblea, que expresa: 1) Modificación estatutos y su adecuación al Decreto-Ley 19.550|72; 2) Conversión de acciones al portador en nominativas no endosables; 3) Dos accionistas firman Acta de Asamblea. — Sobre tablas el primer punto del Orden del Día, el presidente expresa que, como es de conocimiento de los presentes, el objeto de la modificación estatutaria consisten en la actualización del capital social de la sociedad con las acciones en circulación, más la emisión de las acciones resueltas por la última asamblea, cuya inscripción se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A continuación se da lectura al texto íntegro propuesto para los estatutos, a saber: Estatutos: (Figuran transcriptos) Oída la explicación del presidente y leído el texto íntegro propuesto, la Asamblea resuelve por unanimidad: 1) Aprobar la modificación estatutaria y su adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72 en la forma leída; 2) Autorizar a los señores doctor Uriel S. O'Farrell, doctor Juan Patricio O'Farrell, doctor Juan C. Parmigiani, Antonio C. Trigo y Angel Macchi, indistintamente, para elevar las actuaciones ante las autoridades pertinentes solicitando su aprobación, aceptando las modificaciones que las mismas pudieran imponer y efectuar los demás trámites necesarios, incluyendo su elevación a escritura pública. En consideración el segundo punto del Orden del Día, el presidente expresa que en el momento de ser convocada esta asamblea era intención del Directorio que la misma decidiera la conversión de todas las acciones al portador en nominativas no endosables. Sin embargo, en estos momentos se están operando prórroga y modificaciones en la legislacióón vigente y por lo tanto, el Directorio sugiere a esta asamblea que se le autorice a convertir las actuales acciones al portador, total o parcialmente, cuando lo considere necesario u oportuno al tipo de acciones que requiera la legislación vigente en ese momento. — Oída la explicación del señor presidente, el señor Lionel Hurden expresa que en coincidencia con lo dicho anteriormente, propone se autorice al Directorio a proceder en la forma expuesta. El doctor O'Farrell propone se vote tal moción, la que es aprobada por unanimidad. — Sobre tablas el tercer y último punto del Orden del Día, se propone que suscriban el acta los señores Lionel J. Hurden y Norberto Corzigila, moción que se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 hors. — (Fdo.) U. S. O'Farrell, L. J. Hurden, N. Gorziglia. — Es copia fiel. — Uriel S. O'Farrell. — Uriel S. O'Farrell, presidente". — "Estatutos "Neumáticos Goodyear Sociedad Anónima". — Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "NEUMATICOS GOODYEAR S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente Ingeniero Huergo 1039, con facultad para establecer fábricas y sucursales dentro y fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo el 3 de noviembre de 1930. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Industriales y Comerciales: toda clase de negocios que se refieran a la fabricación y venta de cubiertas, cámaras, accesorios y reparaciones en general, cadenas de goma para cubiertas, tacos y suelas de goma; pisos, baldosas y carpetas de goma, implementos para la navegación aérea y además toda clase de mercaderías y productos de goma y sustitutos para goma, sin ella o en combinación con otros materiales, fabricar y negociar en toda clase de envases en los cuales productos de la compañía se conservan, se vende o se transporten; fabricar y producir en cualquier forma los materiales necesarios para la manufactura de los productos de la compañía; b) Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, la construcción de edificios de cualquier nautraleza como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento de propiedad horizontal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 98.319.515, representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Cada resolución de emisión de acciones que adopte el Directorio deberá hacérsela constar por escritura pública, oblarse en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emite, publicársela por tres días en el Boletín Oficial e inscribírsela en el Registro Público de Comercio, comunicándosela luego a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Debentures. La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución de la Asamblea de Accionistas y en las condiciones que considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de emisióen. — Administración y Rpresentación. Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o más vicepresidente, cualesquiera de estos reemplazará al primero en caso de ausencias o impedimento en el orden que establezca el Directorio en cada caso, y todo otro cargo que se estime necesario. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100, que se depositará en la caja de la sociedad mientras dure el término de su mandato. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o su reemplazante legal, pudiendo el Directorio delegar en uno de sus miembros o en un gerente asuntos específicos de su función o del departamento a su cargo. — Fiscalización. Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos electos por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Esta comisión tomará sus decisiones por mayoría, otorgándose al disidente los derechos, atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Comisión Fiscalizadora podrá designar de su seno el miembro o miembros que en su representación asistan a las reuniones de Directorio y Asambleas de la sociedad, como así también aquellos que firmen los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — Asambleas Generales. Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 16: La Asamblea Extarordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representan el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, a excepción de los casos especiales del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 en los que las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y comisión fiscalizadora en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendo s deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Lista de accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de Neumáticos Goodyear S. A., convocada para el día 4 de febrero de 1975, a las 16 horas, en Cerrito 268, piso 11º — Accionista — Documento Identidad — Domicilic — Títulos — Serie Nº — Cantidad Acciones — Capital $ — Votos — Firmas — The Goodyear Tire & Rubber Co. Rep. p. Lionel J. Hurden — C. I. 939.794 — Perú 63, Acasusso — Certif. Banco Boston Nº 37402 — 13.390.000 — 66.950.000 — 13.390.000 — 13.392.960 — 66.964.800 — 13.392.960 — L. J. Hurden — Charles J. Pilliod Jr. Rep. p. Norberto Gorziglia — C. I. 6.480.304 — Cerrito 288. Capital — Certif. Banco Boston Nº 37.400 — 3.000 — 15.000 — 3.000 — N. Gorziglia. — Antonio C. Trigo — C. I. 1.831.369 — Anchordoqui 1483 — 5 — 25 — 5 — A. C. Trigo — 29. 1. 75 — Registro Cerrado — 13.395.965 — 66.979.825 — 13.395.965 — 4. 2. 75. — No asistieron — 13.395.965 — 66.979.825 — 13.395.965. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de trece millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco acciones representando un capital de sesenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos. — Buenos Aires, 29 de enero de 1975 — Firmado: U. S. O'Farrell. — Certificamos que a esta Asamblea Extraordinaria asistieron un accionista por sí y dos por mandatario representando trece millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco acciones con derecho a trece millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco votos. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Firmado: U. S. O'Farrel — L. J. Hurden — N. Gorziglia — J. A. Berman. — Es copia fiel. — Uriel S. O'Farrell — U. S. O'Farrel. Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Expediente 2747|158452 — Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Señor Inspector Jefe: Con los nuevos textos presentados, no subsisten observaciones. — Procede girar al Depto. Contable para la consideración del estado de capitales, que se encuentran pendientes. — Sin perjuicio de ello, al mismo tiempo, procede correr vista a la sociedad, haciéndole saber que oportunamente, para proseguir el trámite, deberá presentar testimonio de escritura correspondiente a la reforma, conforme lo establece la Resolución I.G.P.J. (G) Nº 1|75. — Fernando Villafañe. — Fernando Villafañe. Inspector de Justicia. — Depto. Sociedades Anónimas. — Es copia, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que en nombre de la sociedad que representa, deja elevados a escrituras públicas los documentos transcriptos y el nuevo texto de los estatutos sociales. — Y yo, el autorizante, hago constar que en oportunidad de la escritura de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se aumentó el capital social a la suma de noventa y ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos quince pesos, habiéndose pagado el impuesto de sellos correspondiente. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Uriel S. O'Farrell. — Está mi sello. — Ante mí. Ernesto M. Miguens. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintiuno del Registro ochenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, en los sellos de actuación números: del cero dieciséis millones setecientos trece mil doscientos cuarenta y uno al presente todos de la Serie A.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.100.- e.7|6 Nº 73.396 v.7|6|76

Sazona

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Doscientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Juan Carlos Giúdici, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.662.003, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sazona, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con sede legal en esta Ciudad, calle Venezuela Nº 3079, cuya personería y existencia legal de la razón social acredita: a) Con los estatutos sociales debidamente aprobados e inscriptos por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 14 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.056, al folio 214, tomo A., Libro 61, de Estatutos Nacionales, y en igual fecha bajo el Nº, folio, tomo y libro indicados de rectificación del anterior, los que en sus originales he tenido a la vista y en copias debidamente autenticadas corren agregados al folio 388, de este Registro, protocolo del año 1973, y además una copia de los estatutos impresa para constancia debidamente autenticada corre agregada al folio 616, de este Registro, protocolo corriente; y b) Acta Nº 48, de Directorio, de fecha 30|4|1975, por la que se convoca a Asamblea General Ordinaria que tuve a la vista, y en copia autenticada corre agregada al folio 616 citado, y Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 10, del 30|5|1975, por la que se designan las actuales autoridades, y Acta de Directorio Nº 49, de fecha 2|6|1975, de aceptación y distribución de cargos, ambas protocolizadas por escritura pasada ante mí, al citado folio 616 de este Registro, protocolo corriente, antecedentes todos a los cuales me remito, doy fe, asegurándome el compareciente que los mismos se hallan en plena vigencia. — Y en tal virtud por la representación que inviste solicita de mí, el autorizante, proceda a la protocolización de la reforma de estatutos de la sociedad tramitada por ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Expediente Nº 21.175, que me exhibe, de acuerdo a lo establecido a fojas 102 de dicho expediente y de acuerdo a la documentación indicada a fojas 85, Acta de Asamblea corriente a fojas 78, proyecto de modificación estatutaria corriente a fojas 79 a 81 inclusive, con las modificaciones de fojas 87 y que literalmente dicen así: Acta de Asamblea Nº 9. Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los accionistas de Sazona, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en su sede calle Venezuela 3079, Capital Federal, en virtud de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria oportunamente comunicada a cada accionista, bajo la presidencia del señor director titular Antonio Félix Bande, con la presencia de todos los accionistas en representación de la totalidad del capital social, se declara abierto el acto, siendo las quince horas. — Se deja constancia que se encuentran presentes el señor Inspector de Justicia, Julio Páez, L. Tezanos Pinto y el señor A. I. Gerest, Síndico Titular. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones representadas por cada uno de ellos se encuentran detallados en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", del folio 14, al folio 15, alcanzando el número de seis accionistas, tres por sí y tres por representación, con un total de doscientas setenta mil acciones, que dan derecho a un millón trescientos mil votos. — Orden del Día: 1º Adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Pide la palabra el señor Julio Bobrowski, quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecua-

ción de los estatutos que se somete a consideración de la asamblea, se tenga por leído y se pase a considerar en particular. — Aprobada esta moción por unanimidad de votos, hace uso de la palabra nuevamente el señor Bobrowski, quien propone que se apruebe la modificación estatutaria en la forma en que se proyectó y se faculte al señor presidente del directorio para solicitar la aprobación de la reforma y acepte las modificaciones que aconsejen la Dirección General de Personas Jurídicas y demás organismos de control. — Puestas a consideración de la asamblea las propuestas del señor Bobrowski, resulta aprobado por unanimidad el texto del nuevo estatuto social, adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, tal como figura transcripto de fojas 71 a fojas 78, del Libro Copiador de Actas de Directorio. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por indicación del señor Bobrowski, se designa a los señores Luis Jorge Delbene y Juan Carlos Giúdici, para firmar el Acta. — Considerados todos los puntos del Orden del Día, el señor presidente agradece la presencia del señor Inspector de Justicia, del síndico titular y de los señores accionistas, declarando levantada la sesión, siendo las 15 horas treinta minutos. — Hay una firma. — A continuación se transcribe la Modificación Estatutaria corriente de fojas 79 a 81 con las modificaciones de fojas 87, que dicen así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "SAZONA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", continuará funcionando la sociedad ya constituida con ese nombre. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la calle Venezuela 3079|83, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoseles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de productos de almacén, en especial destinados a la alimentación. — b) Comerciales y de Mandatos: Mediante la compra, venta, importación y exportación de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y mandatos relacionados con dicho comercio. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, y el aprovechamiento integral de sus riquezas. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción o arrendamiento de bienes inmuebles por cualesquiera de las formas o sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes. — e) Financieras: Mediante aportes de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la Sociedad. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El capital suscripto es de un millón de pesos (pesos 1.000.000) y está compuesto por pesos un millón ($ 1.000.000) en acciones ordinarias de cinco votos. — Todas las acciones son de valor nominal un peso ($ 1,00) cada una. — Artículo Séptimo: El capital suscripto podrá elevarse al quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias de 5 votos, de un voto o preferidas. Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión en las condiciones del artículo 202 del Decreto-Ley 19.550|72 o no, según se determine al disponerse su emisión. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no, con derecho a una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello según lo disponga al resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. — La asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores, expresada en la forma prevista en la ley. En los casos de conversión de acciones, debe efectuarse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los aumentos de capital suscripto se resolverán por Asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y característica de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine éste. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil y por un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y contendrán los recaudos legales. — Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Podrá optarse por el procedimiento de reemplazo de firmas autógrafas que autoriza la ley, con cumplimiento de los requisitos que disponga la autoridad de control. — Artículo Octavo: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos o más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima, a integrarse en dinero en efectivo. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de la reserva legal. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. — d) Por la conversión de debentures que se hubieren emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad con sujeción a lo dispuesto en la ley. — f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General de accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. — En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la asamblea general o del directorio, en su caso. — Artículo Noveno: Los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho a acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en las condiciones del artículo 197, Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. — De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. — En caso de mora en el pago, el directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. — No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. — Debentures. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes mediante sanción de la asamblea general extraordinaria. — Bonos de participación. — Artículo Undécimo: La asamblea general extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación, conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital, y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio, que determine la asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Dirección y administración. — Artículo Duodécimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a quince directores titulares y de hasta tres directores suplentes, designados por la asamblea o por el consejo de vigilancia, según corresponda, que determinarán el total de directores titulares y suplentes. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia, según corresponda, designarán al o a los reemplazantes de entre los suplentes. — Podrán además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. — La designación de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista. Artículo Decimotercero: El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — En la primera reunión posterior a su designación nombrará un presidente y un vicepresidente, y podrá crear los demás cargos que estime convenientes. — Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de directorio, teniendo el que preside la reunión, doble voto en caso de empate. — El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes, del directorio. — Cada director depositará en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos en garantía del cumplimiento de su mandato, y mientras dure éste. — Artículo Decimocuarto: Son atribuciones del directorio: a) Representar legalmente a la sociedad, conforme el artículo 15. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en los incisos c), d), e), f) y j) siguientes para el caso de que hubiera sido designado por el consejo de vigilancia. — c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces; construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbre, etc. — Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, deberá contar con la aprobación del consejo de vigilancia, si fuere designado por éste. — d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones, efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. — Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el consejo de vigilancia, deberá contar con su aprobación. — e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el consejo de vigilancia, deberá contar con su aprobación. — f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades. — Si fuere designado por el consejo de vigilancia, deberá contar con su aprobación para efectuar cualquiera de estas operaciones. — g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de los presentes estatutos. — h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad. — i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad. — j) Dar y tomar dinero con garantías reales. — Si fuere designado por el consejo de vigilancia deberá contar con su aprobación. — k) Celebrar toda clase de contratos cumpliendo con relación a los actos indicados en los apartados c), d), e), f) y j) del presente artículo con las previsiones allí contenidas; adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas en el país o en el exterior, creadas o a crearse. — Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. — En el exterior, gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades, creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. — m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea, al consejo de vigilancia o a la comisión fiscalizadora, según el caso. — Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requieren los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinente, quienes podrán en ejercicio de esos poderes promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad. — n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria, el inventario y balance general, los demás estados contables previstos por la ley, y el proyecto de distribución de utilidades, juntamente con el informe de la auditoría anual, cuando correspondiere. — o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes por medio de poderes generales o especiales. — p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. — Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y|o preferidas por un valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales. — q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad en los términos del artículo 14 de los estatutos será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual o indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio y de los apoderados generales o especiales que designe el directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia según corresponda, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley, y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. — Fiscalización. — Artículo Decimosexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora o de un consejo de vigilancia, según lo resuelva la asamblea general ordinaria. —En el supuesto de que ésta opte por la designación de una comisión fiscalizadora, ésta se compondrá de tres síndicos titulares, debiendo designarse también tres suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al secretario, quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. — La comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de los miembros de la comisión fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La comisión podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por aquélla o que deban ser suscriptos por dicha comisión. — El consejo de vigilancia estará integrado por tres miembros titulares, debiendo designarse igual número de suplentes. — Son de aplicación las disposiciones previstas precedentemente para el funcionamiento de la comisión fiscalizadora. — En caso de resolver la asamblea general ordinaria el nombramiento del consejo de vigilancia, se prescindirá de la comisión fiscalizadora, contratando el consejo en reemplazo de aquélla, los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — El consejo de vigilancia presentará a la asamblea general, además de su propio informe, el de los auditores. — Si el consejo de vigilancia designare peritos, sus honorarios serán por cuenta del consejo. — Design

rá los integrantes del directorio, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. — Asambleas generales. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas generales serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con no menos de diez días ni más de treinta de anticipación a la fecha de su celebración y en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores de la primera mediante anuncios en los mismos medios de difusión y con la misma antelación, durante tres días. — Artículo Decimoctavo: La asamblea general ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimonoveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Balance general y distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — La asamblea general extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades estatales de control. — Artículo Vigesimoprimero: Las ganancias realizadas y liquidas que arroje el balance general, se destinarán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital suscripto. — b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicionla en su caso. — c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al directorio y a la comisión fiscalizadora o al consejo de vigilancia, según corresponda. — d) Se separarán las sumas que la asamblea estime convenientes destinar a la formación de reservas libres. — e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándoseles al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo Vigesimosegundo: Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance al límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. — Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. —

Disolución y liquidación. — Artículo Vigesimotercero: Disuelta la sociedad cualquiera fuera la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes, del o los liquidadores designados por la Asamblea, siendo facultativo de la misma Asamblea fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, así como también su remuneración. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del Directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. — Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión Fiscalizadora o por el Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución según corresponda y podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar él o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad, o hasta la primera Asamblea de Accionistas. — Si la imposibilidad fuere defintiva, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, convocarán de inmediato a Asamblea, para que ésta elija a los reemplazantes. Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: Se abonará la retribución fijada por la Asamblea para los liquidadores y para la Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia según corresponda. — Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieran a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la Asamblea que resolviere la liquidación y de acuerdo al orden establecido en el inciso d) del artículo 21 de estos estatutos. — Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — A continuación se transcribe la nómina del número de accionistas y cantidad de acciones representadas conforme "depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, obrante a los folios 82 y 83 del Expediente que dice así: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de mayo de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados (ordinarias 5 votos), Números de los Títulos Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad Votos — A. Ordinaria — A. Extraordinaria. — Firmas: 1º — 5 — Bonafide SAIC, Julio Bobrovsky, Cédula de Identidad Nº 3.511.334 — Serrano 505-13 C., Capital. — 14.400 — 4001|5000 — 4201|4700 — 86001|90.000 — 12201|130.000 — 140001|149000 — 160001|168000 — 220001|230000 — 240001|243000 — 135601|138000 — 155001|155500 — 15001|17400 — 17701|18000 — 37001|38000 — 55001|58000 — 75001|76600 — 97201|97500 — 10001|15000 — 30001|35000 — 50001|55000 — 70001|73000 — 130501|131000 — 170001|175000 — 1|4000 — 168001|170000 — 180001|187000 — 256601|256700 — 5001|7000 — 20001|30000 — 40001|42000 — 66001 70000 — 80001|86000 — 100001|110000 — 120001|122000 — 182001|190000 — 200001|207000 — $ 1440.000 — 720.000 — 720.000. — Hay una firma: 2º — 5 — Juan Carlos Giúdici, por sí, Cédula de Identidad número 1.753.018 — Conesa 2018, Capital — 243001|244000 — 12001|500 — 93001|5000 — 130001|155000 — 190501|195000 — 230001|235000 — 250001|255000 — 16201|16500 — 96601|97000 — 135001|135300 — 175001|175100 — 195301|195500 — 195801|197000 — 215001|218000 — 235001|235400 — 257001|857600 — 18651|18850 — 58801|59150 — 59551|59750 — 159301|159750 — 218001|218750 — 59811|59830 — 79751|71800 — 99751|99770 — 159791|159950 — 179751|179790 — 219751|219950 — 239751|239860 — 59953|59962 — 159980|160000 — 179951|179959 — 219951|220000 — pesos 38.600 — 193.000 — 193.000. — Hay una firma. — 3º — 5. — Simat S. A. — Alba Ramona Cisneros, Cédula de Identidad Nº 4.686.531, Rivadavia 3937, Capital — 155501|158000 — 195501|195800 — 235401|238000 — 255001|258000 — 139955|139973 — 159951|159959 — 19991|199973 — 199977|199978 — 259998|260000 — 138001|138070 — 158001|158400 — 158651|158900 — 198101|198150 — 139771|139870 — 139921|139950 — 159711|159790 — 199831|199870 — 19991|19930 — 239811|239830 — 4701|50000 — 600001|66000 — 149001|150000 — 187001|188000 — 244001|250000 — pesos 24.441 — 122.205 — 122.205. — Hay una firma. — 4º — 5. — Hilde Khan de Schwarz, por sí, Cédula de Identidad Nº 1.974.674, Malabia 2637, Capital — 14259 — 97501|98000 — 135301|135600 — 175101|178000 — 197001|198000 — 18551|18650 — 19051|19400 — 19551|19750 — 38001|39750 — 59151|59550 — 98001|99750 — 178001|179750 — 198151|199750 — 19958|19970 — 139951|139954 — 179960|180000 — 199974|199976 — 199981|200000 — 19751|19900 — 39751|39760 — 30801|39880 — 59831|59950 — 79801|79950 — 99821|99950 — 139751|139770 — 179791|179950 — 199871|199910 — 199931|199950 — 19971|20000 — 39951|39982 — 59963|60000 — 79951|80000 — 99951|100000 — $ 14.259,00 — 71.295 — 71.295. — Hay una firma. — 5º — 5. — Isaac Litvin — Luis Jorge Deibene, Cédula de Identidad Nº 2.653.363, Salguero 36, San Andrés, Provincia de Buenos Aires — 221.300 — 19951|19957 — 9968|9969 — 39983|40000 — 59951|59952 — 119951|120000 — 139979|140000 — 199951|199970 — 199979|199980 — 239951|240000 — 259951|259997 — 19901|19950 — pesos 221.300 — 1.106.500 — 1.106.500. — Hay una firma. — Transporte: $ 221.300 — $ 221.300 — 1.106.500 — 1.106.500. — 5º — 5. Isaac Litvin — Luis Jorge Delbene, Cédula de Identidad Nº 2 653.363, Salguero 36, San Andrés, Provincia de Buenos Aires. — 139871|139920 — 199751|199830 — 239861|239950 — 259751|259950 — 15001|19550 — 58001|58800 — 78001|78800 — 118001|119750 — 138051|139750 — 158401|159300 — 198001|198500 — 238001|239750 — 258001|259750 — 16501|16800 — 17401|17700 — 76601|78000 — 95001|97200 — 115001|118000 — 195001|195300 — 855601|257900 — 12501|13000 — 14001|14500 — 71001|75000 — 90001|93000 — 110001|105000 — 190001|215000 — 3001|10000 — 20001|30000 — 40001|70000 — 80001|86000 — 100001|110000 — 120001|122000 — 188001|140000 — 200001|210000 — 208001|810000 — Ordinarias 5 votos — 37.700 — $ 37.700. — 188.500 — 188.500. — Hay una firma. — 6º — 5. — Luis Jorge Delbene, por sí, Cédula de Identidad número 2.653 363, Salguero 36, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, 1.000 — 207001|208000 — $ 1.000 — 5.000 — 5.000. — Hay una firma. — Se deja constancia que se han depositado 260 000 acciones con un capital y votos de $ 260.000 — 1.300.000 — 1.300.000 respectivamente. — Sobrerraspado: "188.500" — Vale. — Cerrado el presente libro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 27 de mayo de 19.4. — Hay una firma. — Presidente. — Hay una firma. — Síndico. — Se constituyó la Asamblea General Ordinaria con un total de seis (6) accionistas, tres (3) por sí, y tres (3) por representación con un total de doscientos sesenta mil acciones, que dan derecho limitado a un millón trescientos mil votos. — Hay una firma. — Presidente. — Hay una firma: Síndico. — Hay una firma: Inspector de Justicia. — Se constituyó la Asamblea General Extraordinaria con un total de (6) seis accionistas, tres (3) por sí y tres (3) por representación, con un total de doscientas sesenta mil acciones que dan derecho a un millón trescientos mil votos. — Hay una firma. — Presidente. — Hay una firma: Hay una firma: Inspector de Justicia. — A fojas 102 obra resolución del señor Inspector del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Dr. Martín Domínguez, que copiada literalmente dice así: "Señor Jefe: En orden a la ley legal procede dar por contestada la vista de fs. 99, ya que con esta reforma en trámite la sociedad regularizará su situación. — Procede en consecuencia: 1º) Que se de cumplimiento a la Resolución 3 75, elevando a escritura la reforma conforme a la documentación indicada a fs. 85, con las modificaciones al estatuto de fs. 87. — 2º) Girar al Dpto. Cble. Gral. por el Capital. Dpto. As. Internos 21 7|75. — Hay una firma y un sello que dice: Dr. Martín Domínguez, Inspector. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el citado Expediente número 18931|21.175, de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — En la forma precedente queda protocolizada la reforma de Estatutos autorizada de "Sazona, Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitando el compareciente que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales, dejándose constancia que la presente reforma es a los efectos de adecuar a la sociedad conforme lo establece la Ley 19550 72, cuyo impuesto Fiscal ha sido totalmente abonado por Declaración Jurada correspondiente al mes de diciembre del año 1973. — Escritura Nº 396, pasada al folio 871 de este Registro, Protocolo del año 1973. — Leída que es por el compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y firma por ante mí como acostumbra, doy fe. — Sobrerraspado: tal — que — Decreto — nuevamente — los — Para — millón ($ 1.000.000) en — serlo — de — Podrá — combinando — a — ordinarias — de — cuatro — vigentes — Asamblea — E: — Representar — designado — indicadas. — g) — exterior — sociedades — árbitro — anualmente — q) — que — ésta — tres — primera — Vigilancia — Décimo — Asamblea — la — c) distribución — porcentaje — facultades — hubiesen — capital — 4 — nómina — del 0.0.1-1-9 — 199971 — 9 — 9 — San — 1 — 0 — Síndico — General — Jefe — la — al — Personas" — Todo Vale. — Testado: "Hay una firma" — No Vale. — Firmado: J. C. Giúdici. — Ante mí: Hernán Patiño Mayer, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 134 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este Primer Testimonio en fotocopia del Protocolo Notarial Nros. A-021233701|702|703|704|705|706|707|708|709|710|711|712|713, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Patiño Mayer, Escribano.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20 500 — e.7|6 Nº 73.648 v.7|6|76

Gabrig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos doce. En la ciudad de Bs. As., Capital de la Rep. Arg., a los 12 días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 23 años, argentina, soltera, empleada, D. N. I. Nº 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre 973, Cap. Fed., mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: doña Tránsito Rosa Mercado, de 32 años de edad, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 4.440.165, domiciliada en Arenales 3825, Cap. Fed.; don Alberto Roque Pacialeo, de 24 años de edad, argentino, soltero, empleado, C. I. P. F. Nº 6.367.391, domiciliado en Emilio Mitre 978, Cap. Fed., doña Mónica Beatriz Capeluto, de 24 años, argentina, soltera, empleada, D. N. I. Número 10.131.037, domiciliada en Olleros 28.0, 2º piso, "A", Cap. Fed., doña Viviana Rebeca Pipman, de 22 años, argentina, soltera, empleada, D. N. I. Nº 10 650.2.1, domiciliada en Arenales 3825, Cap. Fed., a mérito del poder especial que fuera otorgado por los mismos, el 21 de octubre del cte. año, al folio 2051, en este mismo registro, interinamente a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Gabrig", Sociedad Anónima, redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuenta vigente y sin modiifcaciones. Y la compareciente en nombre de sus representados, por este único acto, deja constituida la sociedad "Gabrig, Sociedad Anónima", con sujeción al sig. estatuto. Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Art. 1º: La sociedad se denomina "GABRIG", SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs As., actualmente en Arenales 3825, P. B. — Art. 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto las sig. actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos plásticos. Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Urbanización, loteos y fraccionamientos. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061, y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y adquirir derechos, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de $ 1 v n. c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables, o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo pdazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo c|u. de los directores. — Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para

administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del Cód. Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho o voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: La señorita Rosa Tránsito Mercado, suscribe 9.000 acciones; el Sr. Alberto Roque Pacialeo, suscribe 6.000 acciones; la señorita Mónica Beatriz Capeluto, suscribe 6.000 acciones; la Srta. Viviana Rebeca Pipman, suscribe 9.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto Roque Pacialeo; Vicepresidente a: Mónica Beatriz Capeluto; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Marcos Pipman; Síndico Suplente a: Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Se autoriza a la Srta. Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los síndicos, titular y suplente: Don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, contador público, con C. I. P. F. Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P. B., de esta Ciudad; y el síndico suplente: doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, de 28 años, argentina, casada, contadora pública, C. I. P. F. Nº 5.243.490, domiciliada en Arenales 3319, Cap. Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — Marcos Pipman. — Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2.250, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular. — Para la sociedad interesada, expido el presente en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 0.16997996 al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 20 días del mes de noviembre de 1975. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — E|L.: directorio o por el. Vale. — Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500. e.7|6 Nº 73.600 v.7|6|76

Bampur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Seiscientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 23 años de edad, argentina, soltera, empleada, D.N.I. Nº 10.688.124, con domicilio en Emilio Mitre 978, Cap. Fed., mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de doña Tránsito Rosa Mercado, de 32 años, argentina, soltera, empleada, L.C. número 4.440.165, domiciliada en Arenales 3825, Cap. Fed.; de don Eduardo Alfredo Heller, de 49 años de edad, argentino, casado, comerciante, C.I.P.F. Nº 2.674.280, domiciliado en Juan B. Justo 671, 1er. piso, "D", Cap. Fed.; de don Horacio Luis Pacialeo, de 21 años, argentino, soltero, empleado, D.N.I. Nº 11.154.562, domiciliado en Emilio Mitre 978, Cap. Fed., y de doña Mónica Beatriz Capeluto, de 24 años, argentina, soltera, empleada, D.N.I. número 10.131.037, domiciliada en Olleros 2860, 2º piso, "A", Cap. Fed., a mérito del poder especial que le fuera otorgado el 21 de octubre del corriente año, al folio 2.055, en este mismo registro, el cual contiene suficientes facultades para constituir "Bampur" Sociedad Anónima, redactar su objeto social, estatuto, elegir y aceptar cargos de Directores y|o Síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente, en nombre de sus representados, por este único acto deja constituída la sociedad "Bampur" Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "BAMPUR", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Arenales 3825, P.B. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos textiles. Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta y cruza de ganado hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. Urbanizaciones, loteos y fraccionamientos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídca para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º El capital social es de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del numero de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo, c|u. de los directores — Art. 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Cód. Civ. y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pcia. de Bs. As. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y por el término de 1 año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: La señorita Tránsito Rosa Mercado, suscribe 9.000 acciones; el señor Eduardo Algredo Heller, suscribe 9.000 acciones; el señor Horacio Luis Pacialeo, suscribe 6.000 acciones; la señorita Mónica Beatriz Capeluto, suscribe 6.000 acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto, integrando en efectivo el 25 % de su suscripción. Se designa para integrar el Directorio Presidente a Mónica Beatriz Capeluto: vicepresidente a Horacio Luis Pacialeo, y órgano fiscalizador: Síndico titular a Marcos Pipman. Síndico suplente a Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los síndicos titular y suplente don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado contador público, con C. I. P. F. 2.160.225 domiciliado en Arenales 3825, P B de esta ciudad y doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, 28 años, argentina, casada, contadora pública, C.I.P.F. Nº 5.243.490, domiciliada en Arenales 3319, Cap. Fed., hábiles y de mi conocimiento doy fe y expresan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman en la forma que habitualmente acostumbran hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — M. Pipman. — Silvia I. Kapcan de Moldavsky. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2.2[illegible] del registro 485 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados A 016997853, A.01699785[illegible] y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 17 días del mes de noviembre de 1975. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 7.500.— e.7|6 Nº 73.654 v.7|6|76

Chedly

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 22 años de edad, argentina, soltera, empleada, con D. N. I. Nº 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre 978, Dpto. "A", de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además lo hace en nombre y representación de: Mónica Silvia Epelman, de 23 años, argentina, soltera, empleada, C. I. P. F. número 7.703.658, domiciliada en Güemes 4254, 5º piso, "12", Cap. Fed.; doña Mónica Esther Sitt de Contente, de 23 años, argentina, casada, empleada, D. N. I. número 10.128.098, domiciliada en Bartolomé Mitre 3136, Capital Federal; don Luciano González García, de 51 años, casado, comercinate, español, C. I. P. F. Nº 3.700.920, domiciliado en Colonia 3901, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que fuera otorgado con fecha 25 de marzo de 1975, al folio número 519, el cual contiene facultades suficientes para constituir: "CHEDLY, SOCIEDAD ANONIMA", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente sin modificaciones. — Y la compareciente por sí y por sus representados, por este único acto deja constituida la sociedad "Chedly, Sociedad Anónima", cuyos arts. 1º y 3º fueron modificados por escrituras complementarias Nº 503 del 26|9|75 al Fº 1.960 y Nº 569 del 23|10|75 al folio 2.110 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Art. 1º — La sociedad se denomina "Chedly", Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Arenales 3825, P. B. — Art. 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: por la ex-

plotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos y transformación de productos de madera. — Agropecuaria. Explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, construcción, explotación, y administración de inmuebles de toda clase, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Comercial: Compra, venta y distribución de productos químicos y madereros, relacionados con el ramo industrial. — Importación y exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º — El capital social es de $ 30.000.— representado por 30.000 acciones de $ 1.— v.n. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Art. 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Art. 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directroes en su 1ra. sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000.— en dinero en efectivo, c|u. de los directores. — Art. 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ra. por el art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ra. — Art. 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2da. convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Regisrto Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador, designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Art. anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Las Srtas. Mónica Epelman y Ana Mónica Pacialeo suscriben c|u. 6.000 acciones; la Sra. Mónica Esther Sitt de Contente suscribe 9.000 acciones y Luciano González García, suscribe 9.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador de 1 voto integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. La Sra. Mónica Esther Sitt de Contente efectúa su integración con bienes propios. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Mónica Silvia Epelman; Vicepresidente a: Ana Mónica Pacialeo y Organo Fiscalizador; Síndico titular a: Marcos Pipman; Síndico suplente a: Juan Etlis. Se autoriza a la Srta. Ana Mónica Pacialeo y|o al Dr. Marcos Pipman, a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también los síndicos titular y suplente, don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, contador público, C. I. P. F. Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P. B., de esta ciudad y don Juan Etlis, de 55 años, viudo argentino, abogado, L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en Anchorena Nº 1371, 3º piso, Dto. "7", de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Ana Mónica Pacialeo. Marcos Pipman. Juan Etlis. Hay un sello. Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.404 del Registro 485 interinamente a mi cargo, por licencia de su titular doy fe. Para la sociedad interesada: Expido el presente en 5 sellos de Actuación Notarial numerados: A 016254496, correlativamente al A. 016254499 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 6 de agosto de 1975. Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.300 e.7|6 Nº 73.656 v.7|6|76

Freysad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece la señorita Ana Mónica Pacialeo, de 23 años, argentina, soltera, empleada, D.N.I. Nº 10.688.124 domiciliada en Emilio Mitre Nº 978, Cap. Fed., mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Isidoro Daniel Epelman, de 22 años de edad, argentino soltero, comerciante, C.I. P.F. Nº 7.4?5.622, domiciliado en Güemes 4254, Cap. Fed., y de don Pedro Silvio Grynblat, de 22 años de edad argentino, soltero, empleado, D.N.I. **Nº 10.688.275, domiciliado en José Evaristo Uriburu 508, Cap. Fed., a mérito del poder especial que le fuera otorgado con fecha 4 de noviembre del corriente año,** al folio 2.180, en este mismo registro interinamente a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Freysad", Sociedad Anónima, redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de Directores y|o Síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente, por sí y además en nombre de sus representados por este único acto, deja constituida la mencionada sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "FREYSAD", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Arenales 3825, planta baja. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de los productos industrializados. Importación y exportación. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos químicos. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. Urbanizaciones, loteos y fraccionamientos. — Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantía a corto o a largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.031 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia, haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de $ 1 v|n., cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo, cada uno de los Directores. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del **Código Civil** y artículo 9º del **Decreto-Ley número** 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: la señorita Ana Mónica Pacialeo suscribe 10.000 acciones; el señor Isidoro Daniel Epelman suscribe 10.000 acciones, el señor Pedro Silvio Grynblat suscribe 10.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador, y de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Ana Mónica Pacialeo; Vicepresidente a Pedro Silvio Grynblat. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Marcos Pipman; Síndico suplente: a Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los Síndicos, titular y suplente: don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, contador público, C.I. P.F. 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P.B., Cap. Fed., y doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky de 28 años de edad, argentina, casada, contadora pública, C.I. P.F. Nº 5.243.490 domiciliada en Arenales 3819, Cap. Fed. hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — M. Pipman. — Silvia I. Kapcan de Moldavsky. — Hay un sello. — **Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky.** —

Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2.290 del Registro 485, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos notariales numerados: A.016997859 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 17 días de noviembre de 1975. — Clarisa L. V Erlijman de Parkansky.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e 7|6 Nº 73.653 v.7|6|76

Pantar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos diecinueve. — En la ciudad de Bs. As., Capital de la Rep. Arg., a los 12 días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro por licencia de su titular, comparece la señorita Ana Mónica Pacialeo, de 23 años, argentina, soltera, empleada, D. N. I. Nº 19.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre 978, Cap. Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: don Isidoro Daniel Epelman, de 22 años de edad, argentino, soltero, comerciante, titular de la C.I.P.F. Nº 7.455.622, domiciliado en Güemes 4254, Cap. Fed.; de Horacio Luis Pacialeo, de 21 años de edad, argentino, soltero, empleado, D. N. I. Nº 11.154.562, domiciliado en Emilio Mitre 978, Cap. Fed.; de Matilde Berta Kors de Pipman, de 44 años de edad, argentina, casada, psicóloga, C.I.P.F. Nº 2.979.989, domiciliada en Arenales 3825, Cap. Fed. a mérito del poder especial que le fuera otorgado con fecha 4 de noviembre del cte. año, al folio 2176, en este mismo registro interinamente a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para constituir "Pantar, Sociedad Anónima", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificación. Y la compareciente en nombre de sus representados, por este único acto, deja constituida la mencionada sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "PANTAR, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., actualmente en la calle Arenales 3825, P. B. Art. 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Art. 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos de su actividad industrial. Importación y Exportación. Industrial: Por la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos y transformación de productos de madera. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en todo de acuerdo al Código de Minería. Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, Urbanizaciones: Loteos y fraccionamientos. Queda excluida toda actividad, que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Art. 4º: El capital social es de $ 30.000.—, representado por 30.000 acciones, de $ 1.— v|n. c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Art. 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.—, en dinero en efectivo c|u. de los directores. Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Cód. Civ. y artículo 9º, del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos. de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de 1 año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Art. 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria, en la forma establecida para la 1ra. por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, 1 hora después de la fijada para la 1ra. Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos; conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. Art. 14: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en 2da. convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de c|año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad, los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o e previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos, deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Art. 16: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Isidoro Daniel Epelman, suscribe 6.000 acciones; el señor Horacio Luis Pacialeo, suscribe 6.000 acciones; la señora Matilde Berta Kors de Pipman, suscribe 18.000 acciones. Las acciones son ordinarias, al portador, y de 1 voto, integrando en efectivo el 25 % de su suscripción. La señora Matilde Berta Kors de Pipman efectúa la integración con bienes propios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Horacio Luis Pacialeo; Vicepresidente a: Isidoro Daniel Epelman; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Marcos Pipman y Síndico suplente a: Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al Dr. Marcos Pipman, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto los síndicos, titular y suplente don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, contador público C. I. P. F. Nº 2.160.255, domiciliado en Arenales 3825, P. B., Cap. Fed., y doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, de 28 años de edad, argentina, casada, contadora pública, C. I. P. F. número 5.243.490, domiciliada en Arenales 3819, Cap. Fed., hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente. Leída que les fue los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. Ana Mónica Pacialeo, Marcos Pipman, Silvia I. Kapcan de Moldavsky. Hay un sello. Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2280 del registro 485 interinamente a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados: A.016.998.030, A.016.998.032, A.016.997.928 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 19 días del mes de noviembre de 1975. Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. E|L.: en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros. El Sr. Horacio Luis Pacialeo, suscribe 6.000 acciones. Y Organo Fiscalizador Síndico titular a Marcos Pipman.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.7|6 Nº 73.651 v.7|6|76

Novry

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de noviembre de 1975, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece doña Ana Mónica Pacialeo, de 23 años, argentina, que expresa ser soltera, empleada, con D. N. I. Nº 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre Nº 978, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Alberto Roque Pacialeo, de 24 años de edad, argentino, soltero, empleado, con C. I., P. F. número 6.367.391, domiciliado en Emilio Mitre 978, Capital Federal; de doña Matilde Berta Kors de Pipman, de 44 años de edad, argentina, casada, licenciada en Psicología, C. I., P. F. Nº 2.979.939, domiciliada en Arenales 3825, Capital Federal; y de doña Fanny Celia Pipman de Heller, de 43 años de edad, argentina, casada, comerciante, con L. C. Nº 3.088.374, domiciliada en J. B. Justo 671, 1er. piso "D", Capital Federal, a mérito del Poder Especial, que fuera otorgado el 21 de octubre del corriente año, al folio 2.059, en este mismo registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir: Novry, Sociedad Anónima", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente por sí y en nombre de sus representados, por este único acto, deja constituida la sociedad: "Novry, Sociedad Anónima", con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "NOVRY, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Arenales 3825, planta baja. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades Comercial: Por la compra, venta, comercialización y distribución de productos de su actividad industrial, Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos transformación de productos de madera. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al código de Minería. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Urbanizaciones, loteos y fraccionamientos. — Queda excluida toda actividad, que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 30.000.—, representado por 30.000 acciones de $ 1.— v|n|c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Art. 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su 1ra. sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1.000.— $ en dinero efectivo. c|u. de los directores. — Art. 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crdito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12º. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria, en la forma establecida para la 1ra, por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, 1 hora después de la fijada para

la 1ra. — Art. 13º. — Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2da. convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15º. — El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Alberto Roque Pacialeo, suscribe 6.000 acciones; la señora Matilde Berta Kors de Pipman, suscribe 9.000 acciones; la señora Fanny Celia Pipman de Heller, suscribe 9.000 acciones; la señora Ana Mónica Pacialeo, suscribe 6.000 acciones; las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Las señoras Matilde Berta Kors de Pipman y Fanny Celia Pipman de Heller, efectúan las integraciones con bienes propios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ana Mónica Pacialeo; Vicepresidente a: Alberto Roque Pacialeo, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Marcos Pipman. Síndico suplente a: Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al doctor Marcos Pipman a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los Síndicos Titular y Suplente, don Marcos Pipman, de 50 años, argentino, casado, Contador Público. C.I.P.F. Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, planta baja, de esta ciudad, y el síndico suplente: doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, de 28 años, argentina, casada, contadora pública, C.I.P.F. número 5.243.490, domiciliada en Arenales 3819, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman ante mi, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — Marcos Pipman. — Silvia I. Kapcan de Moldavsky. — Hay un sello ante mí. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2270 del registro 435 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada: expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados: A.016997931 correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 20 días del mes de noviembre de 1975. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — E|L.: y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en 2da. convocatoria.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 7.500.— e.7|6-Nº 73.657 v.7|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Opler

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMERA) Bajo la denominación de OPLER S. C. A., continúa funcionando la entidad constituída como O.P.L.E.R. Organización para la Edificación Racional Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene domicilio legal en Blanco Encalada 4716, Cap. Fed. — Puede instalar agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior. — 2ª) Su duración es de 99 años, a contar de 15-11-68. — 3ª) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros a: Adquirir, enajenar, arrendar y administrar inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Subdividir tierras y urbanizar. Realizar operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y prehorizontal y prehorizontalidad. Formalizar actividades financieras vinculadas a su giro. Exclúyense las operaciones del Dec.-Ley 18.061|69. y toda otra que requiera concurso público. Realizar obras públicas y civiles. Explotar establecimientos rurales agrícolas ganaderos, forestales y frutícolas. Industrializar primariamente, importar y exportar frutos y productos de tales establecimientos. A tal fin, tiene plena capacidad. — 4ª) El capital social es de cien mil pesos, se encuentra totalmente suscripto e integrado, y está discriminado así: $ 200.—, de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en asambleas se divide en 20 cuotas de $ 10.—, valor nominal, con derecho a un voto por cuota aportados por partes iguales por los socios señores Francisco Ernesto Sánchez y Eugenio Carlos Inhouds, quienes revisten carácter de socios comanditados; y $ 99.800.—, de capital comanditario, dividido en 9 880 acciones ordinarias, nominativas y no endosables de $ 10.— valor nominal y con derecho a un voto por acción, siendo los socios comanditados y sus aportes los siguientes: María Cristina Farache de Sánchez, $ 33.900.—; Enrique Mario Inhouds, $ 50.000.— y Bethy Norma Rodríguez de Inhouds, $ 15.900. — 5ª) El capital podrá aumentarse hasta la suma de pesos 500.000.— en las condiciones que establece el art. 188 de la ley de sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por 3 días debe efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones serán todas ordinarias, nominativas no endosables, conforme a las condiciones de emisión, según disponga la asamblea respectiva. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción, conteniendo las menciones del art. 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de mora en la integración, los administradores quedan facultados para proceder de acuerdo con el art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — 6ª) La administración está a cargo de la Junta de Socios Comanditados, que funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Tiene las más amplias atribuciones, inclusive las de los arts. 1.881 del Cód. Civ. y 9 del Dec.-Ley 5.965|63. La representación legal es ejercida por cualquiera de los socios comanditados, individual e indistintamente. — 7ª) La fiscalización está a cargo de un síndico titular por un ejercicio designado por Asamblea, la que también debe elegir un suplente por el mismo término, los que pueden ser reelectos. El Síndico tiene los deberes y atribuciones del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — 8ª) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas, respectivamente, en los arts. 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, citándoselas en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios publicados por 5 días en el Boletín Oficial, con antelación de 10 días, celebrándose en su caso en 2da. convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ra. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en 1ra. convocatoria, con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscrito; y, en 2da. convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en 1ra. convocatoria con el 60 o|o del capital suscrito; en 2da. convocatoria, con cualquier número, adoptándose resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los supuestos especiales del 4to. párrafo del art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición. También la cesión del capital comanditado debe ser aprobada en asamblea extraordinaria, con los recaudos del art. 244 de la citada ley. Las asambleas serán presididas por el socio administrador. En caso de administración plural, lo serán por el socio administrador que se elija en la reunión. En caso de ausencia o impedimento del o los socios administradores, por la persona que la misma asamblea designe. Se llevará libro de actas en el que se registrarán las de la asamblea, que serán firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — 9ª) El ejercicio cierra el 30 de junio. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para reserva legal; b) remuneración de administradores y síndicos, en su caso; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. 10) En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte de capital que corresponde se convertirá en capital comanditario, que en títulos nominativos no endosables serán puestos a disposición del o de los herederos del fallecido, representantes del incapaz, o socio renunciante o removido, respectivamente. En su caso, debe reorganizarse la administración, conforme al art. 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. 11) En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores o por el liquidador designado por la asamblea, con vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se repartirá entre los socios, a prorrata de su participación en aquél." — Francisco Ernesto Sánchez (L. E. 4.097.518) nacido 15-3-33, argentino, casado, arquitecto, Tinogasta 3277, Capital Federal, cede a Eugenio Carlos Inhouds (L. E. 4.082.385) nacido 27-6-32, argentino, casado, comerciante, Altolaguirre 1478, Cap. Fed. — $ 100.- de capital comanditado. — María Cristina Farache de Sánchez (Lib. Cív. 3.743.996) nacida 16|8|39, argentina, casada, ama de casa, Tinogasta 3277, Cap. Federal. Enrique Mario Inhouds (L. E. núm. 4.037.732), nacido 15|8|27, argentino, casado, ingeniero, Zabala 2463, Cap. Federal. Bethy Norma Rodríguez de Inhouds (L. C. 1.395.909) nacida 17-2-33, argentina, casada, empleada, Altolaguirre 1478, Cap. Fed.. — Todo según escrituras de 31|12|73, 19|12|74 y 8|8|75, escribano Rolando P. Caravelli, Registro 235. Cap. Fed. y resolución I. G. P. J. del 20|1|76.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950.- e.7|6 Nº 73.349 v.7|6|76

Canefe

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 130 de fecha 15 de febrero de 1974, escritura Nº 267 de fecha 2 de abril del mismo año, pasado por ante el escribano Enrique L. Clariá y escritura Nº 850 del 21 de agosto del año 1975, pasada por ante el escribano Horacio E. Clariá, ambos adscriptos al Registro 136 de la Capital Federal. - Por disposición de los socios doña Gloria Mercedes Morral Bosch de Llerena, argentina, casada, de 48 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 7.787.511, domiciliada en Pedro Goyena 1620, de esta ciudad; en su carácter de socia comanditada de la sociedad "CANEFE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; y los señores: Francisco Ramón Llerena, argentino, soltero, de 24 años de edad, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 8.288.403, domiciliado en Pedro Goyena 1620, de esta ciudad; y don Francisco Federico Llerena, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.191.847, domiciliado en Pedro Goyena 1620, de esta ciudad, en sus calidades de socios comanditarios de la misma se ha procedido a la modificación de sus estatutos y a la adecuación del mismo a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72 y ley 20643, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Canefe Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pedro Goyena 1620. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el día primero de enero de 1988. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la compra, venta y permuta; construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Para el cumplimiento de todos estos fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco mil pesos ($ 5.000) que corresponden cuatro mil pesos ($ 4.000) al capital comanditario, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos ($ 10) cada acción y un mil pesos ($ 1.000) al capital comanditado. — El capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Francisco Ramon Llerena, cien acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción valor nominal 10 pesos, valor total un mil pesos y el señor Francisco Federico Llerena, trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho de un voto por acción, valor nominal 10 pesos, valor total tres mil pesos. — El capital comanditado de un mil pesos, ha sido íntegramente aportado por la socia comanditada doña Gloria Mercedes Morral Bosch de Llerena. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos) según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Los socios y accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días (30) subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez de anti-

cipación ni más de treinta celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Rires, 16 de diciembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.100.- e.7|6 Nº 73.284 v.7|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Cumbres

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 27|5|76, se deslizo el siguiente error de imprenta:

Donde dice... Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir... Cumbres, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.7|6 Nº 61.824 v.7|6|76

Turiseg

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre Kurt Julio Riegner, domiciliado en Reconquista número trescientos cuarenta y uno de esta ciudad, nacido el tres de enero de mil novecientos doce, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta mil trescientos diecisiete, productor de seguros, casado con Leoni Strohmberg; y Alberto David Mejuto, con domicilio en Humberto 1º número cuatrocientos cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento once, de esta ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veintinueve, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, productor de seguros, casado con María Erminda Caamaño; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "TURISEG S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Reconquista trescientos cuarenta y uno de Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en el interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la producción de seguros en general en los rubros tradicionales, con especial dedicación a los seguros que cubren los riesgos emergentes del turismo y los viajes, la administración de carteras de productores de seguros y la aceptación de mandatos civiles y|o comerciales, para realizar este tipo de operaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la presente. — Cuarta: El capital social que se suscribe e integra en dinero en efectivo, en su totalidad, es de pesos veinte mil (pesos veinte mil) dividido en doscientas (doscientas) cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una. Corresponde a Kurt Julio Riegner la cantidad de cien (cien) cuotas de pesos cien cada una y a Alberto David Mejuto la cantidad de cien (cien) cuotas de pesos cien cada una. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes, quienes con su firma indistinta, tienen las facultades más amplias para obligarla, inclusive aquellas que, por disposiciones legales expresas, requieran poderes especiales. Quedan designados gerentes los Sres. Kurt Julio Riegner y Alberto David Mejuto. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, objetos y fines, podrá a) Por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes y mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiere al contado o a plazos y darles en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares o de todas las instituciones bancarias tanto oficiales o privadas del país o del exterior, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles; o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés como garantes, aceptantes, endosantes o tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; b) Conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros arbitradores, transigir, cobrar, percibir, otorgar, aceptar o firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social. — Octava: Al finalizar cada ejercicio, que corre desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario conforme a las disposiciones legales vigentes. Deducidos el cinco por ciento del capital social, que se destinará a un fondo de reserva legal, con más los que se resuelvan formar facultativamente, las ganancias se distribuirán en proporción a los respectivos aportes de los socios, soportando en la misma proporción las pérdidas si las hubiere, a menos que por unanimidad los socios resuelvan una distribución distinta. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — Décima: Para el supuesto del fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. En el supuesto caso de quedar reducida a un solo socio, éste podrá dentro del plazo prescripto por el artículo noventa y cuatro, inciso octavo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporar un nuevo socio o socios a la misma. Los herederos del fallecido sólo tendrán derecho a exigir el reintegro del capital aportado, el que se hará efectivo de conformidad con un balance especial que se confeccionará a tal efecto, ajustándose el valor de las cuotas a la fecha del deceso. La sociedad podrá abonar el importe que así resulte, los dividendos que esté adeudando y el saldo de la cuenta corriente según el caso, hasta un plazo máximo de seis meses contados a partir del formal reclamo de los herederos, con un interés del veinticinco por ciento anual sobre saldos deudores. — Decimoprimera: Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizados cualquiera de los socios para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realizando los trámites necesarios para tal fin, "vender", "hipotecaria", "garantes", "asuntos", "cumplimiento". Enmendado, vale. Kurt Julio Riegner. J. Mejuto. Certificación de firma extendida en el sellado de Actuación Notarial Nº A. cero diecisiete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco. Hay una firma Bruno Perlini. Hay un sello. Buenos Aires, febrero veintiséis de mil novecientos setenta y seis. En mi carácter de escribano público interinamente a cargo del Registro Notarial número ciento setenta y dos de esta ciudad, certifico: Primero: Que las firmas que obran en el escrito precedente, han sido puestas en mi presencia por los señores Kurt Julio Riegner (titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta mil trescientos diecisiete) y Alberto David Mejuto (titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis) de mi conocimiento personal doy fe. — Segundo) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números sesenta y tres y sesenta y cuatro del libro número tres del Registro de Certificaciones de firmas. Hay una firma: Bruno Perlini. Hay un sello.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.- e.7|6 Nº 73.260 v.7|6|76

Nápoli Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número dos mil setecientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Agustín Nápoli, argentino, de 64 años de edad, casado Libreta de Enrolamiento 359.667, empresario, domiciliado en Arregui 5124; doña Rosa Nápoli o Nápoli y Petrosino o Nápoli de Zappa argentina de 62 años de edad, viuda, Libreta Cívica 0058.361, ama de casa, domiciliada en San Juan 756; doña Adelia Pastura de Nápoli, argentina, de 56 años de edad, viuda, Libreta Cívica 0415.672, ama de casa, domiciliada en Bolívar 1070; don Agustín Carmelo Nápoli, o Nápoli y Pastura, argentino, de 23 años de edad soltero, Documento Nacional de Identidad 10.546.501, estudiante, domiciliado en Bolívar 1070, y doña María Cristina del Carmen Nápoli o Nápoli y Pastura o Nápoli de Valero, argentina, de 29 años de edad casada, Libreta Cívica 5.411.205, empleada, domiciliada en Carlos Calvo 633, todos los comparecientes personas hábiles de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 7 de mayo de 1969, pasada por ante mí al folio 2.551, de este Registro de mi adscripción, entre el aquí compareciente don Agustín Nápoli, don Carmelo Nápoli y don Blas Nápoli, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Nápoli Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que fue inscripta en testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de agosto de 1969 bajo el número 2.064 al folio 3|2 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que por fallecimiento de los socios señores Carmelo Napoli, siendo de estado civil soltero, y don Blas Napoli, siendo de estado civil casado, se tramitaron sus juicios sucesorios por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 26 a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, con actuación de la Secretaría número 51 a cargo del doctor Osvaldo Mirás, siendo declarados únicos y universales herederos por fallecimiento del primero de los nombrados, sus hermanos don Agustín Nápoli y doña Rosa Nápoli y Petrasino y también sus sobrinos doña María Cristina del Carmen y don Agustín Carmelo Nápoli y Pastura, en representación de su padre premuerto don Blas Nápoli, habiéndose tomado razón en testimonio de la declaratoria de herederos pertinente con relación a las 350 cuotas sociales de capital de diez pesos cada una de las que era titular el causante en esa sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de abril de 1975, bajo número 652 del Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por fallecimiento de don Blas Nápoli, se declaró en cuanto ha lugar por derecho que le suceden en calidad de herederos sus hijos doña María Cristina del Carmen y don Agustín Carmelo Nápoli y Pastura, como así su cónyuge doña Adela Pastura de Napoli en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda respecto de los gananciales, habiéndose tomado razón de ello en testimonio en el referido Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con relación a las 350 cuotas de capital de diez pesos cada una de las que era titular el causante en dicha sociedad por asiento de fecha 21 de agosto de 1974 bajo número 1.165 al folio 415 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres justificados, continúan diciendo: Que en virtud de no haber sido actualizado el referido contrato según lo establece el artículo 94, inciso 8 del Decreto Ley 19.550|72, vienen por la presente a formalizar un nuevo contrato que se regirá por las disposiciones de la citada norma legal y por las siguientes cláusulas, cuales son: Primera: Que a partir del 30 de julio de 1973, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "NAPOLI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en calle San Juan 756, pudiendo trasladar su sede dentro de la misma jurisdicción y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social lo constituye la realización de operaciones de transporte de cargas en general, ya sean públicas o privadas y en el país y|o en el exterior por automotor. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en dieciséis años a contar del 30 de julio de 1973. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil quinientos pesos, dividido en un mil cincuenta cuotas de diez pesos cada una de ellas y suscripto por los socios de la siguiente forma: don Agustín Nápoli, cuatrocientas sesenta y siete cuotas o sea cuatro mil seiscientos setenta pesos; doña Rosa Nápoli o Nápoli y Petrasino o Nápoli de Zappa, ciento diecisiete cuotas o sea mil ciento setenta pesos; doña Adelia Pastura de Nápoli, ciento dieciséis cuotas o sea mil ciento sesenta pesos; don Agustín Carmelo Nápoli o Nápoli y Pastura, ciento setenta y cinco cuotas o sea un mil setecientos cincuenta pesos, y doña María Cristina del Carmen Nápoli o Nápoli y Pastura o Nápoli de Valero, ciento setenta y cinco cuotas o sea un mil setecientos cincuenta pesos. — Los socios integran el capital suscripto mediante el aporte de bienes que se detallan en el inventario que, debidamente suscripto por los socios, forma parte del presente contrato y que agrego a la presente como cabeza de la misma, otorgando una copia autenticada para el expediente judicial. Déjase constancia que los valores asignados se han efectuado a mérito de las facturas de compra y demás comprobantes que obran en poder de la Sociedad. — Sexta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma individual e indistinta de uno cualesquiera de los socios quienes así quedan designados gerentes. En tal carácter podrán en el cumplimiento de su cometido, ejercer todas y cada una de las siguientes facultades: comprar, vender, gravar, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes; arrendarlos y darlos en locación; tomar présta-

mos, hacer novaciones; otorgar cancelaciones; tomar y despedir personal y establecer sus remuneraciones; designar mandatarios generales o especiales y revocar o disminuir tales mandatos; otorgar y suscribir toda clase de escrituras e instrumentos públicos y privados que el desenvolvimiento de las operaciones sociales requiera; cobrar y percibir todo importe y otorgar y suscribir por ellos los recibos y cartas de pago pertinentes; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; llevar a cabo gestiones de toda índole por ante cualquier poder nacional, provincial o municipal, como así también por ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, entidad autárquica o descentralizada, empresa privada o mixta e instituciones o personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades, incluso abonando toda suma que sea requerida u oponiendo todo recurso procedente; estar en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada, querellante, denunciante, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter; entablar querellas, formular denuncias; poner y absolver posiciones; iniciar y contestar demandas; interponer todo recurso admitido por las leyes; hacer depósitos de dinero y de toda clase de bienes y valores, sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en caja de ahorros; librar y endosar cheques, girar en descubierto conforme las disposiciones de la entidad de que se trate y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, crediticias y cambiarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de Londres y América del Sud, Boston, City, Argentino de Comercio, de Tokyo, de Italia y Río de la Plata de Galicia y Buenos Aires, Supervielle-Societe Generale, de Crédito Argentino, Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Francés y del Río de la Plata, de Canadá, Shaw, de Crédito Rural, Ganadero Argentino, Mercantil Argentino y todo otro, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, creado o a crearse, como así también con particulares y, en general, efectuar y celebrar todo contrato o acto no prohibido por las leyes o contrarios a la moral y buenas costumbres, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios, en el ejercicio de la gerencia, realizar por cuenta propia operaciones que sean el objeto de la sociedad, como así asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza las mismas actividades, ello sin la expresa autorización de los demás socios de la entidad por este acto constituido. La forma de deliberación de los socios y el régimen de mayorías se regirán por las disposiciones de los artículos 159 y 160 de la citada norma legal Decreto Ley 19.550|72, debiendo los socios reunirse cada tres meses como mínimo. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el Libro Inventario de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el mismo al veinte por ciento del capital social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la misma proporción que el capital. — En caso de resultar con pérdidas en el Balance, éstas serán soportadas en la misma proporción. — La sociedad llevará un Libro de Actas conforme a las normas legales. — La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida por cualesquiera de los socios o por la persona o personas que aquellos designen al efecto, los que podrán inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. — Los restantes socios, junto con los herederos dentro del término prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72, podrán modificar el contrato social incorporándoles a la sociedad. — Caso contrario, podrá formalizarse asimismo una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad, o en su defecto, podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. — **Novena: La cesión de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoprimero: Cláusula Especial: El contrato** social por este acto formalizado no podrá ser modificado total ni parcialmente, ni la entidad así creada disolverse total ni parcialmente, sin previa conformidad de la Secretaría de Transportes de la Nación o de la repartición que sea competente a esa fecha, mientras la entidad sea permisionaria de transporte público otorgado por tal repartición u otra competente en el futuro. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Rosa Nápoli. — Adelia P. de Nápoli. — Agustín C. Nápoli. — María C. del C. N. de Valero. — Hay una firma y un sello: Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 4.549 del Registro 430 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio que sello y firmo en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la número A01(873641 a la presente inclusive, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: casado — fallecimiento — suscripto — doña — o — posiciones — o — Argentina — ejerza — disposiciones — cuatro — fallecimiento — 56. Vale. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Sobrerraspado: 10546501 — Nápoli — 70 — social — novaciones — girar — se ejercicio — este — P. Vale. — Inventario General de la Empresa "Nápoli Hnos. S.R.L." practicado al 30 de julio de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — Existencia en efectivo $ 115,11. — Banco Nación Argentina, cta. cte. — Saldo a n|favor a la fecha $ 2.961,47. — Banco Provincia Bs. As., cta. cte. — Saldo a n|favor a la fecha $ 26.975,16 — $ 30.051,74. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 1 ventilador eléctrico "Princess" s|Nº $ 86. — 1 Protectora de cheques "Nippo Handi" Nº 119.584 $ 61. — 1 máquina de escribir Remington 700, 130 espacios Nº AS-540.849 $ 433.10. — 1 estufa Simplex con garrafa s|Nº $ 130. — 1 garrafa con carga $ 20. — 1 turboventilador Kenwood s|Nº $ 110. — 1 protectora de cheques Nippo Nº 3E 0173 $ 190. — 1 caja de empotrar $ 106. 1 máquina de calcular eléctrica Olivetti Nº 89.438 — $ 2.131,19. — Total muebles y útiles $ 3.270,29 — Rodados. — 1 chasis con cabina Mercedes Benz, patente C 398.992 — $4.252,50 — 1 chasis con cabina Mercedes Benz, patente B 787.327 — $ 9.645. — 1 semirremolque Montenegro, patente C 365.338 — $ 9.000. — 1 semirremolque Romapar, patente B 433.217 — $ 39.000. — 1 semirremolque Romapar, patente B 446.729 — $ 39.000. — Total rodados $ 100.897,50 — $ 104.167,79. — Total del activo $ 134.219,53. — Pasivo. Deudas. Comerciales. Obligaciones a pagar. — Sin garantía real. — 5 pagarés de pesos 2.524,97 c|u. a orden El Sol Argentino (Cía. Seguros) vtos.: 15-8 al 15-11-73 y 15-1-74 $ 12.624,85. — 4 pagarés de pesos 1.511 c|u. a orden Gabriel Abad, vtos.: 31-7 al 31-10-73 — $ 6.044. — 1 pagaré a orden Gabriel Abad, vto.: 31-7-73 — $ 2.690. — 21.358,85. — Previsiones. — Previsión, Ley 11.729 — pesos 4.251,19 — Reservas. — Reserva legal $ 2.100. — Total del pasivo pesos 27.710,04. — Resumen. — Total del activo $ 134.219,53. — Total del pasivo $ 27.710,04. — Patrimonio neto pesos 106.509,49. — Firmado: Agustín Nápoli. — Rosa Nápoli de Zappa. — Adelia Pastura de Nápoli. — Agustín Carmelo Nápoli. — María Cristina del Carmen Nápoli de Valero.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.900.- e.7|6 Nº 14.436 v.7|6|76

Repuestos Automotores San Fer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de noviembre de 1975, entre los señores Enrique Luis Márquez, argentino, casado, comerciante, de 32 años, domiciliado en Triunvirato 4355, piso 12, Dpto. "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.601.862 y Luis Eduardo Etcheverry, argentino, casado, comerciante, de 31 años, con domicilio en Lambertini 333, San Isidro, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad Nº 4.601.965, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Decreto Ley 19.550|72, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "REPUESTOS AUTOMOTORES SAN FER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros la fabricación, compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios para el automotor con domicilio en Triunvirato 4355, piso 12, Dpto. "A", Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, y el valor de los mismos han sido tomados conforme a su cantidad y calidad a valores de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte del presente contrato, y los socios manifiestan bajo declaración jurada que los bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles, útiles e instalaciones incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por ambos socios con el carácter de gerentes quedando ello establecido en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550 y la firma de ambos socios obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual adquieran y enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Estado de Resultados. Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno. Respecto de los balances patrimoniales y estado de resultados, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley citada, remitiéndose copias de los mismos al señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto Ley 19.550. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad legal de un socio provocará la disolución automática de la sociedad, procediéndose a su liquidación. — Octava: Producida la liquidación de la sociedad, se nombrará de común acuerdo al liquidador, cuyo nombre será inscripto en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo realizar el activo, abonar el pasivo social y percibir la remuneración que como liquidador se le hubiere designado, y el saldo se destinará en primer término a rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente se distribuirá en proporción a las ganancias sociales. — **Novena: En caso que algún socio quisiera ceder su parte se estará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72, quedando a cargo del otro socio la opción de adquirir total o parcialmente las cuotas a cederse. En este caso se practicará un inventario y balance general y el socio adquiriente abonará al socio cedente la parte que le corresponde en diez cuotas sin intereses, siendo la primera a los noventa** días de la fecha del inventario y balance. — Estas condiciones de pago podrán ser modificadas de común acuerdo entre los socios. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Código de Comercio Decreto Ley 19.550|72 y al Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Repuestos Automotores San Fer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio Decreto Ley 19.550 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 369, primera parte, del mismo decreto ley. — S|R.: procediéndose a su liquidación. — Balance de iniciación de actividades de repuestos Automotores San Fer Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30|11|1975. — Activo. — Mercaderías 4 juegos de cilindros Citroen c|u., $ 2.250. — $ 9.000.—; 2 tapas de cilindro c|u. $ 2.960 — $ 5920.—; 1 carter motor 2 CV c|u., $ 3.780 — $ 3.780; 1 carter de motor 2 CV. c|u., $ 5.320 — $ 5.320.—; 1 carburador c|u., $ 1.820 — $ 1.820.—; 2 filtros de aire c|u., $ 565 — $ 1.110.—; 10 bombas de nafta c|u., pesos 300 — $ 3.000.—; rep. bomba nafta c|u., $ 130.— x 30- $ 3.900.—; 30 resortes de suspensión c|u., $ 198 — $ 5.940.—; 20 resortes de suspensión AMI8 c|u., pesos 332 — $ 6.640.—; 20 ventiladores 2 CV. c|u., $ 220 — $ 4.400.—; 20 ventiladores 3 CV. c|u., $ 140 — $ 2.800.—; 10 mecanismos embrague 2 CV. c|u., $ 450 — pesos 4.500.—; 10 mecanismos embrague 3 CV. c|u., $ 450 — $ 4.500.—; 20 arbol de transmisión c|u., $ 360 — $ 7.200.—; 100 fuelles cubre palier c|u., $ 12 — $ 1.200; 20 cardan estriado c|u., $ 260 — $ 5.200.—; 10 punta eje c|u., $ 270 — $ 2.700.—; 50 crucetas s|alemite c|u., $ 120 — $ 6.000.—; 50 crucetas c|alemite c|u., $ 130 — pesos 6.500.—; 10 cremalleras c|u., $ 330 — $ 3.300.—; 50 rótulas c|u., $ 45 — pesos 1.000.—; 20 cajas rótula c|u., $ 180 — $ 3.600.—; 5 cuerpos barra dirección c|u., $ 150 — $ 750.—; 10 terminal barra dirección c|u., $ 143 — $ 1.430.—; 20 cilindros de freno delantero c|u., $ 180 — $ 3.600.—; 10 cilindros de freno trasero c|u., $ 153 — $ 1.530.—; 5 llaves de luces c|u., $ 244 — $ 1.240.—; 20 llaves de guiño c|u., $ 180 — $ 3.600.—; 2 baterías c|u., $ 1.071 — $ 2.142.—; 10 cascos faro c|u., $ 160 — $ 1.600.—; 40 ópticas c|u., $ 150 — $ 6.000.—; 100 lámparas alta y baja c|u., $ 61 — $ 6.100.—; 20 plásticos farol trasero c|u. $ 40 — $ 800.—; 20 faroles traseros c|u., $ 110 — $ 2.200.—; 20 plásticos faroles de guiño c|u., $ 28 — $ 560.—; 10 hojas paragolpes AMI8 c|u., $ 870 — $ 8.700.—; 10 hojas paragolpe 3 CV. c|u., $ 200 — $ 2.000.—; 5 defensas de AMI8 c|u., $ 1.700 — $ 8.500.—; 10 defensas delanteras AMI8 c|u., $ 180 — $ 1.800.—; 20 guardabarros c|u., $ 500 — $ 10.000.—; 8 capot c|u. $ 1.200 — pesos 9.600. — Total de mercaderías: pesos 172.302. — Muebles y Utiles: 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma, Nº 465080, $ 7.800 — Instalaciones: estanterías varias $ 15.500.—; un mostrador, $ 4.393. — Total Instalaciones: pesos 19.898. — Total Activo: $ 200.000. — Pasivo: Capital social: $ 200.000. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.- e.7|6 Nº 73.436 v.7|6|76

Comax

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 464. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Luis Brave, argentino casado, de 61 años de edad, de profesión empresario, con libreta de enrolamiento matrícula número 259.214, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3810, piso tercero, y don Jorge Brave, argentino, casado, de 33 años de edad, de profesión ingeniero, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.395.002, domiciliado en la calle Guido número 1612, piso catorce, departamento "A", ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "COMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Arroyo número 847, cuarto piso, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segundo: La duración de la

Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materiales para la construcción y representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de carácter agropecuario, comercial, industrial, inmobiliario o financiero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, en este acto y en dinero efectivo. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder las cuotas comunicará a los otros socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro de los 15 días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notificara la oposición. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los dos socios que revisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios gerentes, separada e indistintamente. — Séptimo: Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, según el artículo 1.881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5, 6 y 8, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente, o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzguen convenientes, con la única limitación que no podrán usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro o en fianzas o en garantías a favor de terceros. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios realicen. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital y el importe correspondiente al saldo restante se distribuirá entre los socios a prorrata del capital aportado. — De la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Con cargo a gastos generales podrá convenirse que los gerentes perciban por su actuación las retribuciones que se crea conveniente establecer. — Novedo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia y remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota social con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la Ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — De todas las resoluciones importantes que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 5, 6, 7 8 y 9 del mismo, y artículo 96 de la Ley de Sociedades (pérdida de capital). — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social se confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y su remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Si durante la vigencia del contrato ocurriere el fallecimiento o la incapacidad declarada, de uno de los socios el sobreviviente deberá optar a su exclusivo arbitrio entre: a) Disolver y liquidar la sociedad para cuyo evento será único liquidador. — b) Continuar el giro con los derecho-habientes del causante con representación unificada y el solo efecto de contralor. — El socio sobreviviente deberá adoptar el temperamento a seguir dentro de los 60 días corridos desde la fecha del evento. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sus herederos o representantes durante la vigencia del contrato su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — L. Brave — J. Brave. — Hay un sello. — Raúl Ayuso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 464, del Registro número 492, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres fojas notariales, todas de la Serie "A", números: 016.664.285, 016.664.286, y la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: la — proponga — socios — presumiéndose — consentimiento — distribuirá — crea — único — seguir — vigencia — formalizado. Vale. — Hay un sello. — Raúl Ayuso.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.- e.7|6 Nº 14.976 v.7|6|76

Caucho Import

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Juez interino en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 17 de noviembre de 1975, don Guillermo Alberto Lobo Arraga, cedió a favor de doña Martha Lobo, argentina, domiciliada en Lastra 4074, Capital, nacida el 1º de enero de 1922, L. C. 372.667 la cantidad de 1.500 cuotas de las que en mayor cantidad tiene en la razón social "CAUCHO IMPORT, S.R.L.". — Asimismo don Isaac Chaia, cedió a doña Martha Lobo 1.000 cuotas de las que en mayor cantidad le corresponden en la antedicha sociedad y a favor de don Horacio Miguel Lobo, argentino, nacido el 20 de marzo de 1937, casado, industrial, L. E. 4.837.581, domiciliado en Del Valle Ibarlucea, Haedo, Provincia de Buenos Aires, la cantidad de otras 1.000 cuotas sociales. — Por lo cual el capital social ha quedado dividido entre los socios en la siguiente proporción: Guillermo Alberto Lobo Arraga 4.500 cuotas, Isaac Chaia 2.000 cuotas, Horacio Miguel Lobo Arraga 1.000 cuotas y Martha Lobo 2.500 cuotas.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.7|6 Nº 15.001 v.7|6|76

Walter Scheck en Calanda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales de WALTER SCHECK EN "CALANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pasarán a ser de su única heredera la cónyuge supérstite María Heidi Huber de Scheck, según oficio librado en los autos "Echeck Walter s|sucesión" tramitado ante el Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría Nº 16 de esta Capital, cuya inscripción se ha solicitado con fecha 17 de marzo de 1976.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.7|6 Nº 15.011 v.7|6|76

Anvers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de febrero de 1976, entre los señores Dn. Jorge Tabachnik, nacido el 7 de febrero 1925, viudo, argentino, comerciante, domiciliado Ciudad de la Paz 163, 4º piso, dep. 20 (C. I. 1.958.268); Dn. Carlos Luis Tabachnik, nacido el 29 octubre 1952, casado, argentino, comerciante, domiciliado Ciudad de La Paz 2163, 4º piso, dep. 20 (D. N. I. 10.555.228) y Dn. Alberto Mario Capelletti, argentino, nacido 24 agosto 1951, casado, comerciante, domiciliado en Pringles 591, 7º piso, dep. 46 (D. N. I. 10.121.137), todos de esta Capital, declaran y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ANVERS (S. R. L.)", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rodríguez Peña 36, 2º piso, dep. "G". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y representación de fábricas nacionales o extranjeras de productos químicos industriales, medicinales y veterinarios. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del primero de enero de 1976, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad cada fin de ejercicio comercial, mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas por los socios por partes iguales en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, a cuyo efecto son designados gerentes, obligándola con su firma personal precedida de un sello con la denominación social y el aditamento de la calidad investida. — Sexta: En ejercicio de sus funciones los socios podrán: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — b) Firmar, aceptar, endosar, descontar los pagarés, letras, giros y otros papeles de comercio. — c) Realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — d) Ser representada por el gerente ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fueran necesarias, incluso la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Recaudación Previsional, etc. — e) Solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importadora y|o exportadora, renovarlas o rescindirlas; solicitar permiso previos de cambio, obtener divisas, cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a negocios de importación y|o exportación, firmando la documentación necesaria. — f) Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados. — g) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitro o arbitradores, poner y absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos, producir todo género de pruebas e informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas, intervenir en incidentes; exigir fianzas, cauciones o arraigos; pedir declaratorias de quiebra y concursos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimiento que fueren necesarios para la iniciación, prosecución y terminación de las causas y defensas de los intereses de la sociedad. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos, denunciar, acusar o promover querellas; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial, municipal y entes autárquicos y|o mixtos. — i) Otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales. — j) Ejecutar los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Cód. Civil y 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas. — k) Queda vedado a los socios utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general de los negocios sociales de conformidad con las normas contables y legales correspondientes, el que será presentado a los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si no fuera fehacientemente objetado dentro de los quince días siguientes corridos, en ambos casos. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance serán distribuidas entre los socios por partes iguales, salvo en aquellas operaciones provenientes de comisiones por representación de empresas radicadas en el exterior que serán distribuidas en la siguiente forma: al socio Jorge Tabachnik, el cincuenta por ciento y el veinticinco por ciento cada uno de los otros socios. — En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Pagar a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado el importe de sus cuotas, a cuyo efecto se practicará un balance general actualizado fijando el valor real de las mismas. — b) Incorporar a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en la sociedad. — En el caso previsto en la cláusula tercera se determinará el valor de las cuotas en la forma indicada en el inciso a) de la presente cláusula. — Si se resolviere la disolución y liquidación de la sociedad, se procederá a la designación del liquidador por el voto de la mayoría de capital. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representante legal, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para éstos de designar un tercero en caso de discordia. — El fallo que dictaren será inapelable. — Décima: Para el evento de ocurrir ante los estrados judiciales se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, así la otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.450.- e.7|6 Nº 14.978 v.7|6|76

Avícola San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores José Domingo Olivetto, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Chacabuco sin número de Rawson, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro; María Carmen Fernández viuda de Etchanchú, argentina, de cincuenta y nueve años, domiciliada en San Martín sin número, Rawson, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho; María Balbina Ortigoza de Zanlungo, argentina, de treinta y tres años de edad, casada, domiciliada en San Martín sin número, Rawson, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres y José Oscar Miras, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Nueve de Julio sin número, Rawson, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AVICOLA SAN JOSE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Jujuy número doscientos sesenta y nueve, piso doce, departamento A, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo a cualquier parte del país o del exterior, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en distintos domicilios. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será de producción y comercialización de huevos y otros productos de granja. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de treinta años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando las operaciones realizadas. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, después de cumplido el primer año de vigencia de este contrato, dando aviso a la sociedad con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto se optará por: a) Los socios restantes tendrán derecho a adquirir la parte del socio o socios salientes, que será pagadera en seis cuotas semestrales, iguales y consecutiva, con más el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina. — b) Los socios restantes podrán continuar el giro de la sociedad o proceder a su liquidación. — Queda aclarado que la presente opción será ejercida por los socios restantes exclusivamente. — Quinta: El capital social es fijado en la suma de pesos ochenta mil, dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente forma: José Domingo Olivetto: mil cuotas — María Carmen Fernández viuda de Etchanchú: mil cuotas — María Balbina Ortigoza de Zanlungo: cinco mil cuotas y José Oscar Miras: mil cuotas. — Intégranse en dinero en

efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, pesos cuarenta mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha. — Sexta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los cuatro socios los que actuarán con el cargo de gerentes, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para las actividades sociales, excepto para compra y venta de inmuebles, muebles, instalaciones y demás que constituyan o puedan constituir el activo fijo de la sociedad, en cuyo caso se requerirá la firma de todos ellos en forma conjunta. — Séptima: Todos los actos sociales, en especial la aprobación del balance, modificación del presente contrato, prórroga del plazo de duración de la sociedad, cambio del objeto, modificación del capital social o aumento de la responsabilidad de los socios, deberá resolverse por unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de marzo se confeccionará un balance general para establecer el resultado económico del ejercicio comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo del año siguiente. — Los balances se ajustarán a las normas legales vigentes. — Las utilidades se distribuirán en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción fijada para las ganancias. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de los socios, sino que, ocurriendo dichos sucesos, se procederá de esta manera: a) Los sucesores del causante podrán continuar en la sociedad unificando su personería. — b) Los sucesores del causante percibirán la cuota social o haber que les corresponda, ya sea por venta de la misma a los socios restantes o por disminución del capital social. — En caso de que los socios restantes adquieran la cuota o haber del causante, ésta se abonará en las mismas condiciones de la cláusula Cuarta para el caso de retiro anticipado. — La opción de continuar en la sociedad o percibir la cuota o haber del causante será ejercida por los sucesores del mismo. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o disolución, será resuelta por amigables componedores a designar uno por cada parte y en apelación a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — María B. O. de Zanlungo — Carmen F. de Etchanchú — José O. Miras y J. D. Olivetto. — Que en cumplimiento del auto de fs. 4 vta. venimos a dejar constancia que las profesiones de los contratantes, miembros de la sociedad de Responsabilidad Limitada cuya inscripción se solicita en autos, son los que a continuación se detallan: Sra. María Balbina Ortigoza de Zanlungo, de profesión ama de casa; Sra. Carmen Fernández viuda de Etchanchú, de profesión ama de casa; Sr. José Oscar Miras, de profesión empleado y Sr. José Olivetto, de profesión empleado. — Que, a fin de ajustar el convenio de autos a lo dispuesto por el inc. 3º del Decreto Ley 19.550|72, dejamos constancia que la cláusula segunda del contrato agregado a fs. 2 queda por voluntad de las partes, redactado de la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad será de producción y comercialización de huevos y otros productos de granja. — María B. O. de Zanlungo — Carmen F. de Etchanchú — José O. Miras y J. D. Olivetto.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.- e.7|6 Nº 14.987 v.7|6|76

Angeletti y Márquez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los **30** días del mes de noviembre de 1975, **entre los señores:** Héctor Julio Angeletti, argentino, casado, comerciante, de 33 años, domiciliado en Pasaje La Fronda 1604, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 7.719.517 y Enrique Luis Márquez, argentino, casado, comerciante, de 32 años, con domicilio en Triunvirato 4355, piso 12, Dpto. "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.601.862, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto Ley 19.550|72, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANGELETTI Y MARQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del decreto ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros la fabricación, compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios para el automotor, con domicilio en Avda. La Plata 1917. Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—), dividido en 60.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, y el valor de los mismos han sido tomados conforme a su cantidad y calidad a valores de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte del presente contrato, y los socios manifiestan bajo declaración jurada que los bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles, útiles e instalaciones incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta por cualquiera de los socios con el carácter de gerentes quedando ello establecido en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la ley 19.550 y la firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran y enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuenta corriente y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Estado de Resultados. — Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Respecto de los Balances Patrimoniales y Estados de Resultados, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley citada, remitiéndose copias de los mismos al señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º del decreto ley 19.550. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad legal de un socio, provocará la disolución automática de la sociedad, procediéndose a su liquidación. — Octava: Producida la liquidación de la sociedad se nombrará de común acuerdo al liquidador, cuyo nombre será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo realizar el activo, abonar el pasivo social y percibir las remuneraciones que como liquidador se le hubiere designado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente se distribuirá en proporción a las ganancias sociales. — Novena: En caso de que algún socio quisiera ceder su parte se estará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550|1972, quedando a cargo del otro socio la opción de adquirir total o parcialmente las cuotas a cederse. — En este caso se practicará un Inventario y Balance General, y el socio adquirente abonará al socio cedente la parte que le corresponda en diez cuotas sin interés, siendo la primera a los noventa días de la fecha del Inventario y Balance. — Estas condiciones de pago podrán ser modificadas de común acuerdo entre los socios. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Código de Comercio decreto ley 19.550|72 y al Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Angeletti y Márquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio decreto ley 19.550 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 369, primera parte, del mismo decreto ley. — S|R.: "al artículo"; "v[illegible]da". Balance de iniciación de actividades de Angeletti y Márquez Sociedad de Responsabilidad limitada al mes de noviembre de 1975. — Activo. — Banco de Crédito Rural, saldo en cuenta corriente pesos 164.504,42. — Deudores por venta: vencimiento: 60 días: Lanutti, Roberto, $ 23.652,35; Mazzeo Hno. $ 1.918,54; S. B. S. $ 2.357,18; Cía. de Seguros, pesos 24.525,21; Barbará Automotor $ 28.263,46; Pereyra, Hugo $ 37.328,05; Repuestos Alen $ 1.970,95; Safari $ 647,03; Gateliet Borgeaud $ 9.886,79; Jor-Bet $ 11.450,23; Servicio Citröen $ 32.106,64; Solmi, Víctor $ 28.133,21; Sticoni Automotor pesos 20.781,83; Velafé $ 875,75; Autopista pesos 8.877,07; González, Oscar $ 55.871,72; Giusman, Mario $ 5.094,04; Trigos Segano y Cía. $ 37.041,39; Entel $ 1.147,36; San-Fer $ 17.416,87; Urquiza pesos 51.349,46; Círculo 1 $ 8.165,40. — Total deudores por venta $ 408.316,54. — Mercaderías: 40 árbol de transmisión pesos 360.— cada uno, $ 14.400.—; 40 cardán cono $ 260.— c|u. $ 10.490.—; 30 punta de transmisión $ 270.— c|u. $ 8.100.—; 80 cruz con dados, transmisión pesos 140.— c|u., $ 11.200.—; 100 terminales de varillas $ 60.— c|u., $ 6.000.—; 50 espiral suspensión $ 180.— c|u., pesos 9.000.—; 60 guardabarros traseros pesos 370.— c|u., $ 22.200.—; 100 guardabarros delanteros $ 500.— c|u., $ 50.000.—; 30 capot $ 1.200.— c|u., $ 36.000.—; 20 capot AMI 8 $ 1.700.— c|u., $ 34.000.—; 15 puertas delanteras izquierdas pesos 1.100.— c|u. $ 16.500.—; 15 puertas delanteras derechas $ 1.100.— c|u., pesos 16.500.—; 30 alfombras $ 300.— c|u. pesos 9.000.—; 100 parrillas de frente $ 160.— c|u. $ 16.000.—; 10 plataformas $ 6.580.— c|u. $ 65.800.—; 30 pisos laterales $ 230.— c|u. $ 6.900.—; 30 pisos laterales 2º montaje $ 280.— c|u. pesos 8.400.—; 30 pisos pedales $ 300.— c|u. $ 9.000.—; 4 conjuntos de motor pesos 2.530.— c|u. $ 10.120.—; 10 block de motor 2 CV $ 3.780.— c|u. $ 37.800.—; 10 block de motor 3 CV $ 5.300.— c|u. $ 53.000.—; 10 múltiples $ 1.100.— c|u. $ 11.000.—; 200 soportes delantero motor $ 93.— c|u. $ 18.600.—; 200 soportes trasero motor $ 85.— c|u. $ 17.000.—; 50 juegos tapizado puerta $ 350.— cada uno, $ 17.500.—; 50 juegos tapizado carrocería $ 345.— c|u. $ 17.250.—; 8 asientos delanteros $ 1.560.— c|u. pesos 12.480.—; 7 asientos traseros pesos 1.560.— c|u. $ 10.920.—; 300 bujías Bosh $ 62.— c|u. $ 18.600.—; 100 platinos $ 53.— c|u. $ 5.300.—; 100 condensadores $ 28.— c|u. $ 2.800.—; 30 cajas encendido $ 175.— c|u. 5.250.—; 30 rulemanes de maza $ 1.200.— c|u. 33.000.—; 30 rulemanes de brazos de varias medidas $ 18.217,81. — Total mercaderías $ 641.237,81. — Bienes de uso: Muebles y útiles. — Equipo telefónico Siemens (anticipo) $ 3.851,10; 1 máquina calculadora Burroughs Nº 33.060, pesos 12.000.—; 1 máquina calculadora Burroughs Nº 31.695, $ 8.399,90; 2 escritorios $ 2.000.—; 6 sillas $ 300.— cada una, $ 1.800.—; 1 máquina de escribir Letera 22, Nº 1.623.088, $ 1.800.—; ficheros varios $ 1.500.—. — Total Muebles y útiles: $ 31.351.—. — Instalaciones. — 1 mostrador $ 3.000.—; estanterías varias $ 32.650.—. — Total Instalaciones $ 35.650.—. — Total Bienes de uso: $ 67.001.—. — Total del Activo: pesos 1.221.059,77. — Pasivo — Proveedores varios. — Proveedores en cuenta corriente: Autopiezas $ 7.200,36; Daefa pesos 4.112,06; Fabri-Rep. $ 31.122,80; Filtron $ 2.810,15; Galve Hnos. $ 495,18; Gilabert $ 8.704,39; Indeca $ 2.627,60; Juntas Arfra $ 7.545,30; Le-Carbone-Lorraine $ 4.452,20; Man-De $ 16.266,12; Metalúrgica Goeco $ 1.392,73; Micromotores Saenz $ 16.942,45; Mowif Arg. pesos 2.113.—; Peltrex $ 210,33; Rect. Delia $ 33.359,68; S. E. A. $ 31,91; Carlos J. Sureda $ 1.000.—; Cap. Norte $ 8.086,36; Van-Der-Ghote $ 2.027,22; Mar Metalúrgica $ 14.690.—; Llaneza $ 279.....9. — Total de Proveedores varios: pesos 442.993,73. — Documentos a pagar. — Documentos firmados: Kalifin $ 881,20, vto. 10-10-75; Melbro $ 7.907.—, vto. 15-10-75; Kalifin $ 848.—, vto. 28-10-75; Kalifin $ 3.382,60, vto. 18-10-75; Kalifin $ 848.—, vto. 28-11-75; Kalifin pesos 3.220.—; vto. 18-11-75; Seguro Holando $ 6.246,10, vto. 30-11-75; Banco de Crédito Rural $ 100.000.—, vto. 10-12-75; Kalifin $ 847.—, vto. 28-12-75; Kalifin $ 3.220.—, vto. 18-12-75; Seguro Holando $ 6.246,10, vto. 14-11-75; Kalifin $ 3.220.—, vto. 18-1-76; Kalifin pesos 3.222,50, vto. 18-2-76; Seguro Holando $ 6.246,10, vto. 14-1-75. — Total de Documentos a Pagar: $ 146.334,60. — Deudas — Fiscales y sociales: Impuesto al Valor Agregado vencimiento 30 días $ 21.096,53; Fondo Nacional de la Vivienda, vto. 15 días $ 962,10; Caja Jubilación Comercio $ 8.369,42, vto. 15 días; Obra Social, vto. 15 días $ 423,69; Federación Empleados de Comercio $ 874,30, vto. 15 días. — Total Deudas: $ 31.731,44. — Capital Social: Héctor Julio Angeletti: cuenta capital $ 300.000.—; Enrique Luis Márquez, cuenta capital $ 300.000.—. — Total del capital social: $ 60.000.— — Total pasivo: $ 1.221.059,77. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.- e.7|6 Nº 72.437 v.7|6|76

Bar Diego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los al final firmantes señores José Menéndez, de cuarenta y siete años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Benito Juárez 3260 Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.638.128; Antonio Menéndez, de cuarenta y seis años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Pedro Morán 5233 Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.635.260; José Ovidio Baniela, de cincuenta años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Varela 359, segundo piso, departamento 9, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.293.626; Fermín Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en Luis María Drago 1611, Banfield, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.400.877; Celestino Menéndez, de cuarenta y cuatro años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en José Luis Cantilo 4735, Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.688.423; Amador Menéndez, de cuarenta y cuatro años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 248, sexto piso, departamento "A", Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.937.074; Jorge Horacio Mauricio Ostera, de cincuenta y cuatro años de edad, uruguayo, casado, jubilado, domiciliado en Lascano 2495, Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.780.836; Avelino Iglesias, de cincuenta y un años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Primera Junta 173, Haedo, provincia de Buenos Aires, Cédula de Iden- 2.544.774; Celedonio Fuertes, de cuarenta y cinco años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Cuba 1522, Villa Luzuriaga, San Justo, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.215.841; Celestino González García, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Pedro 4337, Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.379.734; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAR DIEGO S. R. L." con domicilio en la calle Lavalle 1354 Capital, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio del ramo de café, bombonería, molienda de café, casa de lunch, despacho de bebidas y venta de golosinas envasadas sito en la calle Lavalle 1354, Capital. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se fija en veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) según balance que se firma por separado y que forma parte del presente con-

trato; dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, y que integran los socios en la siguiente proporción: los señores José Menéndez y Antonio Menéndez: treinta y dos cuotas cada uno que representan treinta y dos mil pesos cada uno; el señor José Ovidio Baniela: treinta cuotas que representan treinta mil pesos; los señores Fermín Fernández y Celestino Menéndez: veintiséis cuotas cada uno que representan veintiséis mil pesos cada uno; el señor Amador Menéndez: veinticuatro cuotas que representan veinticuatro mil pesos; el señor Jorge Horacio Mauricio Ostera: doce cuotas que representan doce mil pesos; el señor Avelino Iglesias: diez cuotas que representan diez mil pesos y los señores Celedonio Fuertes y Celestino González Garcia: cuatro cuotas cada uno que representan cuatro mil pesos cada uno. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores José Ovidio Baniela, Antonio Menéndez, Fermín Fernández y José Menéndez, quienes lo harán en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar en forma conjunta dos de ellos, lo harán mediante el uso de la denominación social acompañada de la firma de dos cualquiera de ellos, teniendo todas las facultades necesarias para ejerecer ampliamente sus funciones de administración sin más limitaciones que las siguientes: 1º) No podrán comprometerla en garantías, fianzas, o avales en favor de terceros o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. — 2º) Para la venta del negocio cuya explotación constituye el objeto social o del local en el que el mismo se encuentra instalado, deberán actuar expresamente autorizados por una reunión extraordinaria de socios, la que se convocará de acuerdo con lo que se establece en la cláusula sexta. — La decisión que autorice la venta requerirá el voto de un número de socios que representen por lo menos los dos tercios del capital social. — Los señores gerentes resolverán la designación del personal que habrá de desempeñarse en la sociedad, ya se trate de socios o extraños a la firma. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento de los integrantes de la sociedad, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen, y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. — Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener además el tema a tratar del día y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiere unanimidad de votos. — Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documetos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios, de acuerdo y en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios con treinta días de anticipación, quienes tendrán la preferecia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese mometo, a determiar de común acuerdo o por pericia judicial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación, o ceder sus cuotas según la cláusula anterior. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o bien por venta del negocio, objeto de la sociedad. — En caso de liquidación un gerente revestirá el cargo de liquidador, quien actuará conforme a lo dispuesto por la ley 19.550|72 y el Código de Comercio. — Decimaprimera: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias realizadas y|o líquidas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o su liquidación o disolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 1975. — Firmado: Fermín Fernández, Amador Menéndez, Antonio Menéndez, José O. Baniela, C. Fuertes, Avelino Iglesias Celestino González, José Menéndez, J. H. M. Ostera, y Celestino Menéndez. — Firmas certificadas en los sellos de actuación notarial números 016940601 — 016940603 — 016940605 — 016940607 — 016940609 — 016940611 — 016940613 — 16940615 — 016940617 y 016940619. — Conste. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Firmados: C. M. D'Alessio. — Hay un sello que dice Carlos M. D'Alessio. Escribano. "Bar Diego S. R. L." — Inventario de Mercaderías, Muebles y útiles. — Mercaderías: 511 1|2 kilos de jamón crudo con hueso, marca Sarria a $ 52.— el kg. $ 26.598.—. — Muebles y útiles: 1 heladera de 4 puertas de mostrador, con motor DR 3|4 H. P. 4281, de 0,80 x 2,95 de largo $ 60.000.— — 1 Matafuego marca Cumbre $ 402.— — 34 mesas de salón a $ 500.— cada una $ 17.000.— — 130 sillas a $ 200.— cada una, pesos 26.000.— — 1 máquina de café, marca Oceánica de filtro con 4 canillas, pesos 30.000.— — 1 vasera con 2 piletas de acero inoxidable $ 20.000.— — 1 baño maria para café con leche de acero inoxidable $ 20.000.— — Total pesos 200.000.—. — Siguen firmas. — Firmas certificadas por los sellos de actuación notarial números 016940602 — 016940604 — 016940606 — 016940608 — 016940610 — 016940612 — 016940614 — 016940616 — 016940618 y 016940620. — Conste — Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Hay un sello: Carlos M. D'Alessio. Escribano.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.- e.7|6 Nº 73.280 v.7|6|76

Komex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1975, se reúnen la señorita Irene Kozempel, argentina, divorciada, con domicilio en Talcahuano 1071, 6º piso, departamento "D", de 30 años de edad, con Libreta Cívica Nº 5.141.024, de profesión comerciante y el señor Enrique Valentín Capandeguy, argentino, soltero, con domicilio en Campana 3443, departamento 3, de 32 años de edad, con Libreta de enrolamiento Nº 4.428.353, de profesión comerciante, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Florida número 32 piso 2º, oficina 19. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir del primero de noviembre de 1975. — Tercera: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de los rubros comestibles, maquinarias y calzado, pudiendo dedicarse a la industrialización, confección, compraventa y comercialización en todas sus formas en los rubros referidos y realizar asimismo toda otra actividad anexa que se relacione directamente con esos ramos. — Cuarta: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Podrá participar en licitaciones públicas privadas, concursos, suministros y adjudicaciones y concurrir a remates públicos para compras o ventas de cualquier naturaleza, efectuar, sin excepción toda clase de operaciones, solicitar préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con particulares, comerciantes, sociedad o instituciones civiles, comerciales, industriales, bancarias o similares del país o del extranjero ya sean oficiales, particulares o mixtas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas y condiciones especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones. Podrá en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto y clausurarias obtener o conceder créditos de cualquier naturaleza, girar en descubierto con autorización de las instituciones respectivas, hacer aperturas de créditos para operaciones con el exterior de la República, otorgar, negociar, girar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar en cualquier forma cheques, pagarés, giros, vales, letras de cambio, acciones, títulos nacionales, provinciales o municipales, warrants, cartas de crédito y toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales, peticionar y hacer gestiones y diligencias ante los poderes públicos, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes y otorgar todos documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá por voluntad de sus integrantes, realizar y otorgar todos los actos y contratos que fueren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) divididos en doce mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, o sea seis mil cuotas capital cada una que se integran totalmente con los bienes muebles y otros bienes cuyo valores se han efectuado a mérito de facturas de compra y demás comprobantes probatorios que están en poder de la sociedad y que surgen del inventario y balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin que medie el consentimiento de los otros socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, con el cargo de gerente, con el uso de la firma social. Para representar y comprometer a la sociedad deberá firmar cualquiera de ellos con su propio nombre seguido del sello social, quedándole prohibido emplear la firma en asuntos ajenos a los fines sociales, como ser garantías, fianzas o cualquier otro título gratuito a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, etcétera y realizar en fin, todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Ambos socios podrán fiscalizar las operaciones sociales en cualquier momento y también inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las reuniones que los socios deberán efectuar por lo menos dos veces al año y tendrán la obligación de llevar también los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 30 (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje el balance se separará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social con destino al fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado e integrado. — Siendo asimismo en la misma proporción soportadas las pérdidas, si las hubiera, entre los socios — Undécima: En caso de fallecimiento, en caso de declaración de incapacidad, o en caso de desaparición con presunción de fallecimiento el socio Enrique Valentín Capandeguy designa sucesor para que lo remplace en la sociedad y ocupe su mismo lugar con los mismos derechos y las mismas obligaciones a doña Elena Aurora Capandeguy de Guinard, con domicilio en Paz 598 de Esteban Echeverria, provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, de estado civil casada con Cédula de Identidad Nº 5.398.275 y la socia Irene Kozempel designa sucesora a Susana Kozempel de Cruz, con domicilio en Estrada 25 de Sarmiento, Chubut, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, con Libreta Cívica Nº 4.479.308 y la sociedad continuará funcionando con el heredero del socio fallecido o incapacitado y el socio superstite. — Duodécima. Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Disuelta la sociedad la liquidación de la misma será practicada por los socios o una tercera persona designada a tal efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus integraciones de capital. — Decimocuarta: La sociedad por acuerdo unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley vigente y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente, en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo motivo en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: divorciada: Vale. — Irene Kozempel. — E. Capandeguy. — Balance inicial de Komex, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º 11|75. — Activo: Deudores varios, $ 113.800.—; Documentos a cobrar, $ 6.200. — Total Activo, $ 120.000. — Pasivo: No hay. — Resumen: Total del Activo: $ 120.000. — Total del Pasivo. — Capital líquido de la sociedad, $ 120.000. — Asciende el capital líquido de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Komex" a la suma de $ 120.000.— (pesos ciento veinte mil). Correspondiente al contrato de fecha 17 de noviembre de 1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.750.- e.7|6 Nº 73.273 v.7|6|76

Dolmen-Construcciones Civiles e Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Julio Imada, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Apolonia Messina, con C. I. Pol. Fed. Nº 3.044.853, domiciliado en Charcas 3687, 6º piso, dep. "A", Capital y representado en este acto por su esposa María Apolonia Messina según así surge del poder general amplio de administración y disposición que fuera otorgado el día 20 de octubre de 1975 por escritura Nº 496, pasada ante el Registro de la Escribana María Cecilia Zucchino número 289; doña María Apolonia Messina, quien comparece además por su propio derecho, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Imada, comerciante, con C. I. Pol. Fed. Nº 4.216.209 y domiciliada en Charcas 3687, 6º piso, Dep. "A", Capital; don Antonio Ravese, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Emilia Cicardini, constructor, con C. I. Pol. Fed. Nº 3.058.007, domiciliado en Yerbal 1687, 2º piso, Dep. "A", Capital, y doña María Emilia Cicardini, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio Ravese comerciante, con libreta cívica Nº 2.424.312 y domiciliada en Yerbal 1687, 2º piso, Dep. "A", Capital, todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "DOLMEN-CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Lavalle Nº 1546, piso primero, Dep. "D", constituida por contrato inscripto el 1º de abril de 1974, bajo el número 501, folio 317, libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio resuelven: Primero: Se acepta de mututo acuerdo y conformidad el retiro de los socios Julio Imada y María Apolonia Messina, con efecto retroactivo al día 2 de noviembre de 1975. — Segundo: Los socios salientes Julio Imada y María Apolonia Messina venden y transfieren las 35 cuotas el primero y las 15 cuotas esta última de pesos ley un mil cada cuota, que tienen

y les corresponden en la Sociedad, al socio Antonio Ravese, quien las acepta, quedando colocado en el mismo lugar, grado y prelación que correspondía a los cedentes. — Tercero: El precio de esta cesión en su conjunto, o sea la de ambos cedentes, lo fijan las partes, de común acuerdo en la suma total y única de pesos ley trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000.—) que los cedentes señores Julio Imada y María Apolonia Messina reciben del cesionario Antonio Ravese de la siguiente forma: La suma de pesos ley doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—) en dinero efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por el saldo o sea la suma de pesos ley ciento veinticinco mil ($ 125.000.—) reciben un pagaré a la orden de ambos, con vencimiento a los treinta días de la fecha, sin interés. — Cuarto: Ambos cedentes señores Julio Imada y María Apolonia Messina, reconocen no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes beneficios participaciones y saldos ya que dan por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la Sociedad de la que se declaran desligados por completo y otorgan a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato original antes citado, de la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley cien mil, el que estará dividido en cuotas de pesos ley un mil cada una, todas las cuales se encuentran totalmente integradas y correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Al socio Antonio Ravese ochenta y cinco cuotas de pesos ley un mil cada una y a la socia María Emilia Cicardini quince cuotas de pesos ley un mil cada una. — Quinto: En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social, la socia María Emilia Cicardini, renuncia expresamente al derecho de opción que la misma le confiere. — Sexto: Las restantes cláusulas del contrato original, conservan su misma redacción, manteniendo todo su vigor, salvo la cláusula sexta que se modifica y queda redactada de la siguiente forma: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Antonio Ravese, quien asume el cargo de gerente. — En el ejercicio de sus funciones tendrá el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos y sin limitación alguna, debiendo en todos los casos estampar su firma con el sello de la sociedad. — Bajo ningún concepto el Gerente podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — María Apolonia Messina. — Antonio Ravese. — María Emilia Cicardini. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016.687.256. — Roberto P. Porta, escribano. — Buenos Aires, doce de marzo de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 579, certifico: Que 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña María Apolonia Messina, don Antonio Ravese y doña María Emilia Cicardini, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y seis y quinientos setenta y siete, del libro número uno. — Roberto P. Porta, escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950.- e.7|6 Nº 73.310 v.7|6|76

Transtex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1975, entre los señores Eduardo Roberto Mandaradoni, argentino, C.I. Nº 5.671.582, casado, 29 años, con domicilio en la calle Urien 7266, de esta Capital, comerciante, técnico mecánico, y la señora Atilia Colombo de Donati, C.I. Nº 8.406.206, italiana, casada, 36 años, comerciante, con domicilio en Urien 7266, Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad que girará bajo la denominación de "TRANSTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede en la calle Urien 7266, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarla o trasladarla posteriormente y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la estampación de papel para su posterior copia sobre telas, implicando el proceso de copiado sobre telas y la producción de papeles aptos para la realización del proceso, como asimismo la realización de alguno de esos procesos para terceros, ya sea la producción de papel como la estampación de telas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha definitiva de constitucion de la sociedad, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que sesenta días antes de su vencimiento cualquiera de los socios no manifiesten su voluntad en contra por telegrama colacionado. — Cuarta: La disolución anticipada de la sociedad será decidida por mayoría de votos. El socio gerente será el liquidador de la sociedad. — Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el previo asentimiento del socio sobreviviente, el que tendrá prioridad en la adquisición de las cuotas del socio fallecido. — Sexta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales sin el asentimiento del otro socio. La oposición deberá ser fundada, teniendo el otro socio la prioridad en la adquisición de las cuotas. — Séptima: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil. dividido en cuotas de pesos diez cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en el 60 por ciento por la señora Atilia Colombo de Donati y en el 40 por ciento por el señor Eduardo Roberto Mandaradoni, según el inventario y balance practicado y que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato. — Octava: La señora Atilia Colombo de Donati cede a la sociedad el uso y goce de la marca patente de su propiedad "Transtex", la que en caso de disolución de la sociedad no podrá ser enajenado su uso, tampoco podrá la sociedad ceder su uso a terceros. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Atilia Colombo de Donati, que por este contrato se designa gerente, correspondiéndole el uso de la firma social y quedando investido de todos los poderes para ejercer todos los actos de la administración legal de la sociedad. En caso de que la gerencia quedare vacante por ausencia temporal del socio Atilia Colombo de Donati, ya sea por enfermedad, fallecimiento u otra circunstancia, la misma será ejercida por el señor Eduardo Roberto Mandaradoni. — Décima: Son actos y funciones de administración legal de la sociedad, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, comprar, importar o exportar toda clase de mercaderías, abrir cuentas bancarias y cancelarlas, girar sobre fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos a los bancos y realizar todo tipo de operaciones, especialmente con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución crediticia pública o privada o cooperativa de crédito. Representada la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y sus entes descentralizados. Representada la sociedad en todos los fueros judiciales, incluso el criminal. En general, podrá realizar todos los actos que no se hallen limitados por la Ley y sean necesarios al objeto social. — Décimo Primera: La sociedad, bajo ninguna condición podrá otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. Idéntica prohibición alcanza a los socios particularmente. — Décimo Segunda: Los socios se reunirán trimestralmente a fin de evaluar la marcha de la sociedad y anualmente a fin de considerar el balance general que se practicará al efecto. Estas reuniones se registrarán en el libro respectivo. — Décimo Tercera: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. De las utilidades que resulten se deducirá el 5 por ciento para constituir la reserva legal. Dicha deducción se realizará hasta que alcance el 20 por ciento del capital. Cuando por cualquier razón esta reserva quede disminuida, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. Del remanente de utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo Cuarta: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida mediante árbitros, pudiendo nombrar cada socio uno, los que a su vez nombrarán un tercero para resolver la cuestión litigiosa. Los socios tendrán 48 horas para nombrar sus árbitros y éstos, a su vez, 24 horas para designar al tercer árbitro. La cuestión deberá ser resuelta por los árbitros en 72 horas. Los términos se computan corridos. El fallo de los árbitros será unico e inapelable. — Siguen las firmas. — Inventario y Balance General de "Transtex Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio: Amarillo Brillante Celliton 8G, 1.000 gr., $ 3.406,54; Azul Celliton FFR, 1.000 gr., $ 1.796,15; Amarillo Sublitransfer 2051 x 6500, 1.000 gr., $ 7.300; Rojo Sublitransfer 2052 x 9300, 1.000 gr., $ 11.160; Azul Sublitransfer 2053 x 7150, 1.000 gr., $ 8.580; Negro Sublitransfer 2054 x 7500, 1.000 gr., $ 9.000; Blanco Transparente Sintético 1003, 2.000 gr., $ 372,88; Blanco Transparente Sintético 1014, 2.000 gr., $ 283,20; Secante Cobalto 16850, 1.000 gr., $ 198,24; Reductor 8046, 1.000 gr., $ 153,92; Cera blanca, 1.000 gr., $ 237,07; Resina W. 10.000 gr., $ 706.—; Thinner, 1 litro, $ 46.—. — Subtotal: $ 43.740.—. — Bienes de Uso: 1 Shablon de 1 x 0,90 mts., $ 1.800; 1 Espátula marca Vulcolan de 5 x 2,5 x 900 mm., $ 1.350; 1 Balanza marca Elvar de 250 gr. con división de 1 gr., $ 27.600; 1 Máquina de planchar manual marca Lahoz, $ 16.000, 1 Máquina de planchar marca La Económica, $ 45.000; 1 Visor View Master, $ 1.200; 1 Máquina de planchar manual marca Lahoz, $ 16.800; 1 Plancha de matrices trimetálica, $ 10.000; 2 Fotocromos de cuatro colores, $ 24.000; 3 Planchas matrices trimetálicas, $ 1.500; 24 Planchas matrices, $ 17.000; 32 Fotocromos, $ 15.200; 1 Timer a cuerda, $ 810; 4 Fotocromos planchas matrices, $ 6.000; 4 Fotocromos planchas matrices, $ 12.000; 4 Fotocromos planchas matrices, $ 10.000. — Subotal: $ 206.260. — Total: $ 250.000. — Pasivo: No existe. — Capital social: Cuotas sociales: $ 250.000. — Entrelíneas: 29 años, comerciante, técnico mecánico, 36 años. Todo vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.300.- e.7|6 Nº 73.391 v.7|6|76

Auto Luz Universal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los (1) un día del mes de diciembre del año 1975, entre los señores Julio Damiani, argentino, soltero, de 4? años, comerciante, L. E. 4.352.133 con domicilio en San Juan 1601, Capital; Juan Carlos Di Paolo, argentino, casado, de 36 años, comerciante, C. I. 5.184.903, Pol. Fed., con domicilio en Humberto Iº 1839, Capital; Pastor Redondo, argentino, viudo, de 62 años, comerciante, C. I. 1.745.608, Pol. Fed. con domicilio en Las Piedras 1843, Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Petriella, argentino, casado, de 32 años, comerciante, Lib. Enr. 4.632.357, con domicilio en San Juan 1601, Capital, y Edgar Beremundo Rodríguez, argentino, soltero, de 37 años, comerciante, L. E. 6.124.020, con domicilio en San Juan 1635, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "AUTO LUZ UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio legal en la calle San Juan 1611, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y o establecer sucursales, agencias, administraciones, filiales, depósitos o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de octubre de 1975, fecha a la cual se retrotraerán todos los derechos y obligaciones del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el exterior la venta de lámparas para automotores, fabricación, comercialización de dichos elementos u otros repuestos y accesorios para automotores, como así también la compra y venta de materias primas, repuestos y accesorios, como su importación y eportación, todo aquello, relacionado íntegramente con la industria eléctrica y metalúrgica e industrias afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos seiscientos treinta mil ($ 630.000), dividido en 63.000 (sesenta y tres mil) cuotas de diez pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas en bienes en la siguiente proporción: El señor Julio Damiani (20.000) cuotas; Juan Carlos Di Paolo 20.000 cuotas; Pastor Redondo 15.000 cuotas; Carlos Alberto Petriella 4.000 cuotas, y Edgar Beremundo Rodríguez 4.000 cuotas conforme surge del inventario debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato, habiendo sido baluado según su cantidad, calidad y de acuerdo a facturas que determinan su costo y que obran en su sede social. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades de la empresa así lo requieran, con el acuerdo de todos los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de cualesquiera de los socios señores Julio Damiani, Juan Carlos Di Paolo, Pastor Redondo, Carlos Alberto Petriella y Edgar Beremundo Rodríguez, quedad investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en conjunto de dos cualesquiera de los socios mencionados, firmando en consecuencia con sus firmas personales bajo el sello de "Auto Luz Universal Soc. Resp. Ltda.", pudiendo en tal forma representar en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los gerentes independientemente de su condición de socios podrán gozar de una asignación mensual, si así lo resolvieran los socios. — En tal supuesto se cargará a gastos generales. — Sexta: Anualmente cada 30 de setiembre se practicará un inventario y balance general que será válido, si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se destinará previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital y más las reservas y previsiones que los socios resolvieran efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado, en donde, constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octava: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser totalmente o parcialmente cedidas a terceros sin la conformidad de los demás socios. — El o los socios que deseen ceder sus cuotas de capital deberán hacerlo conocer por los demás socios por telegrama colacionado. — Si durante treinta días corridos contados desde la notificación, los socios no hubieran hecho manifestación de adquirir las cuotas ofrecidas y concretar la operación de compra se interpretará el silencio como conformidad tácita para efectuar la venta a terceros no socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales, o sus representantes que deberán unificar personería podrán continuar como socios o retirarse de la Sociedad recuperando el capital y demás haberes si existieren que correspondiere al causante o incapacitado percibiéndolo en dos cuotas semestrales iguales y consecutiva con más el interés bancario de plaza en ese momento. — A efectos de determinar el importe a reintegrar se confeccionará un inventario y balance general a la fecha de decisión de retirarse de la sociedad. — Los valores del activo de la sociedad se incrementarán de acuerdo a los índices de valuación previstos por la Dirección General Impositiva. — Décima: Transcurridos dos años sin existir de parte de los herederos por cualquier motivo que fuere decisión alguna, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que continúen en la sociedad, en la proporción de sus cuotas de capital, o en otra forma de común acuerdo y se abonará en la forma establecida, en la cláusula novena. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y la Sociedad durante la existencia de la misma, será dirimida sin forma judicial y a modo de sumario por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, los elegidos, podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 o en su defecto las generales del Código de Comercio. — En prueba de lo pactado anteriormente las partes firman de conformidad el presente contrato. — Fdo.: Julio Damiani, Juan Carlos Di Paolo, Pastor Redondo, Carlos Alberto Petriella y Edgar Beremundo Rodríguez. — Inventario de los bienes aportados al 1º de octubre de 1975 por los socios señores, Julio Damiani, Juan Carlos Di Paolo, Pastor Redondo Carlos Alberto Petriella y Edgar Beremundo Rodríguez. — Activo — Mercaderías — Lámparas luz alta y baja $ 80.000 — Lámparas de posición y Stop $ 27.000 — Lámparas de tablero $ 75.000 — Lámparas de biodo $ 105.000 — Unidades selladas 6 y 12 V. $ 150.000 — Lámparas tubulares varias $ 125.000 — Total $ 562.000 — Instalaciones — 8 estanterías $ 50.000 — 1 mostrador $ 15.000 y 1 escritorio y 2 sillas $ 3.000 — Total $ 68.000 — Total del activo $ 630.000 — Pasivo — Capit. social $ 630.000. — Fdo.: Julio Damiani, Juan Carlos Di Paolo, Pastor Redondo, Carlos Alberto Petriella y Edgar Beremundo Rodríguez.

Buenos Aires, abril 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.- e.7|6 Nº 73.320 v.7|6|76

Cow

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE: René Saúl Rossaroli, de 54 años, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 3.851.737, domiciliado en Echeverría 461, Villa Sarmiento, Morón, Provincia de Buenos Aires; Gerried Fuchs, de 45 años de edad, de estado civil divorciado, austríaco, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.706.144, domiciliado en Manuel Ugarte 2709, quinto piso, departamento "A" de Capital Federal, María del Carmen Ruiz Alejos, de 36 años de edad, casada, argentina, empleada, titular de la libreta cívica número 2.355.808, domiciliada en Solís 688, primer piso, departamento siete de Capital Federal; Carlos Alberto Caeiro, de 24 años de edad, soltero, argentino, empleado, titular del Documento Unico de Identidad número 10.128.815, domiciliado en Godoy Cruz 2957, séptimo piso, departamento dos de la Capital Federal y René Jesús Rossaroli, de 28 años de edad, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.557.696, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 2585, piso trece, departamento "C" de Capital Federal convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas del Decreto Ley 19550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de GOW S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Virrey Cevallos 173 de Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: compraventa, importación y|o exportación de artículos textiles y de perfumería, terminados o semielaborados, sus materias primas y las maquinarias, repuestos, accesorios y demás implementos para la fabricación de indumentaria y artículos de perfumería; compraventa de toda clase de indumentaria y de artículos de perfumería representaciones, comisiones y|o consignaciones a fines a este objeto. Instalación y|o explotación de negocios dedicados en general o particular a dichas actividades y en especial dedicados a la venta al público de artículos de indumentaria y de perfumería. La adquisición, explotación y|o licencia de patentes y|o marcas nacionales o extranjeras, procedimientos y|o modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. Dedicarse a la producción, fabricación, transformación, elaboración y|o preparacin de artículos de indumentaria o perfumería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que corresponden a los socios según la siguiente proporción: Gerried Fuchs y René Saúl Rossaroli dos mil seiscientas cuotas cada uno, integrando en este acto cada uno de ellos la suma de trece mil pesos en dinero efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto. María del Carmen Ruiz Alejos, Carlos Alberto Caeiro y René Jesús Rossaroli un mil seiscientas cuotas cada uno, integrando en este acto cada uno de ellos la suma de ocho mil pesos en dinero efectivo correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto. Todos los socios se comprometen a integrar el resto del capital en el término de dos años. — Quinta: La cesión de cuotas a terceros y entre los socios se regirá por el procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los demás que la tomarán a prorrata de acuerdo a las que ya poseen, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o varios de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios, quienes las tomarán a prorrata de acuerdo a las que ya poseen. — Sexta: La administración y representación de la sociedad corresponde a los gerentes generales: René Saúl Rossaroli, Gerried Fuchs y René Jesús Rossaroli y a los gerentes María del Carmen Ruiz Alejos y Carlos Alberto Caeiro. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a los gerentes generales. Los gerentes tendrán así mismo el uso de la firma social en forma indistinta, pero deberán usarla juntamente con uno cualesquiera de los gerentes generales. De esta manera podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o transfieran bienes muebles o inmuebles, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas conforme a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que directamente se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 732 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes generales y gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Siendo de conformidad las ocho cláusulas precedentes se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1975. Entre René Saúl Rossaroli, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 3.851.737, domiciliado en Echeverría 461, Villa Sarmiento, Morón, Provincia de Buenos Aires, Gerrield Fuchs, de 45 años de edad, de estado civil divorciado, austríaco, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.706.144, domiciliado en Manuel Ugarte 2709, quinto piso, departamento "A" de Capital Federal, María del Carmen Ruiz Alejos, de 36 años de edad, casada, argentina, empleada, titular de la libreta cívica número 2.355.808 domiciliada en Solís 688, primer piso, departamento siete de Capital Federal, Carlos Alberto Caeiro, de 24 años de edad, soltero, argentino, empleado, titular del Documento Unico de Identidad número 10.128.815, domiciliado en Godoy Cruz 2957, séptimo piso, departamento dos de Capital Federal y René Jesús Rossaroli, de 28 años de edad, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.557.696, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 2585, piso trece, departamento "C" de Capital Federal en su carácter de socios constituyentes de Gow S. R. L., convienen en modificar la cláusula segunda del contrato social, a los efectos de ajustarla al art. 11 inciso 5º del Decreto Ley 19.550|72, cumpliendo de esta forma con lo proveído por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Siendo el texto el siguiente: "Segunda: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio". Siendo de conformidad la cláusula que antecede se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 1976. Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.650.- e.7|6 Nº 73.347 v.7|6|76

Aguará

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 587. — ESCRITURA Nro. doscientos dieciséis. — Contrato Constitutivo de "Aguara Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Los señores: don Luis Miguel Jacquelin, argentino, soltero, ganadero, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, menor emancipado segun escritura número doscientos cinco del veintidós de abril del corriente año pasada al folio número quinientos sesenta y ocho de este Registro, titular del documento nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en Avenida Quintana número cuatrocientos treinta y siete, piso octavo, departamento B; don José Luis María Vido, argentino, casado, ingeniero agrónomo, de veintiséis años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos setenta y un mil ciento once, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y uno, primer piso, departamento H; y doña María Ileana Luis de Vido, argentina, casada, esposa del anterior, comerciante, de veintiún años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y siete mil treinta y ocho, domiciliada en Junín número mil trescientos cincuenta y uno, primer piso, departamento H; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo el nombre de "AGUARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Junín número mil trescientos cincuenta y uno, primer piso, departamento H. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos agropecuarios; semillas forrajeras, cereales y oleaginosas, herbicidas, insecticidas; comisiones de hacienda, representaciones, mandatos, arrendamiento y administración de campos. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales y de granjas. — Técnicas: Mediante el asesoramiento en técnicas de manejo y dirección de los establecimientos antes mencionados. — A tal efecto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y se halla dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una. — Las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios formantes en dinero efectivo. — Esta integración total en efectivo se ha realizado en la siguiente proporción: Uno: El señor José Luis María Vido suscribió la cantidad de mil trescientas treinta y cuatro cuotas, integrando en efectivo la totalidad de su aporte o sea la cantidad de trece mil trescientos cuarenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Dos: El señor Luis Miguel Jacquelin, suscribió la cantidad de mil trescientas treinta y tres cuotas, integrando en efectivo la totalidad de su aporte o sea la cantidad de trece mil trescientos treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Tres: La señora María Ileana Luis de Vido suscribió la cantidad de mil trescientas treinta y tres cuotas, integrando en efectivo la totalidad de su aporte o sea la cantidad de trece mil trescientos treinta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinta: Ningún socio puede ceder las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio (Artículo ciento cincuenta y uno). — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el Artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las cuotas son indivisibles. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y la firma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo únicamente ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, Privado del País o Extranjero, creado o a crearse, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del veinte por ciento de reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En toda deliberación social que importe la modificación de este contrato se requerirá unanimidad; cualquier otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital. — Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos mediante citación fehaciente, en la cue constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad por él o los socios citados, levantándose acta de lo comunicado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad según artículo cincuenta y cinco ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Previa lectura y ratificación firman ante mí, doy fe. — Luis M. Jacquelin. — J. Luis Vido. — M. I. L. de Vido. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida que pasó ante mí en el Registro número 187 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento — Ernesto Guerrico. — Escribano. — Entre líneas — ciento — mil — sobrerraspado: opción — desempeñarán — B. — Vale. — Por escritura Nº 56 de fecha 3|3|1976 ante el mismo escribano se deja constancia que a la fecha el socio Luis Miguel Jacquelin, nacido el 27 de enero de 1955 es mayor de edad.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.900.- e.7|6 Nº 73.370 v.7|6|76

Tauro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jaime Aizner, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.589.757, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo 3791, segundo B; don Isaac León Freilich argentino, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.811.421, domiciliado en la calle Costa Rica número 4951,

departamento dos; y don Héctor Luis Navarro, argentino, casado, de treinta y tres años, cédula de identidad 5.325.157, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 1750 de esta Capital, todos los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad: "TAURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Canning 634, hoy Raúl Scalabrini Ortiz, sexto piso, local uno, de esta Capital, constituida por escritura de fecha dos de julio de 1973, pasada ante el escribano Ernesto Luis Attadía al folio 786 del Registro 560 a su cargo, inscripta en el número cuatrocientos cincuenta y dos, al folio ciento tres. del libro setenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de abril de 1975. Y convienen: Primero: El señor Héctor Luis Navarro vende, cede y transfiere a favor de los señores Jaime Aizner e Isaac León Freilich, sus ochenta y cinco cuotas de cien pesos valor nominal cada una, que tiene y posee en la sociedad "Tauro Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Que la presente cesión, venta y transferencia es realizada por su valor nominal, o sea ocho mil quinientos pesos ($ 8.500), que se formaliza en este acto mediante la entrega que hacen en este mismo acto, en un cincuenta por ciento cada uno de los señores Jaime Aizner e Isaac León Freilich, al señor Héctor Luis Navarro, dinero que éste recibe en efectivo por lo que otorga por medio de la presente el suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluído todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Tercera: Que por la presente cesión, queda separado de la sociedad "Tauro Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efectos retroactivos al primero de junio de 1975, el señor Héctor Luis Navarro, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad "Tauro Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarta: Que los señores Jaime Aizner e Isaac León Freilich, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de las cuotas realizadas por el señor Héctor Luis Navarro, a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, a partir del primero de junio de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato en un cincuenta por ciento cada uno. — Quinta: Que de esta forma el capital social de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500) representado por doscientas ochenta y cinco cuotas de cien ($ 100) pesos cada una, se distribuyen en partes iguales entre los señores Jaime Aizner e Isaac León Freilich. — Sexta: Que la presente cesión se formaliza de conformidad con las normas del artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72, último párrafo referente a cesión entre socios. — Séptima: Que por este acto se prorroga el plazo de duración de la sociedad "Tauro Sociedad de Responsabilidad Limitada" por cinco años, contados a partir del primero de junio de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Leída que les fue se ratifican, firmando como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. Jaime Aizner. Isaac León Freilich. Héctor Luis Navarro. Hay un sello ante mí Horacio Exequiel Cano. Concuerda con su escritura original que pasó al folio 30|1 del Registro 363, de mi adscripción, para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número A. 017085233 al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Horacio Exequiel Cano (Escribano). Enmendado: 1975, vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.- e.7|6 Nº 73.338 v.7|6|76

Omas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Transferencia de Cuotas Sociales de un socio a los demás socios. — Entre el señor Carlos Feliciano Villavella, argentino, nativo, casado, L. E. Nº 4.210.214, domiciliado en la calle Adolfo Alsina Nº 1377, de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, de profesión comerciante y los señores José María Blanco, argentino, nativo, casado, L. E. número 1.675.821, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1276, de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, profesión comerciante; Juan José Villavella, argentino nativo, casado, L. E. Nº 5.552.433, domiciliado en la calle Adolfo Alsina Nº 1377, de Vicente Lopez, Prov. de Buenos Aires, de profesión comerciante y Carlos Amilcar Dominguez, argentino, nativo, soltero, L. E Nº 6.084.319, domiciliado en la calle Federico Lacroze y San Luis, Partido 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, de profesión comerciante, todos integrantes de OMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el veinte de diciembre del año mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Publico de Comercio de la Capital Federal el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil setecientos doce, folio trescientos catorce del libro setenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, por el presente convienen: Primero: El señor Carlos Feliciano Villavella cede, vende y transfiere sus cincuenta (50) cuotas de capital de cien pesos ($ 100 —) cada una, de Omas Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Juan José Villavella, 18 cuotas de $ 100.— cada una, o sea $ 1.800.—; José María Blanco, 16 cuotas de $ 100.— cada una, o sea $ 1 600.— y Carlos Amilcar Dominguez, 16 cuotas de $ 100.— cada una, o sea $ 1.600.—. — Segundo: La cesión la realiza por el valor nominal de las mismas, es decir por un total de cinco mil pesos ($ 5.000.—). importe que el señor Carlos Feliciano Villavella, recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de los señores, Juan José Villavella, José María Blanco y Carlos Amilcar Dominguez, por lo que les otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, trasmitiéndoles en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que por ese precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas — Tercero: La esposa del señor Carlos Feliciano Villavella, señora Ilda Rodriguez de Villavella, argentina, nativa, casada. L. C. Nº 1.272.992, domiciliada en la calle Adolfo Alsina Nº 1377, de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, de profesión ama de casa, presta expresa conformidad en los términos del Art. 1277 del Código Civil, suscribiendo a esos efectos el presente. — Cuarto: En virtud de dicha cesión, queda separado de la sociedad Omas Sociedad de Responsabilidad Limitada el señor Carlos Feliciano Villavella, con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la Sociedad Omas S. R. L. ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Quinto: Por su parte los señores Juan José Villavella, José María Blanco y Carlos Amilcar Domínguez, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Carlos Feliciano Villavella a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Sexto: Quedan expresamente autorizados los socios señores Juan José Villavella José María Blanco y Carlos Amilcar Dominguez, para realizar los trámites judiciales correspondientes para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente, actuando conjunta o individualmente. — Séptimo: Estando de conformidad todos los otorgantes del presente, queda este ejemplar para su posterior publicación en el Boletín Oficial y su Inscripción en el Registro respectivo. — Carlos Villavella. — Ilda R. de Villavella. — Juan José Villavella. — Carlos A. Dominguez. — José M. Blanco. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro 469 de esta ciudad, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de Carlos Feliciano Villavella, L. E. Nº 4.210.214; José María Blanco, L. E. Nº 1.675.821; Juan José Villavella, L. E. Nº 5.552.433; Carlos Amilcar Dominguez, L. E. Nº 6.084.319, e Ilda Rodriguez de Villavella, L. C. Nº 1.272.992, todas personas de mi conocimiento, doy fe, y cuyas certificaciones constan en el acta número cincuenta y nueve, que corre al folio 59 del Libro de Requerimientos número uno a ... del antedicho Registro. La Plata, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto Méndez Carbone. Escribano. — Contrato modificatorio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Juan José Villavella, 47 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Adolfo Alsina 1377, Vicente López, provincia de Bs. Aires, L. E 5.552.433; José María Blanco, 52 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Las Heras 1276, Vicente López, Pcia. Bs. As., L. E. 1.675.821 y Carlos Amilcar Domínguez, 26 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Federico Lacroze y San Luis 3 de Febrero Pcia. Bs. As., L. E. 6.084.319, convienen en modificar la cláusula Segunda del contrato de constitución de Omas Sociedad de Responsabilidad Limitada, dándole la siguiente nueva redacción: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones inmobiliarias en general, compra-venta de inmuebles, su construcción y la financiación, como asimismo su posterior venta. Intermediación en la compra-venta de inmuebles". — De conformidad se firma la presente modificación de contrato en el lugar y fecha indicados. — Firmas: Juan José Villavella — José María Blanco y Carlos Amilcar Domínguez.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.- e.7|6 Nº 73.271 v.7|6|76

Esepe Planograf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS al Contrato-Prórroga Término de Duración - Aumento Capital Social. — "Esepe Planograf Soc. de Resp Ltda.". — Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la ciudad de La Plata. Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Angel Petrili, argentino, comerciante, de treinta años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Bilbao, con domicilio en la Avenida Santa Fe número cinco mil doscientos veintiséis, de la Capital Federal: y don Roberto Abelardo Sánchez, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Lata, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Soler número cinco mil setecientos ochenta, Capital Federal. — Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: a) Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires calle Guatemala número cinco mil seiscientos catorce, bajo la denominacion de "ESEPE PLANOGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo acreditan con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número setecientos treinta y dos al folio trescientos cincuenta del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada el que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura, doy fe. — b) Que los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados resuelven por unanimidad aumentar el capital social actual de pesos veinte mil, a la suma de pesos doscientos mil, aumento que es suscripto e integrado por los socios totalmente en dinero efectivo y en iguales proporciones. — c) Que asimismo resuelven ampliar el término de duración de la sociedad hasta el día tres de enero de mil novecientos ochenta, cambiar la fecha de cierre del ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y en fijar el valor de cada cuota de capital en la suma de pesos dos mil, modificando en consecuencia de todo ello las cláusulas tercera, cuarta y octava, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Tercera: La duración de este contrato social es de siete años, contados desde el día tres de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha retrotraen todos los actos, contratos y operaciones formalizadas por la sociedad hasta el presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, el que está representado por cien cuotas de pesos dos mil cada una, correspondientes a los socios en iguales proporciones, es decir cincuenta cuotas cada uno de ellos, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Octava: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y, anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de perdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (10) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberan ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobandose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — d) Que el resto de las demás cláusulas sociales no modificadas en este acto quedan en pleno vigor. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Firmado. M. A. Petrili. — R. A. Sánchez. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos cuarenta que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en tres fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. 226678. La Plata, 13 Nov. 1975. — Hay un sello y una firma: Alicia B. Rabuffetti de Molla. Escribana Delegación La Plata".

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.850.- e.7|6 Nº 73.350 v.7|6|76

Federico Claps Automóviles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Enrique Macome, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, empresario, divorciado de doña Isaida Amelia Judit Larrauri por sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número dos, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría número tres, domiciliado en la calle Moldes número dos mil ciento doce, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones sesenta y ocho mil setecientos ochenta y siete, por una parte, y por la otra doña Elena Berta Coin, argentina, empresaria, soltera, de 3? años de edad, domiciliada en la calle Córdoba 1432, piso 5º "B", Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos nueve, se conviene lo siguiente: El señor Jorge Enrique Macome vende, cede y transfiere a doña Elena Berta Coin, las ocho cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "FEDERICO CLAPS AUTOMOVILES S.R.L.", inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 10 de agosto de 1975, bajo el número 1091, al folio 201 del Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas cuotas se encuentran a la fecha totalmente integradas. La cesión se efectúa por su valor nominal de ocho mil pesos ($ 8.000), importe que el señor Macome recibe en este acto de manos de la señorita Coin, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Presentes los restantes socios, señores don Federico Andrés Claps, de cuarenta años de edad, argentino, empresario, divorciado de doña Haydée Cristina Giménez por sentencia firme dictada por el señor Juez doctor Norberto Scotti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 8, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.144.707, domiciliado en la calle Juncal 754, piso 11, ciudad de Buenos Aires; don José Vicente Gálvez, de treinta y cuatro años de edad, argentino, contador público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Martha Isabel Macome, domiciliado en la calle Moldes 2112, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 7.710.701; don Ernesto Augusto José Casadó, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña María Cris-

tina Dora Von der Becke, domiciliado en la Avda. Figueroa Alcorta Nº 3098, piso 12, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.222.380, dan su expresa conformidad a la precedente cesión de cuotas sociales. — Por consiguiente, doña Elena Berta Coin asume la calidad de socia de Federico Claps Automóviles S.R.L., en el lugar y grado que le correspondia al socio cedente Jorge Enrique Macome. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares, uno para ser presentado para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, otro para el cedente, uno para la cesionaria y los restantes para cada uno de los socios autorizantes, en el lugar y fecha designados precedentemente. — Firmado: José Vicente Gálvez, Elena Berta Coin, Ernesto Augusto José Casadó, Jorge Enrique Macome, Federico Andrés Claps. — Entrelíneas: soltera. Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.- e.7|6 Nº 14.423 v.7|6|76

Pedro Tino y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DON Pedro Menza cedió a Domingo Antonio Giordano 70 cuotas de capital social de "PEDRO TINO Y COMPAÑIA S.R.L.", con domicilio social en Pavón 3969, Capital Federal, por el precio de 700 pesos, ante el escribano Laureano Arturo Moreira, del 26 de diciembre de 1975, al folio 632 del Registro 25 de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. — Entrelíneas: del 26 de diciembre de 1975. Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.7|6 Nº 72.589 v.7|6|76

Moviter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Juan Sternischia, argentino, casado, de 69 años de edad, libreta de enrolamiento número 0.120.010, domiciliado en la calle Terrada 870 de esta Capital; Luis Sternischia, argentino, casado, de 43 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.512.181, domiciliado en la calle Terrada 874 de esta Capital; y Juan Carlos Sternischia, argentino, casado, de 40 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.153.140, domiciliado en la calle Terrada 872 de esta Capital. — Y todos de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "MOVITER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La misma se dedicará a la explotación del ramo de construcción y dirección de obras públicas y privadas, ejecución de pavimentos, afirmados y urbanizaciones. — Teniendo el asiento social en la calle Terrada 872, Capital Federal, pudiendo establecerse en cualquier otro punto que pueda resultar más conveniente al giro social, como así también establecer otras sucursales, filiales, agencias o representaciones en el interior del país. — Pudiendo instalar otros comercios por mayor y menor, industrias, compra y venta de propiedades y cualquier otra operación lícita que pueda resultar conveniente a los intereses sociales. — Segunda: El presente contrato será de cinco años, teniendo retroactividad al 1º de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha que se considera iniciación. — Al vencimiento del término y de común acuerdo entre los socios y previa inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá prorrogarse por un período más, y así sucesivamente. — Sin embargo al cumplirse dos años de la fecha indicada como iniciación y en adelante todos los años cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, debiendo hacerlo por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la razón social, con dos meses de anticipación como mínimo al cierre del ejercicio, la que se producirá automáticamente a la finalización del mismo. — Asimismo, en igual período cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de doscientos diez mil pesos ($ 210.000), dividido en veintiún mil cuotas (21.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, aportados por los socios en partes iguales. — Estos aportes han quedado integrados totalmente en mercaderías, muebles y útiles, herramientas, rodados y demás efectos que resultan del inventario y balance que declaran los otorgantes haber practicado el 1º de junio de mil novecientos setenta y cinco y que forma parte integrante de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley de Sociedades. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Sternischia, Luis Sternischia y Juan Carlos Sternischia, quienes actuarán en calidad de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente, ya sea en forma sola, conjunta o alternativa para todos los actos sociales, debiendo en todos los casos ser precedida la firma personal por la denominación "Moviter S.R.L.", y a continuación: "Socio-Gerente". — Quinta: Para mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: "Ejecutar por cuenta propia o por terceros el objeto social; comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles; formar parte de otras sociedades, constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o garantía; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, hacer boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas; conferir poderes especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorros, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos oficiales y particulares; presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos, reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; comparecer por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar pruebas de todo género e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en todos los juicios, ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; realizar todos los actos que se requieran, ya que esta reseña de facultades es enunciativa y no taxativa. — Sexta: El 1º de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los que haya que efectuar de acuerdo a las disposiciones legales y su resultado, previa la deducción para reserva legal, amortizaciones y reservas que se establezcan, se acreditará de la siguiente forma: a Juan Sternischia le corresponderá el 20 o|o; a Luis Sternischia le corresponderá el 40 o|o y a Juan Carlos Sternischia le corresponderá el 40 o|o. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción.

— Séptima: Queda prohibido a los socios afectar a la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Octava: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda, los socios restantes tienen privilegio para adquirir la parte del socio que se retira en proporción de sus aportes, abonándole el capital y las utilidades que les corresponden en la siguiente forma: 25 o|o al firmarse la escritura de transferencia de cuotas; 25 o|o a los 180 días; 25 o|o a los 360 días y 25 o|o a los 540 días, gozando estos saldos de los intereses que paga el Banco de la Nación Argentina en la tasa de descuentos. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad, ausencia o hecho análogo; la misma subsistirá con los socios restantes y los sucesores o representantes legales, quienes unificarán su representación, a menos que éstos decidan separarse, en cuyo caso del capital resultante de un inventario practicado ad hoc, se les restituirá la parte respectiva en la forma establecida en la cláusula octava. — Los restantes socios conservan la facultad de continuar con el giro social. — Décima: En caso de divergencias entre los socios en cuanto a la interpretación del presente contrato, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelebla. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones del Código de Comercio y específicamente a lo que determina la Ley General de Sociedades — Decreto-Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que preceden y en cumplimiento del artículo 11, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550|72, se establece que los señores Juan Sternischia, Luis Sternischia y Juan Carlos Sternischia, cuyos datos figuran "ut supra", mayores de edad, de profesión comerciantes y hábiles para contratar, formalizan el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco. — Balance de iniciación e inventario general de Moviter Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Maquinarias, $ 170.000; herramientas $ 30.000; muebles y útiles, $ 10.000. — Total del Activo: $ 210.000. — Pasivo: Capital social, $ 210.000. — Total del Pasivo: $ 210.000.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900.- e.7|6 Nº 14.463 v.7|6|76

O. Ferrari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato Social. — "O. Ferrari Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número setecientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: Osvaldo Ferrari, argentino, casado, comerciante, de 52 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.782.486, domiciliado en la calle Salom número 523, departamento 6, Juan Colonna, argentino, casado, comerciante, de 52 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.283.866, domiciliado en la calle Perú número 1237; Mirta Virginia Ferrari, argentina, soltera, de 27 años, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.641.841, con domicilio en la calle Salom número 523 departamento 6, todos de esta ciudad; y Rubén Emilio García, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.736.071, de la Policía Federal, de 35 años, domiciliado en la calle Coronel Toscano número 939, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Antecedentes: Que por instrumento privado de fecha 16 de noviembre de 1973, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Lavalle número 1438, séptimo piso, oficina 16, segundo cuerpo, bajo la denominación de "O. FERRARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 35, al folio 445, del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 5 de febrero de 1974. — II) Modificación de Contrato Social: Y los señores Osvaldo Ferrari, Juan Colonna, Rubén Emilio García y Mirta Virginia Ferrari, en sus caracteres de únicos socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula sexta del contrato originario, la que quedará de la siguiente forma: "Sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Osvaldo Ferrari, Juan Colonna, Rubén Emilio García y Mirta Virginia Ferrari, quienes quedan nombrados gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de sus derechos y obligaciones que resulten de los requisitos establecidos por el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que podrán administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las Leyes de la Nación. - La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Los comparecientes ratifican y dejan subsistentes en todas sus partes las restantes cláusulas. - Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — Entrelíneas: piso. Vale. - O. Ferrari. - Juan Colonna, Mirta Ferrari, Rubén E. García. — Hay un sello Ante mí: J. M. R. Orelle. — Lo testado no vale. — Sobretestado: conjunto dos. Vale. — Testado: efectuar corrientes. No vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.- e.7|6 Nº 14.442 v.7|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACIONES

Hubertus Aktiengesellschaft
(HUBERTUS SOCIEDAD ANONIMA)

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del 13|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice... Hubertus Aktiengescluchaft, (Hubertu, Sociedad Anónima).

Debe decir... Hubertus Aktiengesellschaft (Hubertus Sociedad Anónima).

e.7|6 Nº 75.027 v.7|6|76

Galaxial

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|5|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice... Se designa liquidador al Sr. Alfredo Sánchez Garca.

Debe decir... Se designa liquidador al Sr. Alfredo Sánchez Carca.

e.7|6 Nº 77.469 v.7|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por fallecimiento de Juana Josefina Catalina Aída Etcheto de Mihura, 50 cuotas sociales que le correspondían de la sociedad MIHURA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se inscribieron y transfirieron a nombre de los herederos. Se transcribe parte pertinente de la declaratoria: "Buenos Aires, mayo 7 de 1969. Autos y vistas: ... que por fallecimiento de la causante Juana Josefina Catalina Aída Etcheto, heredan sus hijos Susana Josefina y Emilio Eliseo Mihura y Etcheto, y sus nietos Roberto Emilio, Gloria, Alfredo Emilio, Horacio Emilio y Martín Emilio Mihura y Viel, los que concurren en derecho de representación de su padre premuerto, Roberto Alfredo Mihura y Etcheto. — Horacio Rafael Arias, Juez Nacional en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 23".

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e. 7|6 Nº 78.642 v. 7|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días a ENRIQUE CARLOS LA SALVIA, OSVALDO NESTOR LA SALVIA y MIGUEL ANGEL LA SALVIA que en autos: "Garralda Ida Lucía c|La Salvia Enrique y otros s|escrituración" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. Autos y vistos: Atento a lo solicitado lo que resulta de la cédula de fs. 34, declárase a Enrique Carlos La Salvia, Osvaldo Néstor La Salvia y a Miguel Angel La Salvia, rebeldes en los términos del art. 59 del Cód. Procesal. — Notifíqueseles. — Santos Cifuentes, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.100.— e. 7|6 Nº 18.040 v. 8|6|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita al señor ARMANDO EMILIO LUKA para que comparezca a tomar intervención en autos en el término de 10 días bajo apercibimiento de designarse defensor oficial en su representación

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Ana M. Benventano, secretaria.

$ 600.— e. 7|6 Nº 18.103 v. 8|6|76

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYBAR. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 500.— e. 7|6 Nº 17.257 v. 9|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|5 al 2|6|76.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a los padres del menor MARIO RICARDO SARAVIA para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos: "Saravia Mario Ricardo s|adopción" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 700.— e. 7|6 Nº 78.858 v. 8|6|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por quince días a ANIBAL GALEANO para comparecer en el juicio "Potosky de Galeano Francisca c|Galeano Aníbal s|divorcio, tenencia y disolución de sociedad conyugal" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 500.— e. 7|6 Nº 78.855 v. 8|6|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza a FELICIANO FONSECA CALLAGUARA y MARIA DEL CARMEN MIGUEL para que dentro del quinto día comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso y ejercer defensa de sus derechos con respecto a la menor Teresa Beatriz Callaguara, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días. — Fdo. Alberto Bueres, Juez.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 800.— e. 7|6 Nº 78.856 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	21|5|76	MARGARITA LEONILDA PARODI DE MIRABELLA	7|6	9|6|76	78.337	500
1	1	María T. B. de Naveira	20|5|76	Domingo Vida	7|6	9|6|76	17.775	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|5|76	ANGEL PERELMAN	7|6	9|6|76	17.802	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|4|76	MARIA ANCJA ADELA URDAPILLETA de VOLONTE	7|6	9|6|76	17.764	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	OSCAR GILBERTO TESON	7|6	9|6|76	17.750	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|76	ANA SATURNINA GONZALEZ DIAZ y BLAS HENRIQUEZ	7|6	9|6|76	78.379	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	ANA SOFIA DELFINO	7|6	9|6|76	17.792	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|5|76	SILVANO LUIS MIORIS	7|6	9|6|76	17.773	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|4|76	DOMINGO GALANTE	7|6	9|6|76	17.782	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|76	MARIA GIMENEZ DE PICASSO	7|6	9|6|76	17.774	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|76	María Luisa Costa y Gerónimo Domingo Costa	7|6	9|6|76	17.740	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|5|76	JORGE WASHINGTON GIANOLINI	7|6	9|6|76	17.770	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	IRACI, CARMELO	7|6	9|6|76	17.784	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	IRACI, ANGEL SALVADOR	7|6	9|6|76	17.785	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	Julio José LEDESMA PADILLA	7|6	9|6|76	17.742	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	MERCEDES BESADA TORRES de MARTINEZ	7|6	9|6|76	17.762	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	LEON BERSCHADSKY	7|6	9|6|76	17.803	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|5|76	ELSA FERNANDEZ de MOTTA	7|6	9|6|76	17.718	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|4|76	SANTIAGO HERIBERTO MC CARTHY	7|6	9|6|76	17.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	19|5|76	ABRAHAM ORFALI	7|6	9|6|76	17.810	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	ARTURO LIBRE RAVINA	7|6	9|6|76	17.726	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	PEDRO FERRARI	7|6	9|6|76	17.787	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	ANTONIO GUERRERO	7|6	9|6|76	17.796	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|5|76	OSCAR GARBACCIO	7|6	9|6|76	17.738	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|4|76	RAMON CASAL	7|6	9|6|76	17.725	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|5|76	Erminio Julio Morgante	7|6	9|6|76	17.771	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|5|76	DOLORES RODRIGUEZ DE MUÑOZ	7|6	9|6|76	17.761	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|5|76	Domingo GARCIA y Juana MORALES de GARCIA	7|6	9|6|76	17.715	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|5|76	ASSAD CHAMI	7|6	9|6|76	17.778	500
14	28	Graciela E. González	14|5|76	EMILIA SELIM ALFIE	7|6	9|6|76	17.783	500
15	29	Julio Campos	24|5|76	MANUEL CARRO o MANUEL CARRO Y GARCIA	7|6	9|6|76	17.751	500
15	29	Julio Campos	21|5|76	MODESTO CANDENDO	7|6	9|6|76	17.745	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	JAIME VILLARES	7|6	9|6|76	17.719	500
16	31	Ana María Conde	24|5|76	Luis Leopoldo Wartensleben	7|6	9|6|76	17.739	500
16	31	Ana María Conde	13|5|76	Raúl Alejandro FERAUD	7|6	9|6|76	78.290	500
16	31	Ana María Conde	11|5|76	ALFREDO MUSTO	7|6	9|6|76	17.714	500
16	31	Ana María Conde	19|5|76	ROSA TERESA CAROLINA SALA de PAVONI	7|6	9|6|76	17.790	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	24|5|76	Francisco Antonio BASTARDI	7|6	9|6|76	17.780	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|5|76	JUAN MORENO ACOSTA	7|6	9|6|76	17.755	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|5|76	MARIA PASSAGGINO	7|6	9|6|76	17.795	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26|5|76	FELIPE DONATO PEREYRA	7|6	9|6|76	17.791	500
17	34	Amelia C. Pascuali	5|5|76	ADRIANO DEL BOCA	7|6	9|6|76	17.752	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19|4|76	OFELIA ASCENSION MARTIN	7|6	9|6|76	78.389	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|76	DEMETRIO KTENAS	7|6	9|6|76	17.779	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|5|76	Sara Rodríguez de Meichelon	7|6	9|6|76	17.760	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24|5|76	THOMASSET Ernesto	7|6	9|6|76	17.741	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	Esteban Domingo García	7|6	9|6|76	17.776	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|5|76	JUAN MANUEL WERCKENTHIEN	7|6	9|6|76	17.801	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	ROQUE DOTTI	7|6	9|6|76	17.736	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	7|5|76	DOMINGO ANTONIO GRILLO	7|6	9|6|76	17.793	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|5|76	AMADEO AMOROSO	7|6	9|6|76	17.758	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|76	Hilda Amanda Bude de Amado	7|6	9|6|76	17.781	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|4|76	LAGUZZI DE MARTIN, Isabel María Lucila	7|6	9|6|76	17.794	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	BORIS BEN PELSMAJER	7|6	9|6|76	17.788	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	LEOPOLDO AMOROSO	7|6	9|6|76	78.322	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|5|76	MAURICIO ISAAC LEVINO	7|6	9|6|76	17.754	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|76	ONORIO SANAVIVI	7|6	9|6|76	17.716	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|5|76	RAQUEL AIDA GALINDEZ DE LOBO	7|6	9|6|76	17.727	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|5|76	Isabel María Laura Cayetana Georgina Poirier Lalanne de Morales	7|6	9|6|76	17.763	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|5|76	EMILIO CARLOS BORGOGLIO y CARLOS MARIA BORGOGLIO	7|6	9|6|76	78.309	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|4|76	RAIMUNDO RAMOS	7|6	9|6|76	17.724	500
24	47	María Isabel Millán	17|5|76	Asunción Alcaine	7|6	9|6|76	17.769	500
24	47	María Isabel Millán	27|5|76	MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	7|6	9|6|76	17.757	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24|5|76	Juan GRIFFERO y Diego Bartolo VEGA	7|6	9|6|76	17.743	500
24	48	Guillermo J. Blanch	14|5|76	TERESA TAMAYO de BESADA	7|6	9|6|76	17.746	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	ENRIQUE ROSSI	7|6	9|6|76	17.722	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	ANGEL ENRIQUE LOVITO Y MANUELA FERNANDEZ de LOVITO	7|6	9|6|76	17.799	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	Estanislao Fernández	7|6	9|6|76	17.806	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|5|76	LORENZO LOPEZ	7|6	9|6|76	17.756	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	Ana STANCANELLA de VALLETTA	7|6	9|6|76	78.292	500
27	53	Ana María Luaces	21|5|76	Adriana Expósito de Rodríguez Pastor	7|6	9|6|76	17.809	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	AMILCAR CANEPA	7|6	9|6|76	78.286	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|5|76	ADOLFO ALBERTO QUAGLIA	7|6	9|6|76	17.747	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Judith Amalia CELESIA de ARMANDO	7|6	9|6|76	17.807	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	AMBROSIO SANCHEZ AGUDO	7|6	9|6|76	78.351	500
30	59	Luis José Carballido	20|5|76	LEONOR ARAYA de RIOS CARRANZA	7|6	9|6|76	17.749	500
30	60	José María Scorta	17|5|76	José BERNAZZOLI	7|6	9|6|76	17.717	500
30	60	José María Scorta	8|4|76	EMILIA o EMILIA EMMA o EMILIA EMA VIONNET DE GAGLIARDI	7|6	9|6|76	78.359	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	JOSE ANTONIO LANFRANCHI	7|6	9|6|76	78.364	500
•	42	Teresa Rioseco	30|4|76	Guillermo Raúl Toma	7|6	9|6|76	17.805	500

• Especiales en lo Civil y Comercial

e. 7|6 Nº 379 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días que en los autos "TOMAGRA Y SASTRE, S.A. s|quiebra" se ha presentado proyecto definitivo de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días siguientes a la última publicación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 700.— e. 7|6 Nº 18.056 v. 8|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica que en autos "FLICA S.C.P.A. s|Quiebra", se ha designado la audiencia del día 12 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos la que se celebrará con quienes concurran. Síndico: Donato Oscar Menéndez Alvarez. Domicilio: Córdoba 991, piso 3º "C". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.000.— e.7|6 Nº 78.748 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "BANTOAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de octubre de 1970. Síndico: José Lerner, domiciliado en Av. Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 6 de julio de 1976 a las 10 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 2.500.— e.7|6 Nº 78.049 v.11|6|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica en los autos caratulados "FERSZTUT MARIO s|quiebra", que se ha concedido la rehabilitación a don Mario Fersztut. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 600.— e.7|6 Nº 18.073 v.8|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos "SUPERTOBOGANES S.R.L. s|Quiebra" que se ha procedido a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la misma... "Bs. As., octubre 1º de 1975 ... Se regulan en $ 250.— los honorarios de la contadora Edit Mildre Ghiglione como Síndico y como Liquidadora ... Fdo.: Héctor M. Kiernan".
Buenos Aires, junio 2 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 900.— e.7|6 Nº 78.750 v.8|6|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en la quiebra de "MARIN Y CIA. S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos el 19|12|1968, Síndico: Claudio Hess, domicilio: Av. Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 30 de junio de 1976, a las 9 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 2.750.— e.7|6 Nº 78.839 v.11|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por cinco días a ALFREDO GERARDO MENDEZ y CIRILO ALEJANDRO IBAÑEZ, para que comparezcan a reconocer documentos y a estar a derecho en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Méndez Alfredo G. y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos y designar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 350.— e.7|6 Nº 18.044 v.7|6|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.
$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita por diez días a don LUIS MARTINEZ para que comparezca a tomar intervención en los autos "Fernández, Ricardo L. c|Martínez, Luis y|o subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse en su reemplazo al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 1º de 1976. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 600.— e.7|6 Nº 18.081 v.8|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por un día en los autos caratulados: "ORGANIZACION INTEGRAL DEL AUTOMOTOR S.R.L. c|QUETGLAS JAIME ROBERTO s|Ejecutivo", expediente Nº 35.252 que el martillero Antonio R. Castro Williams rematará sin base, al contado y al mejor postor, el día miércoles 9 de junio de 1976, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un (1) radiófono, sin marca ni número visible, de dos parlantes con cambiador automático "Winco", de pie, en las condiciones en que se encuentra. Queda autorizado el martillero a recibir la seña y comisión de costumbre en el acto del remate y a entregar el bien previo pago total del precio.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 750.— e.7|6 Nº 18.043 v.7|6|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos caratulados "JOSE PEISCI S. A. DE NAVEGACION s|quiebra", Expte. Nº 30.437, que el día 18 de junio de 1976, a las 11 hs., en Humberto I 1725, Capital Federal, el martillero Alberto M. Toschi rematará el bien que se exhibe de 9 a 12 hs. en el Puerto de Río Grande en las dependencias que pertenecían a la C.A.P. (Corporación Argentina de Productores) y que se detalla: Una grúa marca Famag, Matrícula 1508, motor Diésel Nº 22.58417|20, pluma de 9 metros. El bien se entrega en el estado en que se encuentra, corriendo los gastos de traslado por cuenta del comprador. El comprador debe constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 1.400.— e.7|6 Nº 78.772 v.8|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 1 día en autos "ESTEBAN EUGENIO EZEQUIEL c|BATTISTA JOSE s|Ej.", Exp. Nº 2.778, que el martillero José M. Perillo rematará el 16 de junio, a las 15 hs., en Venezuela 1320 donde se exhibe en días hábiles de 9 a 17 hs.: Mueble Babitor, de fórmica y mármol, con pileta y 2 canillas. Al contado y al mejor postor, comisión 10 o|o. En el estado en que se encuentra.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 400 — e.7|6 Nº 18.052 v.7|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día en el juicio "CASA STONES S. R. L. c|DE MAIO ALFONSO P. s|ejec.", Exp. 133.312, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 19 de junio de 1976 a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046; un televisor eléctrica marca Serenell, modelo 23p. Nº 20.570, que se exhibe los días 17 y 18 de junio de 10 a 12 horas, en Avda. de Mayo 776, planta baja. — Base $ 450. — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, mayo doce de 1976. —
$ 500.— e.7|6 Nº 18.026 v.7|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "CANERI S. A. F. I. C. I. A. c|SOLIS, LEONOR s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 126.758), que el martillero Albreto J. Radatti rematará el día 15 de junio de 1976 a las 15 hs., en Almafuerte Nº 737, Capital, donde se exhibe: un automotor usado marca Rambler Ika, tipo automóvil, modelo año 1965, motor de combustión a nafta, 6 cil., Nº 657019763, serie 58161, chassis Nº 05838 y título de dominio Nº C059283, sin funcionar, en el estado que se encuentra. — Base pesos 60.937,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 1.800.— e.7|6 Nº 18.022 v.9|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 29, comunica por un día en autos "A. BALTASAR RIZZI S. A. C. e I. c|CHENAVET OSCAR y Otro s|Ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Pesada Aznar, rematará el pxmo. 10 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, donde se exhibe: Un sillón hamaca con armazón de madera tapizado en cuerina plástica (Simil cuero), Capitonet. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, efectivo.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Mario Jorge Isola, secretario.
$ 450.— e.7|6 Nº 18.063 v.7|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Espec. Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día en autos "MAZAEDA ROBERTO D. c|CARDOZO MARIO O. s|Ejec." que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 10 de junio a las 17 horas, en Humberto I 2042, donde se exhiben: Un tocadiscos de mesa sin marca ni Nº visible. Una licuadora sin marca ni Nº visible, de 5 controles frontales. — Sin base, al Contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 450.— e.7|6 Nº 18.064 v.7|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA AMELIA GIOVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — María Teresa Berzosa de Navera, secretaria.

e.4|6 Nº 608 v.8|6|76

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 hace saber a los demandados en autos: "SCHALLER, ALOIS c|MASTANDREA ALBERTO E., y otros, s|escrituración", que en los mismos se ha proveído: "Buenos Aires, agosto 28 de 1975. Autos y vistos: Téngase presente el dictamen que antecede y en mérito a las constancias de fs. 10 vta., en razón de encontrarse vencido el plazo para contestar demanda por los demandados, dáseles por perdido e derecho dejado de usar y decláranse rebeldes en los términos del artículo 59. — Notifíquese". — Fdo.: Dr. Germán Voss. Juez Interino. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Martín J. Chavarre, secretario ad hoc.

$ 1.100 - e.4|6 Nº 17.947 v.7|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de JOSEFA MAGENTA de DAIDI para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al art. 725 inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 500.— e.3|6 Nº 17.558 v.7|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a SARA SOMOZA VDA. de FALLARES y a AURORA ELCIRA PALLARES de RIVERO para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en autos: "Marelli de García, Elma Angélica, y otro c|Pallares, Roberto León, suc. y otras, s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que las represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 900 — e.4|6 Nº 17.963 v.7|6|76

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, emplaza a RUBEN OMAR SALAZAR y a SILVIA ROSARIO SISCAR, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a tomar intervención en autos: "Cabadini, Jorge Osvaldo, y otra, c|Salazar, Rubén Omar, y otra. s|ejecución hipotecaria", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. - Publíquees por dos días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 800.— e.4|6 Nº 78.628 v.7|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "TRAVETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72. — Síndico: Agustín C. Fabi, con domicilio en Blanco Encalada 3877 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 9 de agosto de 1976. — En caso de corresponder su celebración la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1976, a las 10 horas, la que se realizará con los que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.2|6 Nº 592 v.8|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "NORMALI S.C.A. y su socia, ANA YUDASSIN DE LIPSZIC s|quiebra", fecha provisional de cesación de pagos 6 de agosto de 1970. Síndico Luis J. Fernández Suárez con domicilio en la calle Corrientes 1290, 6º piso. oficina 61, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 19 de agosto de 1976 a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Asimismo se intima a Normali Sociedad en Comandita por Acciones y a Ana Yudassin de Lipszic para que dentro del plazo, de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e. 1º|6 Nº 582 v. 7|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a los señores NARCISO MUÑOZ, JOSE VIGGIANO, CARLOS COSENTINO y FRED LUSS a fin de que en el plazo de cinco días se presenten a tomar la intervención que les corresponde en los autos caratulados: "Constructora de Viviendas Familiares S. A. I. C. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta. — (Expte. Nº 27.036)". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 700.— e.4|6 Nº 17.914 v.7|6|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra YUQUERI CHICO S. R. L. — Síndico: María Luisa Marforio, con domicilio en la calle Serrano Nro. 2125, 4º piso "A", a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los 2 días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.4|6 Nº 610 v.10|6|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de PROMOTOR S. A. — Síndico: Samuel Brunstein, domicilio: Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dpto. 3 a quien los acreedores deberán presentar documentación hasta el 1º de julio de 1976. — Si correspondiere la audiencia de la junta de acreedores se celebrará el 6 de setiembre de 1976 a las 10 horas. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida el cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 y 95 inc. 3, 4 y 7 bajo apercibimiento de ley. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.750.— e.4|6 Nº 78.612 v.10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "RADIONIC S. R. L. — Fíjase como fecha definitiva de cesación de pagos: 15 de octubre de 1962. — Síndico: Juana Laniecki, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días, con excepción de los indicados por el Síndico en su informe. Señalándose el 2 de agosto de 1976, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.4|6 Nº 612 v.10|6|76

Nº 14

El Juzgado Nacional Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en los autos: "Roldán Adrián Bernardo c|Fonseca Jorge Oscar s|ordinario" a los fines de la notificación de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 103|104 al demandado, publíquense edictos por el plazo de dos días en el "Boletín Oficial" y en "El Derecho": "Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970, y vistos ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda promovida por Adrián Bernardo Roldán contra JORGE OSCAR FONSECA, en cuanto reclama el pago de seis mil ochocientos cuarenta pesos Ley 18.188, suma que deberá pagar el demandado dentro de los diez días con sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado patrocinante del actor Dr. Benito Rabey en pesos Ley 18.188 quinientos cincuenta; y los de su apoderado. Dra. Laura Rabey, en pesos ciento noventa y tres de igual moneda. Notifíquese. Cópiese. Regístrese y oportunamente archívese. — Héctor A. Patuel, Juez". — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.400.— e. 4|6 Nº 17.998 v. 7|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la ampliación de la quiebra de MULTIGON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la persona de su socio colectivo Sr. Salman Mustafá, declarada el 19 de mayo de 1976. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs. de lo contrario quedará automáticamente constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, hasta el día 4 de agosto de 1976. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 7 de octubre de 1976, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: José Walsberg. Domicilio Tres Arroyos 2821 Piso 1º. Capital Federal. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.2|6 Nº 599 v.8|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 121525, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de NICOLAS VACCARO. Es síndico el Sr. Fidel Jorge Abrahan, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 1942, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los Incs. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Dto.-Ley 19.551|72 en tres días; intímase igualmente al fallido para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Ana R. Gusnir, secretaria.

e.2|6 Nº 600 v.8|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 358, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario

$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	20/5/76	ANTONIO CASTELLANO	4/6	8/6/76	17.644	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28/5/76	CARLOS RAUL COSTA	4/6	8/6/76	17.674	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19/5/76	ANTONIO DE LAURENTIIS	4/6	8/6/76	17.666	500
2	4	César Antonio Pescio	26/5/76	Antonio PEREZ o Antonio PEREZ CARREIRO	4/6	8/6/76	78.184	500
2	4	César Antonio Pescio	20/5/76	RAUL BARDOT	4/6	8/6/76	17.682	500
2	4	César Antonio Pescio	4/5/76	LUIS ROLFO	4/6	8/6/76	17.608	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23/3/76	CRISTIAN GERONIMO CARTRON o CASTRON	4/6	8/6/76	77.854	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/5/76	JUAN MONTE	4/6	8/6/76	78.267	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20/5/76	ROMANA ANGIO Vda. de RIALMONDO	4/6	8/6/76	17.669	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26/5/76	GUMERSINDO FERNANDEZ o FERNANDEZ RODRIGUEZ	4/6	8/6/76	17.609	500
4	8	Martín J. Chavarri	24/5/76	ADELAIDA VERGE de GARICOCHE	4/6	8/6/76	78.259	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	JOSE CAPORALIN	4/6	8/6/76	17.711	500
5	9	Eduardo H. Martínez Alvarez	24/5/76	GARAVENTA Y GAZZO Vda. de PAGES María Laura	4/6	8/6/76	17.652	500
5	9	Eduardo H. Martínez Alvarez	17/5/76	HECTOR ARTURO VASCO CONTIGLI	4/6	8/6/76	17.656	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11/5/76	MARIA URSULA ALDAVE de DONATI	4/6	8/6/76	17.658	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24/5/76	GUILLERMO MARTINEZ PAIVA	4/6	8/6/76	17.632	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18/5/76	NELIDA CARMEN GACIO de IBAÑEZ	4/6	8/6/76	17.617	500
6	11	Ana M. Beneventano	21/5/76	ESTHER CITTERIO de LOPEZ	4/6	8/6/76	17.672	500
6	11	Ana M. Beneventano	23/4/76	JESUS MONTERO	4/6	8/6/76	17.637	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/5/76	MARIA FRANCISCA ANETICO de VENTURINO	4/6	8/6/76	17.604	500
6	11	Ana M. Beneventano	21/5/76	ROSA EMILCE FAGUNDEZ DE SCARDILLO	4/6	8/6/76	17.705	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4/5/76	MARIA NELIDA MELO DE OROSCO	4/6	8/6/76	17.639	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14/5/76	MARIA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ	4/6	8/6/76	17.680	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22/4/76	MARIA ISABEL CARBONELL de PELLEGRINI	4/6	8/6/76	17.665	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19/5/76	SINFORIANA FERNANDEZ de LOPEZ	4/6	8/6/76	17.631	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	17/5/76	SOFIA o SOFIA CAROLINA POMBO DE PACCIARELLI	4/6	8/6/76	78.164	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26/5/76	ANTONIA MARIA PANZA DE DELORENZI	4/6	8/6/76	17.671	500
9	18	Elsa G. Arias	28/11/75	JUAN CARLOS DALY WALKER	4/6	8/6/76	78.230	500
9	18	Elsa G. Arias	26/5/76	MIGUEL KOLIWESZKA	4/6	8/6/76	17.7[illegible]	500
9	18	Elsa G. Arias	5/5/76	Juan Salvador Oreste SOLLAZO y/o Juan Salvador Orestes SOLLAZZO	4/6	8/6/76	17.660	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24/5/76	MANUEL BALARINO	4/6	8/6/76	17.625	500
10	19	Justo J. Giraudy	20/5/76	Carlos Pedro BRENTA	4/6	8/6/76	17.661	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/2/76	NORI BEATRIZ CALVO de GALBIATI	4/6	8/6/76	78.157	500
12	24	José Luis Caruso	2/12/75	AMELIA VIGNALE DE GEY	4/6	8/6/76	17.677	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27/5/76	Margarita o Margarita María Juana Bengolea	4/6	8/6/76	17.664	500
13	25	Fernando Posse Saguier	23/3/76	CHRYSSANTHOS PARGINOS	4/6	8/6/76	17.655	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24/[illegible]/76	TEOFILO JURKOVIC	4/6	8/6/76	17.646	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/5/76	ESPERANZA BALLEJOS de FAZZIO	4/6	8/6/76	78.167	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5/5/76	MIGUEL CURCI	4/6	8/6/76	17.703	500
14	28	Graciela E. Ganzález	3/[illegible]/76	Da[illegible] Gotthelf y Ana Moscovitch de Gotthelf	4/6	8/6/76	17.643	500
14	28	Graciela E. Ganzález	20/5/76	K[illegible]NER Vda. de HERRMANN Elfrida	4/6	8/6/76	17.706	500
15	29	Julio Campos	26/5/76	GIRON Enrique Carlos	4/6	8/6/76	17.634	500
15	29	Julio Campos	17/5/76	Claudio Perez	4/6	8/6/76	17.713	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21/5/76	ANA ROSA ESCUDE	4/6	8/6/76	17.703	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21/5/76	MANUEL PUENTES	4/6	8/6/76	17.702	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18/5/76	TERESA LEA TABACZNIK DE JAKOBSON y SYMCHA BINEM JAKOBSON	4/6	8/6/76	17.635	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1[illegible]/5/76	RAUL NIEVA	4/6	8/6/76	78.193	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4/[illegible]/76	DOMINGO PEZZULLO	4/6	8/6/76	17.701	500
17	34	Amelia C. Pascuali	1[illegible]/[illegible]/76	JUSTINO LOS	4/6	8/6/76	17.681	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17/3/76	MARIA PROIA	4/6	8/6/76	78.111	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21/5/76	FELER JUAN	4/6	8/6/76	17.641	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24/5/76	DOLORES PUENTES o PUENTES SUAREZ de VAZQUEZ o VAZQUEZ ROMERO	4/6	8/6/76	17.640	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/5/76	AGUSTIN AVIOTTI	4/6	8/6/76	17.657	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/[illegible]/76	Salvador Apolonio	4/6	8/6/76	17.649	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26/5/76	DIEGO MORENO	4/6	8/6/76	17.712	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	20/5/76	Lorenza Paula MANSILLA DE BOTTARO	4/6	8/6/76	17.673	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	24/5/76	Soldati Sagi Julia Teresa Lucia	4/6	8/6/76	78.242	500
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/76	Antonio BALBO	4/6	8/6/76	17.647	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24/5/76	María Argentina Botto	4/6	8/6/76	78.243	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29/4/76	Rosa Lucia Melieni de Rubbo	4/6	8/6/76	17.651	500
23	45	Hugo Carrillo	14/5/76	CUSTODIO MENDES	4/6	8/6/76	17.638	500
23	45	Hugo Carrillo	21/5/76	HORACIO MANUEL PUCHEU y MARIA DEL ROSARI ARJONA	4/6	8/6/76	17.642	500
23	45	Hugo Carrillo	17/5/76	JUAN PICCIARIELLO	4/6	8/6/76	17.667	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17/5/76	ROSA ISACH BRUNA DE GUARDIOLA	4/6	8/6/76	78.205	500
24	47	María Isabel Millán	20/5/76	ANGEL GULISANO	4/6	8/6/76	17.668	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27/4/76	GERARDO DE LUCA	4/6	8/6/76	17.636	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24/5/76	Antonio RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BLANCO	4/6	8/6/76	17.659	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/5/76	ANTONIO SPERA	4/6	8/6/76	17.602	500
26	51	Osvaldo Mirás	12/5/76	María CHACON de RODRIGUEZ	4/6	8/6/76	17.704	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	ALEJANDRO PEREZ	4/6	8/6/76	17.614	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17/5/76	Juan Carlos GALDI	4/6	8/6/76	78.277	500
27	53	Ana María Luaces	20/5/76	JOSE MATIAS	4/6	8/6/76	17.603	500
27	53	Ana María Luaces	1/5/76	ANGEL MARINO	4/6	8/6/76	17.615	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	Carmelo ALCARO	4/6	8/6/76	17.639	500
28	55	José Ricardo Valenti	12/5/76	MARIA GUZZO de FULLONE	4/6	8/6/76	78.247	500
28	55	José Ricardo Valenti	7/5/76	JUAN BAUTISTA TREMONTI	4/6	8/6/76	17.707	500
28	56	José Luis Gallo	6/5/76	SCHNEIDER Enrique	4/6	8/6/76	17.627	500
30	60	José María Scorta	20/5/76	VICENTE NAPOLI	4/6	8/6/76	17.645	500
30	60	José María Scorta	26/5/76	ESTHER CONTRERAS FELIU de LAMPE	4/6	8/6/76	78.257	500
30	60	José María Scorta	14/5/76	HIGINIO ALEJANDRO MANSILLA	4/6	8/6/76	17.714	500
30	60	José María Scorta	24/5/76	Inocencio BEZRUCHKO	4/6	8/6/76	17.654	500
30	60	José María Scorta	28/4/76	Normando Héctor Vezzetti	4/6	8/6/76	17.622	500
*	38	Julio César Pérez	14/5/76	LUISA BUBIS DE FAISTMAN	4/6	8/6/76	17.678	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e. 4/6 Nº 378 v. 8/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores **de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.**

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|3|76	JUAN CARLOS ROSSI	3|6	7|6|76	17.559	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10|5|76	Amador Rodríguez	3|6	7|6|76	78.103	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	ANTONIO GIMENEZ ARIZA	3|6	7|6|76	17.534	500
2	4	César Antonio Pescio	11|5|76	CARMELO MACARRONE	3|6	7|6|76	17.541	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	SALVADOR CAVALLARO	3|6	7|6|76	17.576	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	AMELIA RIGOLI DE GUASTAVINO	3|6	7|6|76	17.535	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|5|76	José Juan CALCAGNO	3|6	7|6|76	17.535	500
3	6	Lisandro J. Areco	8|4|76	HIGINIA o IJIÑA o IGIÑA o HIGINIA ANA GUARESCHI DE GAVARONE	3|6	7|6|76	17.591	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|5|76	Alfredo Roque Goso	3|6	7|6|76	17.583	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|5|76	ALBERTO SCHERVOSKY	3|6	7|6|76	17.546	500
4	8	Omar J. Cancela	13|5|76	Alejandro OLSZEWSKI	3|6	7|6|76	17.530	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|5|76	ENRIQUE LUIS RUSSO	3|6	7|6|76	17.525	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24|5|76	Francisco LOPARDO	3|6	7|6|76	17.521	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24|5|76	CLELIA CALIFANO o CALIFANO DE PODERTI	3|6	7|6|76	17.598	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|5|76	JOSE MELLI	3|6	7|6|76	17.579	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|5|76	DIAZ Carmen	3|6	7|6|76	17.524	500
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|76	JOSE CACHI	3|6	7|6|76	17.533	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	RAFAELA LAMACCHIA de RICCA	3|6	7|6|76	78.093	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|5|76	Ottavia Testa de Biglione	3|6	7|6|76	17.599	500
9	18	Elsa G. Arias	18|5|76	JOSE CARMELO ANANIA	3|6	7|6|76	78.054	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|5|76	ALFREDO ANTONIO FERRADAS	3|6	7|6|76	17.590	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|76	VITO LUIS PEDACCHIO	3|6	7|6|76	17.595	500
10	20	Justo J. Giraudy	14|5|76	PEDRO ELIAS RONCAL	3|6	7|6|76	17.540	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20|5|76	ARMANDO MARIO SAJOUX	3|6	7|6|76	17.601	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	TRANSITO MORENO de GAVILAN	3|6	7|6|76	17.589	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	14|5|76	ADOLFINA LUSTO	3|6	7|6|76	78.123	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|4|76	Julia Josefa Cánepa	3|6	7|6|76	17.575	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|76	MACHLA KERPEL Vda. de KLIER	3|6	7|6|76	17.539	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|5|76	LUIS CARFAGNA	3|6	7|6|76	17.542	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|5|76	MANUEL NICIEZA	3|6	7|6|76	17.564	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	ESTHER SLIVINSKA o SLIVINSKY o SLEVINSKY de DAVIDOVICH	3|6	7|6|76	78.127	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|5|76	MARIA LOPEZ Vda. de SBARIGGI	3|6	7|6|76	17.584	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|5|76	AMALIA LOPEZ o LOPEZ CARIDE	3|6	7|6|76	17.587	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|5|76	CARLOS MARIA ENRIQUE SARRIAS	3|6	7|6|76	17.528	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|5|76	MORRIS o MAURICIO GOTHELF o GOTTHELF	3|6	7|6|76	17.562	500
14	28	Graciela E. González	6|5|76	Humberto PATERSON	3|6	7|6|76	17.572	500
15	29	Julio Campos	13|5|76	Antonio Leónidas TROTTA	3|6	7|6|76	17.593	500
15	29	Julio Campos	6|5|76	LUCINIO SEVERINO GUTIERREZ	3|6	7|6|76	17.565	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	JOSE PALMIERI	3|6	7|6|76	17.574	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|5|76	Enrique FERNANDEZ LATOUR	3|6	7|6|76	77.993	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|5|76	MARIA GIMENEZ DE FERRE	3|6	7|6|76	17.538	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|5|76	JOSE PEREZ AISPURUA	3|6	7|6|76	78.120	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14|5|76	ARMANDO BEGARANI	3|6	7|6|76	17.523	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|5|76	FELMAN LEON	3|6	7|6|76	17.555	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|5|76	MINACHIM HOFFMANN u HOFFMAN	3|6	7|6|76	17.556	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	María Ernesta Josefina CASTELLI de COSTA	3|6	7|6|76	17.571	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|5|76	MARIA CELIA RUIZ DE LA SOTA DE PERAZZO	3|6	7|6|76	17.537	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|5|76	ANTONIO COTOS	3|6	7|6|76	17.592	500
20	59	Francisco Carlos Terrones	20|5|76	BRIGIDA ELENA HUFENBACH	3|6	7|6|76	17.522	500
20	40	Salvador José Mammana	12|5|76	SALOMON BEKER	3|6	7|6|76	17.568	500
21	41	Daniel C. Speroni	21|5|76	ESTELA LAURA IAMEO DE FATTORE	3|6	7|6|76	17.577	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|5|76	SABINO GAMBUTI	3|6	7|6|76	77.869	500
23	45	Hugo Carrillo	4|5|76	Rodolfo León OLIVERA	3|6	7|6|76	17.570	500
23	45	Hugo Carrillo	20|5|76	Juan RAMIS	3|6	7|6|76	17.557	500
23	45	Hugo Carrillo	13|5|76	María Eugenia Nina Rosasco Bousquet de Crexell	3|6	7|6|76	17.567	500
24	47	María Isabel Millán	30|4|76	GASTON VICENTE JARRY	3|6	7|6|76	17.532	500
24	47	María Isabel Millán	21|5|76	JOSE PEDRO VEGA	3|6	7|6|76	17.594	500
24	47	María Isabel Millán	17|5|76	DIMILTA Julián	3|6	7|6|76	78.122	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18|5|76	Isaac KUSMIS	3|6	7|6|76	78.138	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|5|76	EPIFANIO JOSE CAMPERI	3|6	7|6|76	17.527	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|5|76	JACOBO LOBOV	3|6	7|6|76	17.351	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11|5|76	José MARTIN	3|6	7|6|76	17.596	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|5|76	ERNESTO SEGUNDO RIEGO	3|6	7|6|76	77.989	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	Segundo Juan CAMPAGNOLI o Juan CAMPAGNOLI	3|6	7|6|76	17.536	500
28	55	José Ricardo Valenti	21|5|76	DOMINGO ANTONIO GELOS	3|6	7|6|76	17.519	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|5|76	SANTIAGO PEPE	3|6	7|6|76	17.560	500
30	59	Luis José Carballido	19|5|76	NICOLAS ALFONSO LISI	3|6	7|6|76	17.544	500
30	59	Luis José Carballido	15|5|76	ENGRACIA ANTONIA SUAREZ de GARCIA y VICENTE GARCIA	3|6	7|6|76	17.588	500
30	59	Luis José Carballido	5|5|76	PERLA TENENBAUM de BUCATINSKY	3|6	7|6|76	17.569	500
30	60	José María Scorta	20|5|76	NICOLAS RICCETTI	3|6	7|6|76	17.526	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	Bossi Ossietinsky de Criconet	3|6	7|6|76	17.600	500
* 29		Mario Jorge Isola	21|5|76	María Antonia Vázquez de Casado	3|6	7|6|76	17.553	500
* 32		Alejandro M. Saravia	20|5|76	FRANCISCO GALLARDO	3|6	7|6|76	17.554	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.3|6 Nº 377 v.7|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número 2, Secretaría "A" de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber en los autos MOLINOS WERNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/Convocatoria de acreedores, que hasta el día 20 de junio de 1976, se encuentran a disposición de los acreedores en los establecimientos de la concursada, en Realicó, Santa Rosa o en sus oficinas de la Capital Federal, calle Suipacha 268, piso 6º los importes correspondientes para el pago del porcentaje del cinco y diez por ciento determinado en el acuerdo preventivo homologado en autos, donde dentro de los cinco días siguientes a su presentación, se harán efectivos. — Pasada aquella fecha, los importes no retirados quedarán depositados en estos autos a disposición de los señores acreedores, los cuales deberán gestionar su extracción, todo con la prevención de que el cobro de esos importes o en su caso el depósito en autos, implicará a los efectos del oportuno levantamiento del estado concursal, el cumplimiento de la cláusula 6ta. punto d) del acuerdo preventivo. — También se hace saber a quienes no retiraron sus certificados de acciones, que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente por el Juzgado están depositados en la Sede Social de la Empresa en Santa Rosa, calle 1º de mayo 237, donde acreditando identidad o la representatividad del titular del crédito, podrán ser retirados. — "General Pico, mayo 20 de 1976. — Publíquese edictos en la forma solicitada, en el Boletín Oficial ... de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial Nacional ... por el término de cinco días. — Dr. Arturo T. Fresco Juez".

General Pico, Secretaría, 21 de mayo de 1976. — Carlos María Salinas, secretario.

$ 5.250.— e. 2|6 Nº 78.338 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza por diez días a ALBERTO ENRIQUE EMILIO BEUTIN para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Sorzio, Julio A. c|Beutin, Alberto E. E. y otros s|sumario" bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 800.— e. 4|6 Nº 17.990 v. 7|6|76

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por diez días a RUBI INI DE WALIS y a posibles subinquilinos y|u ocupantes del departamento "C", piso 5º, de la finca de Juan F. Seguí 4444, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Sosa Caballero, Julio César c|Ini de Walis, Rubi y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 900.— e. 4|6 Nº 17.954 v. 7|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 13, cita por cinco días, a partir de la última publicación, a JUAN CARLOS MALDONADO para que comparezca a e estar a derecho y constituya domicilio legal en autos caratulados "Banco Nacional de Desarrollo c|Juan Carlos Maldonado s|ejecutivo" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 800.— e. 4|6 Nº 78.562 v. 7|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 6, de esta Capital, Secretaría Nº 118; cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ra. publicación a NICOLAS ANDRES POGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Artículo 173, inc. 11, del Cód. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973".

Luis Juan Torres, secretario

e. 2|6 Nº 604 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN ENRIQUETA GOMEZ DE LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Jorge M. Hernández, secretario.

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nro. 3, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 17 de mayo de 1978. — Alfredo Federico Mayor, secretario.

e 1º|6 Nº 5[illegible] v. 7|6|76

Nº 4

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Criminal Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AIDA T. de SAIG, con último domicilio conocido en Laprida 1769, 1er. piso, de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos Nº 2.[illegible]69|76 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº [illegible]15 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS EDUARDO FRASER, quien se domiciliaría en la calle Anchorena, se ignora número, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.627 que se sigue por inf. a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1978. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº 616 v. 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO L. SCARSELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días".

Armando José Murature, secretario.

e. 2|6 Nº 606 v. 8|6|76

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Julio C. Gómez Oromi, secretario.

e. 1º|6 Nº 588 v. 7|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Guillermo Federico Madueño se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALBERTO BOROBIA, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 21 de mayo de 1976. — Hugo M. Sierra, secretario.

e.1º|6 Nº 589 v.7|6|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.258|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 618 v. 10|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo interinamente del doctor Luis Pérez Rabellini, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo TEODORO ORTIGOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.102|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 619 v. 10|6|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, a los prófugos ROSA ERMELINDA GALARDI de CARDOZO y SIXTO URQUIZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 11.415|72, que se les sigue por encubrimiento y robo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 4|6 Nº 620 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN JOSE CAMPANELLO, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 15.485|75, que se sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 4|6 Nº 621 v. 10|6|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO CARLOS KASIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por: Presunta defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.4|6 Nº 622 v.10|6|76

SAN JUAN

Nº 1

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.438|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Ceferino Arnaez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor CEFERINO ARNAEZ, o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno que se expropia, está ubicada sobre Ruta Nac. 40 actual — Lotes 1 y 2, "El Rincón" Ciudad Jáchal, la que según plano de mensura visado por la Dirección Provincia del Catastro numero 18|2134-72, se individualizan como fracciones 1ª y 2ª, las que en un solo cuerpo tienen los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez Zomaquero, puntas 6-8, mide 70,29; Sur: con remanente del expropiado, puntas 5'-8', mide 7'73 m.; Este: con José Gómez Zomaquero, puntas 8-8', mide 14,96 m.; Oeste: con José Gomez Zomaquero, puntos 6-5', mide 10,56 m. Superficie: 869 73 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.750.— e.4|6 Nº 78.553 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.341|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Palmira Vega - Expropiación" por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, por el término de cinco días a doña PALMIRA VEGA, o a sus herederos o al o los propietarios de la fracción de terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, es parte de una mayor extensión ubicada en la provincia de San Juan, calle San Juan-Ruta 40 actual, "El Rinción", Departamento Jáchal, s|Catastro Circunscripción 18, Sección 62, Parcela 493.750, la que según plano visado por la Dirección Provincial del Catastro tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 48,01 m.; Sur: con remanente de la expropiada, puntos 3-4, mide: 48,96 m.; Este: con Fermín B. Arnaez, puntos 2-3, mide 3,18 m.; Oeste: con Suc. Luna, puntos 1-4, mide 0,12 m. Superficie: 75,92 m.2

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.554 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.163-7, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|José Sotero Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor JOSE SOTERO ARNAEZ o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, parte de mayor extensión está ubicada en el Departamento Jáchal, calle San Juan-Ruta 40-actual "El Rincón" y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 87,14 mts.; Sur: con remanente de Sotero Arnáez, puntos 3-4, mide 88,23 mts.; Este: con José Gómez, puntos 2-3, mide 23,24 mts.; Oeste: con Cladislado Páez y otros, puntos 1-4, mide 17,38 mts. Superficie: 1.731,62 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.250.— e.4|6 Nº 78.555 v.10|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría en lo Civil y Comercial del escribano que suscribe, Florentino V. García, en el edificio Nº 460|975, caratulado: "Vialidad Nacional c|Propietario desconocido - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 5 Hs. 53 As. 64 Cs. y cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: recta (79-80) amojonada y alambrada al rumbo Nº 54º 55'E = 113,60 m con camino público de por medio, con Suc. Benigno Pérez; Este: recta (80-77) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 500,19 m. con más terreno mismo ocupante. Sur: recta (77-78) amojonada y alambrada al rumbo S 25º 07' O = 189,33 m. con Suc. Froilán Retamar; Oeste: recta (78-79) amojonada al rumbo N 6º 46' O = 607,07 m. con más terreno mismo ocupante; artículo 20, Ley 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Ramón Castagnón.

Concepción del Uruguay, marzo 22 de 1976. — Florentino V. García, secretario.

$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.556 v.10|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "GARCIA MONTALBAN de DASSO, CARMEN y otros c|CECOS, JORGE y otros s|ejecución hipotecaria" (Expte Nº 25.181, año 1975), que el martillero público Mario Mele, rematará el 10 de junio de 1976, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el departamento "J" (Unidad funcional Nº 13) ubicado en el 5º piso del inmueble con frente a la calle Medrano 404 y con entrada por Cangallo 3901, Capital Federal, el que se halla ocupado por el demandado y sus familiares. El departamento es externo y consta de living-comedor, tres dormitorios, baño y cocina pieza y baño de servicio. Superficie propia 107.40 m2. y un porcentual de 8.26 o|o sobre superficies comunes. La deuda por expensas comunes al 30 de noviembre de 1975 es de $ 14.685,66. Concordante con lo convenido en la cláusula 9ª del contrato hipotecario, en caso de ejecución los deudores se obligan a entregar el bien totalmente desocupado dentro de los diez días de aprobado el remate o en el acto de tomar posesión judicial el nuevo adquirente. Base $ 123.500,— al contado, seña 8 o|o y comisión 3 o|o, todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visítase todos los días de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976 — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 3.750.— e.3|6 Nº 78.539 v.7|6|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "VALDETTARO, CATALINA MARIA s|sucesión, Exp. Nº 17.905", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 9 de junio de 1976 a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el terreno desocupado sito en Morón, Provincia de Buenos Aires, calle José Ingenieros entre A. L. Berutti y Juan Larrea que mide 10m de frente por 47m40 de fondo. Catastro: Circ. I. Sec. 7A. Manz. 42a. Parc. 33. Nº de Partida 129224. El título de propiedad se ha extraviado siendo por cuenta y cargo del comprador obtener dicho título así como todo otro elemento necesario para la inscripción del inmueble a su nombre no pudiéndose impedir la disponibilidad de los fondos por el hecho de la ausencia de dicho título o de otros elementos, no pudiéndose tampoco condicionar el retiro de los fondos del expediente al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. El comprador deberá abonar el 10 o|o de seña en el acto de la subasta y el saldo dentro de los cinco días de realizada la misma. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 200.000 (m$n. 20.000.000) al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 3.450.— e.4|6 Nº 17.944 v.8|6|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "APAOLAZA DE ZERBONI MARIA s| Testamentaría" expediente Nº 18.739, que los martilleros Bravo Barros y Cía rematarán el martes 15 de junio, a las 11 horas, en Lavalle 425, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Gelly y Obes Nº 2264, edificada en terreno que mide: 1?m85 de fte. al S.E. por 34m99 de fondo en el costado S.O., 25m60 en el costado N.E. y 20m15 en el contrafrente N.O., superficie 540mc67. Base $ 10.000.000, pagaderos de la siguiente manera: 15 o|o de seña y el 85 o|o restante deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro de los 5 días de aprobado el remate, durante el lapso que transcurra desde el acto del remate hasta la fecha en que el comprador deposite en la cuenta de autos el 85 o|o restante del precio de compra, este 85 o|o del precio será reajustado en base del índice de precios estacionalizado, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, debiendo el comprador depositar en autos el importe reajustado dentro del tercer día de notificado. Comisión 3 o|o. En el supuesto de que el comprador en la subasta solicite el otorgamiento de la escritura la misma será otorgada por ante el escribano que designen los herederos y legatarios de cuota. La propiedad se entregará desocupada. Se visita lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 18 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 3.450.— e.3|6 Nº 78.517 v.7|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos "DEL CASTILLO de MORENO MARIA TERESA y otros c|ANDRIEU RAUL FLORENCIO s|división de Condominio", Exp. Nº 21.032, que el martillero Carlos M. Páez rematará el viernes 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, el inmueble situado en la Zona Norte, calle Junín 111, 115, 119, 121, 125, con Entrada Independiente por el Nº 119 (entre Bmé. Mitre y Cangallo), 1º piso, Unidad 5 ("B"), sometida al régimen de la Ley 13.512, con una superficie propia de 79m 12dm2, con un porcentual de 5,27 y que consta de 4 ambientes, baño, cocina y dep. de servicio, Externo, ocupado por una ex-empleada del demandado que no tiene título para habitarlo (no es dueña, ni inquilina). — No adeuda expensas comunes hasta marzo de 1976. — Base $ 124.813,32. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo. — Visitar de 14 a 17 hs., del 3 al 10 de junio, inclusive sábado y domingo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — (Cerrito Nº 512, 3er. piso, dep. 4 y 5. — T. E. 35-4312).

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.550.— e.4|6 Nº 78.700 v.8|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos LIEBER GEZA y Otros c|ACUÑA ESCOBAR LUIS y Otros, s|ejecución hipotecaria, Exp. 17.094, que el Martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día catorce de junio de 1976, a las 13,00 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble de la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1971|3 (antes Charcas), Capital Federal. — Terreno mide: 7.79 ms frente al Sud; 39,15 ms al Este: 40.00 ms al Oeste y 7,79 ms en el contrafrente. — Ad-Corpus. — Consta de: Nº 1971 (Pta. Baja), zaguán, vestíbulo, hall, ocho habitaciones, dos baños, cocina, patio, dos piezas. En altos cinco habitaciones y baño. — Nº 1973: (Pta. Alta), hall, nueve habitaciones, baño, en altos cocina y pieza. Ambos se encuentran ocupados. — Base: $ 34.000. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Horario de visitas: días hábiles de 10.00 a 12.00 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

$ 2.700.— e.3|6 Nº 78.522 v.7|6|76